CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO

INFORME DE AUDITORIA N° 006-2025-2-1952-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

"PROCESO DE ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS NO DINERARIOS A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PERIODO 2021 – 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

CHILCA, 14 DE AGOSTO DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0062025219520 0

0001

INFORME DE AUDITORIA Nº 006-2025-2-1952-AC

"PROCESO DE ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS NO DINERARIOS A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PERIODO 2021 – 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	5
	1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	7
	1.6. Aspectos Relevantes de la auditoría	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	
	3.1. Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), provenientes de negociaciones colectivas y bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80.	8
	3.2. Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios (canastas navideñas) a favor de los trabajadores sindicalizados, incrementado el valor de la canasta navideña en relación a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/66 036,60.	62
	3.3. Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canasta navideña) para apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78.	102
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	150
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	150
VI.	**CONCLUSIONES**	151
VII.	**RECOMENDACIONES**	151
VIII.	**APÉNDICES**	152

INFORME DE AUDITORIA Nº 006-2025-2-1952-AC

"PROCESO DE ADQUISICIÓN Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS NO DINERARIOS A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PERIODO 2021 – 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Chilca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-1952-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 000133-2025-CG/OC1952 de 8 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si los actos preparatorios, ejecución contractual y entrega de beneficios no dinerarios a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca durante los periodos 2021 y 2022, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en los convenios colectivos suscritos.

Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios, ejecución contractual y entrega de productos alimenticios-canastas navideñas a los trabajadores de la Entidad durante los años 2021 y 2022, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable y convenios colectivos suscritos.
- Establecer si los actos preparatorios, ejecución contractual y entrega de indumentaria-uniforme institucional a los trabajadores de la Entidad, durante los años 2021 y 2022, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable y convenios colectivos suscritos.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Durante los años 2021 y 2022, se ha evidenciado que, a solicitud de la sub gerente de Personal, autorizada por los gerentes de Administración y gerente Municipal, se otorgaron productos alimenticios-víveres como parte de la canasta navideña, así como indumentaria como parte del uniforme institucional, al alcalde y funcionarios de confianza, los cuales fueron adquiridos para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados entre los sindicatos de trabajadores y la Entidad; asimismo, argumentaron el otorgamiento de dichos bienes bajo el supuesto de condición de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis

realizado, se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial, al ser de libre disponibilidad para los mismos y, evidenciándose con ello, un incremento remunerativo.

Asimismo, se ha advertido que a solicitud de la sub gerente de Personal y autorizada por el gerente de Administración, se otorgaron víveres a los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca, cuyo valor fue incrementado en relación a lo aprobado por la Entidad en las negociaciones colectivas, constituyendo una ventaja patrimonial de beneficios e incremento remunerativo.

Las situaciones descritas transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 42° de la Constitución Política del Perú de 1993 y artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2003-TR; generando perjuicio económico a la Entidad de S/168 831,68, por los productos alimenticios e indumentaria valorizados, así como por el valor incrementado de la canasta navideña.

Cabe precisar que, la presente materia de control está relacionada a procesos no misionales y cuyo monto objeto de control se encuentra por debajo del umbral establecido en el numeral 3.3. del Plan Nacional de Control 2025, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 022-2025-CG de 9 de enero de 2025, de 10 millones de soles para la ejecución de una Auditoría de Cumplimiento; no obstante, se verificó que la materia de control cumple con el criterio de complejidad establecido en el literal b) del numeral 1 del apartado A. del artículo 3°, así como el criterio de impacto establecido en el literal e) del numeral 2 del apartado A, también del artículo 3° de la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022, justificándose de este modo el inicio, por excepción, de la Auditoría de Cumplimiento.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de adquisición y otorgamiento de víveres como parte de la canasta navideña e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno) a favor de funcionarios de confianza y alcalde, bajo el sustento de negociaciones colectivas y como condición de trabajo, por un total de S/81 695,80.

Igualmente, corresponde al proceso de adquisición y otorgamiento de productos alimenticios como parte de la canasta navideña a favor de los trabajadores sindicalizados, al haber incrementado el valor de la canasta navideña, contrariamente a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, por un total de S/66 036,00.

Finalmente, corresponde al proceso de adquisición y otorgamiento de víveres como parte de la canasta navideña a favor del alcalde y funcionarios de confianza y trabajadores municipales bajo el sustento de condiciones de trabajo, por un monto de S/171 060,78.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos observados, siendo las unidades orgánicas examinadas: la Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de abastecimiento y Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Chilca, ubicadas en la Av. Huancavelica n.° 606, Chilca.

1.4. De la entidad o dependencia

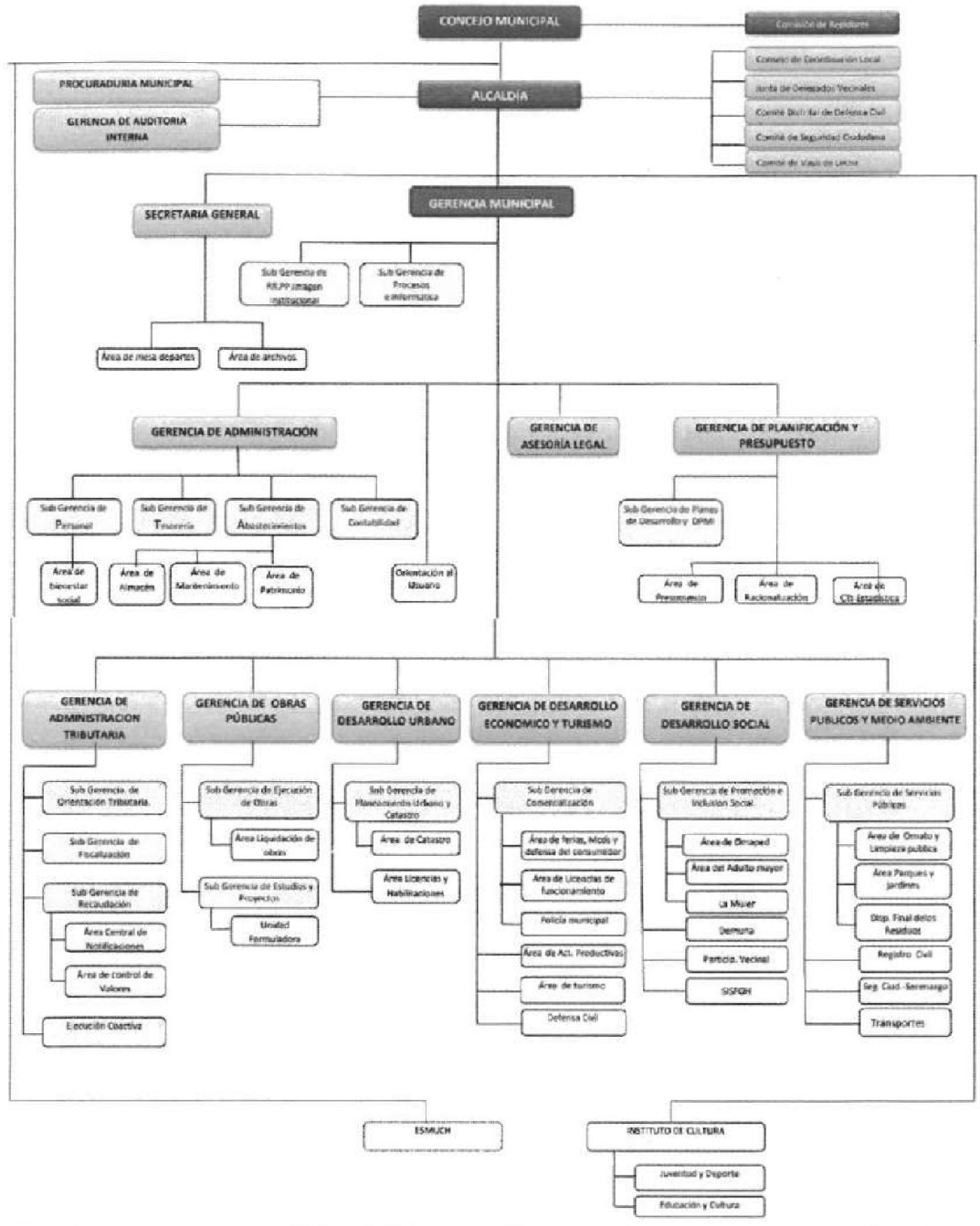
La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 12829 "Creando el Distrito de Chilca en la Provincia de Huancayo" el 2 de abril de 1957; su sede central se encuentra ubicada en la Av. Huancavelica n.° 606, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín; actualmente el despacho de Alcaldía está a cargo del señor Cesar Augusto Damas Laurente.

La Municipalidad Distrital de Chilca es un gobierno local que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización, competencias, régimen económico, entre otros, se encuentran regulados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chilca:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 265-2018-MDCH/CM, publicada el 18 de setiembre de 2018, que aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca.
https://drive.google.com/file/d/1OWLTXaxMhS0vuegjYJOBqQpA-cTxer3p/view
Elaborado por: Comisión de auditoría.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021CG de 23 de diciembre de 2021 y publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[1] se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, la cual se detalla a continuación:

2.1 Falta de mecanismos de control al otorgamiento de canastas navideñas e indumentaria, incumpliendo las características para sustentar condiciones de trabajo; así como, argumentando un supuesto apoyo alimentario e incrementando el monto aprobado en las negociaciones colectivas a favor de trabajadores municipales, genera el riesgo de entregar beneficios a personal que no le corresponde y en exceso al beneficio aprobado.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad relacionada con el proceso de adquisición y otorgamiento de beneficios no dinerarios a favor de trabajadores municipales durante el periodo 2021 – 2022, se aprecia que la Sub Gerencia de Personal y Gerencia de Administración solicitaron y otorgaron canastas navideñas e indumentaria a favor de trabajadores municipales.

Al respecto, de la revisión a los beneficiarios de dichos bienes, se aprecia que fueron entregados en favor del alcalde, funcionarios de confianza, trabajadores administrativos y personal obrero, pese a que no cumplían con las características establecidas para justificarse como una condición de trabajo; asimismo, justificaron la entrega refiriendo un supuesto apoyo alimentario, al margen de la normativa.

Adicionalmente, entregaron canastas navideñas en favor de trabajadores sindicalizados con un valor incrementado, con relación a lo aprobado por la Entidad en las negociaciones colectivas suscritas durante los años 2014 y 2015.

Es de indicar que, los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, refieren lo siguiente: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es*

[1] Según Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos,** los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales""* (Énfasis agregado).

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 03 de noviembre de 2006.**

 3. **Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial**
 Normas básicas para las actividades de Control Gerencial
 "3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 Comentarios:

 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
 (...)".

La situación expuesta se ha originado debido a la falta de mecanismos de control por parte de la Sub Gerencia de Personal y Gerencia de Administración, a las actividades relacionadas con la entrega de canastas navideñas e indumentaria a favor de los trabajadores municipales, que aseguren que las mismas se desarrollen en observancia a lo establecido en la normativa presupuestal y normativa de negociaciones colectivas; hecho que genera el riesgo de entregar beneficios a personal que no le corresponde y en exceso al aprobado.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al "Proceso de adquisición y otorgamiento de beneficios no dinerarios a favor de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, periodo 2021 – 2022", se han determinado las observaciones siguientes:

3.1 Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), provenientes de negociaciones colectivas y bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante la "Entidad", así como la información obtenida en relación al proceso de adquisición y otorgamiento de

beneficios no dinerarios a favor de trabajadores municipales durante el periodo 2021 – 2022, se ha evidenciado que la sub gerente de Personal, gerente de Administración y el gerente Municipal, solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios-víveres, como parte de la canasta navideña, así como indumentaria como parte del uniforme institucional, a favor del alcalde y funcionarios de confianza de la Entidad, los cuales fueron adquiridos para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados entre los sindicatos de trabajadores y la Entidad; asimismo, argumentaron el otorgamiento de la indumentaria bajo el supuesto de condición de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis realizado se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios, no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial, al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; generando perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80, por los productos alimenticios e indumentaria valorizados, los cuales fueron otorgados a beneficiarios que no les correspondía, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo total de bienes otorgados a favor del alcalde y funcionarios de confianza, años 2021 y 2022

Año	Detalle	Funcionarios beneficiados	C/P N°	Costo por adquisición S/	Sub total S/
PRODUCTOS ALIMENTICIOS - EXTENSIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS					
2021	Adquisición de café instantáneo	29 personas	C/P n.° 5387	**490,10**	**20 300,00**
2021	Adquisición de panetones	29 personas	C/P n.° 5520	**8 004,00**	
2021	Adquisición de víveres (productos alimenticios)	29 personas	C/P n.° 5503	**7 383,40**	
2021	Adquisición de víveres (productos alimenticios)	29 personas	C/P n.° 5458	**4 422,50**	
INDUMENTARIA – CONDICIONES DE TRABAJO					
2022	Adquisición de tela casimir	28 personas	C/P n.os 1806 y 1807	**30 794,80**	**61 395,80**
2022	Adquisición de zapatos de cuero	28 personas	C/P n.° 2137	**16 040,00**	
2022	Adquisición de camisas, blusas y corbatas	28 personas	C/P n.° 2509	**14 561,00**	
COSTO TOTAL DE BIENES ENTREGADOS A FUNCIONARIOS					**81 695,80**

Fuente: Comprobantes de Pago, años 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

3.1.1. Convenios Colectivos suscritos por la Municipalidad Distrital de Chilca y los sindicatos SUTRAMUN-CHILCA y SITRAOM-MDCH.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 **(apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobó el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, suscrita por los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Al respecto, entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2014, se observa los siguientes enunciados:

(...)
Vigésimo Tercero Enunciado.- *Entrega de canastas navideñas por Navidad (25 de diciembre) a todos los trabajadores sin excepción ascendente al monto de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) por cada trabajador, respetándose lo ganado anteriormente de los S/150.00 nuevos soles.*
ACUERDO: *La Municipalidad Distrital de Chilca y el SUTRAMUN – CHILCA, convienen en otorgar un* ***monto de S/250.00 nuevos soles****, para la canasta navideña en forma anual. (...)*
Decimo Segundo Enunciado.- *entrega de uniformes, herramientas de trabajo e implementos de protección de trabajo y de salud a los trabajadores cuya labor así lo exige, 02 veces al año y que sean de buena calidad, así mismo la instalación de servicios higiénicos, lavadero y ducha para salvaguardar la salud integral de los trabajadores obreros.*
ACUERDO: *La Municipalidad Distrital de Chilca y el SUTRAMUN – CHILCA, convienen que la municipalidad se compromete otorgar en forma puntual* ***02 veces al año a todos los trabajadores obreros uniformes de trabajo (casaca, pantalón y/o mameluco)*** *(...)*

Vigésimo Octavo Enunciado.- *los puntos no contemplados en el presente petitorio como son: Gratificación por fiestas patrias (28 de julio), aguinaldo por navidad (25 de diciembre), sepelio y luto de los obreros,* ***cortes de tela y la camisa, corbata no son materia de discusión toda vez*** *que ya fueron pactados y sacramentados en Acta de Negociación Colectiva de años anteriores, lo cual constituye derechos ganados y tienen fuerza de ley, los mismos que son de carácter permanente.*
ACUERDO: *La municipalidad distrital de chilca* ***ratifica el presente punto por ser acuerdos de negociaciones colectivas anteriores siendo de carácter permanente e indeterminado*** *su aplicación (...)* **Sic. (el resaltado es muestro)**

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2015, se aprecia los siguientes enunciados:

(...)
Sexto Enunciado.- *La Municipalidad entregara puntualmente a los empleados en los meses de enero, julio y Noviembre de cada año uniformes completos (corte de tela, camisa o blusa y zapato) y el costo de confección de los uniformes por la suma de S/250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles). Para los obreros, uniformes completos (casacas, pantalón o mameluco y botas) implementos de trabajo, en los casos en que la labor lo exija, en los meses de enero y julio de cada año.*
ACUERDO: *La Municipalidad y el Sindicato convienen que la Municipalidad entregará puntualmente a los empleados en los meses de Enero y Julio de cada año* ***uniformes completos (corte de tela, camisa o blusa y zapato)*** *y el costo de confección de los uniformes por la suma de S/250,00 (doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).* ***Para los obreros, uniformes completos (casacas, pantalón o mameluco y botas) implementos de trabajo****, en los casos en que la labor lo exija, en los meses de enero y julio de cada año. (...)*

Décimo Sexto Enunciado.- *La Municipalidad entregará canastas navideñas hasta antes del 22 de diciembre de cada año a cada uno de los empleados, las cuales tendrán un valor total de S/1 000,00 (Un mil y 00/100 nuevos soles).*
ACUERDO: *La Municipalidad y el Sindicato convienen que la Municipalidad* ***entregará canastas navideñas*** *hasta antes del 22 de diciembre de cada año a cada uno de los trabajadores,* ***lo cual tendrán un INCREMENTO ADICIONAL DE S/500,00 nuevos soles de lo ya pactado****. (...)* ***Sic. (el resaltado es muestro)***

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A de 28 de febrero de 2015 **(apéndice n.° 6)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Acta Consolidada de Negociación

Colectiva, periodo 2016, suscrita por los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

De la revisión del Acta de Consolidación de la Negociación Colectiva, periodo 2016, se observa los siguientes enunciados:

(...)
Sexto Enunciado.- La Municipalidad Distrital de Chilca otorgará uniformes a fin de brindar una adecuada presentación a todos los empleados sindicalizados el SUTRAMUN CHILCA, otorgando 02 ternos al año, es decir cada 06 meses; asimismo 02 pares de zapatos al año; 04 camisas-blusas; 04 corbatas y el pago por cada confección de terno.
ACUERDO:** Se acuerda ratificar el cumplimiento de lo acordado en el sexto enunciado del Pacto Colectivo para el año 2015, adicionalmente se acuerda **otorgar 02 camisas, 02 blusas y 02 corbatas**. (...)* **Sic. *(el resaltado es muestro)

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2019-MDCH/A de 5 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 7)**, el alcalde aprobó el Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo, periodo 2019-2020, suscrita el 28 de febrero de 2019 por los representantes de la Entidad y el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca "SITRAOM-MDCH", donde se aprecia la aprobación de varios petitorios, entre los cuales se evidencia el siguiente:

(...)
CLAUSULA SEPTIMO.- Corte de Tela
Municipalidad Distrital de Chilca acuerda entregar cortes de tela a todos los agremiados del sindicato SITRAOM. Consiste en: cortes de tela.
*ACUERDO.- La Municipalidad de Chilca entregará a los trabajadores pertenecientes al **sindicato de obreros SITRAOM anualmente un corte de tela en el mes de marzo** para los desfiles cívicos y actos protocolares. (...)* **Sic. *(el resaltado es muestro)***

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-GM/MDCH de 23 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal de la Entidad aprobó el Acta Consolidada de la Comisión de Negociación Colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chilca-SUTRAMUN CHILCA y la Municipalidad Distrital de Chilca-Huancayo, suscrita el 14 de julio de 2022; de ello, entre los acuerdos adoptados se evidencia el siguiente:

(...)
e. La empleadora acuerda otorgar un uniforme completo que incluye calzados adicionales al que ya otorga a los trabajadores de seguridad ciudadana y a los obreros.
***ACUERDAN:** La empleadora acuerda otorgar un (01) uniforme adicional solo a los trabajadores que reciben una dotación, a fin de completar la dotación de 2 uniformes por año, según lo establecido en el reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, los mismos que deberán ser programados en sus respectivos POIs. (...)* **Sic.**

(...)
*Clausula Adicional: Se acuerda otorgar el **BONO DE FIESTAS PATRIAS, consistente en canastas de víveres por el monto de S/400,00 soles** (Cuatrocientos con 11/100 soles) a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, **dicho beneficio será ejecutado en el ejercicio fiscal 2023** en base al presupuesto programado en el aplicativo de formulación presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas para el 2023, asimismo dicho bono será de carácter permanente para los siguientes ejercicios fiscales. La inejecución de esta cláusula no invalida todo lo pactado en el presente convenio colectivo. (...)* **Sic. *(el resaltado es muestro)***

En resumen, se aprecia que mediante Actas de Negociación Colectiva suscritas entre los sindicatos (SUTRAMUN y SITRAOM) y la Entidad, los años 2013, 2014, 2015, 2019 y 2022,

los trabajadores empleados y obreros obtuvieron diversos beneficios; entre ellos, canastas navideñas por el importe de S/750,00, además de 2 uniformes institucionales anuales que consta de: cortes de tela, camisas o blusas, zapatos y corbatas; adicionalmente, para el personal obrero, uniformes de trabajo consistente en: casacas, pantalón o mameluco y botas; finalmente, bono por fiestas patrias consistente en víveres por el importe de S/400,00, el cual sería ejecutado a partir del año 2023, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de beneficios (víveres, canasta navideña y uniformes) obtenidos por los trabajadores de la Entidad

Documentos que aprobaron los Convenios Colectivos	Beneficios obtenidos		
	Canastas Navideñas	Uniforme Institucional	Bono Fiestas patrias
Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014 – SUTRAMUN.	S/250,00	- Personal Obrero: Uniformes de trabajo - Trabajadores en general: Cortes de tela, camisa y corbata.	
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015- SUTRAMUN-CHILCA	Adicional de S/500,00	- Empleados: uniformes completos enero y diciembre (corte de tela, camisa o blusa y zapato) confección S/250,00. - Obreros: Uniformes completos (casacas, pantalón o mameluco y botas)	
Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A de 28 de febrero de 2015 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2016 - SUTRAMUN-CHILCA		Empleados: Ratificar acuerdo del periodo 2015 (02 ternos al año), adicionalmente se acuerda otorgar 02 camisas, 02 blusas y 02 corbatas.	
Resolución de Alcaldía n.° 212-2019-MDCH/A de 5 de setiembre de 2019 - Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo, periodo 2019-2020 - SITRAOM-MDCH		Obreros, sindicato: Corte de tela.	
Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-GM/MDCH de 23 de agosto de 2022, Acta Consolidada de la Comisión de Negociación Colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chilca-SUTRAMUN CHILCA		01 uniforme adicional solo a trabajadores que recibían una dotación (obreros)	Canasta de víveres por S/400,00, a todo el personal, ejecutado a partir del año 2023. (Permanente)
Total beneficios	**S/750,00**	**Trabajadores empleados: 2 uniformes** (corte de tela, camisas o blusas, corbata, zapatos) **Obreros: 2 uniformes** (corte de tela, casacas, pantalón o mameluco y botas)	**Víveres por S/400,00 a partir del 2023.**

Fuente: Convenios Colectivos suscritos entre los sindicatos de trabajadores de la MDCH y la Entidad, año 2013, 2014, 2015, 2019 y 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Así también, de la revisión a los convenios colectivos suscritos, se aprecia que estos establecen quiénes son los beneficiarios de dichos acuerdos, según se detalla a continuación:

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***Primer enunciado**: Ámbito de Aplicación*
 ACUERDO: Las partes convienen que los acuerdos que se arriben por el presente convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-CHILCA y funcionarios a la fecha de negociación de conformidad a las normas establecidas. (...)

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***Primer enunciado**: Ámbito de Aplicación*
 ACUERDO: Las partes convienen en que los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca (en adelante el sindicato), con vinculo laboral vigente en la fecha de suscripción del presente instrumento. (...)

- ✓ Acta consolidada de la comisión de negociación colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chilca-SUTRAMUN CHILCA, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-GM/MDCH de 23 de agosto de 2022, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**: Ambas partes convienen en que los acuerdos contenidos en el presente convenio serán de aplicación a los trabajadores sindicalizados y a los demás trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, esto de acuerdo a lo establecido en el inciso b) numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley 31188 (...)*

Cabe referir que, el 2 de mayo de 2021 entró en vigencia la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante "LNCSE", aprobada por el Congreso de la República, en la cual se establece lineamientos respecto a las negociaciones colectivas dentro del sector público, describiéndose lo siguiente respecto a los convenios colectivos:

(...)
Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V°B°

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho. (...)

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Vigencia de convenios
Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador
mantienen su vigencia y eficacia. (...)

Del mismo modo, el 20 de enero de 2022 se publicó el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisando en el artículo 29° Características del convenio colectivo, lo siguiente:

(...)
Artículo 29.- Características del convenio colectivo
- ***a) Fuerza vinculante:*** *El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.*
- ***b) Vigencia del convenio colectivo:*** *Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. (...)*

Al respecto, teniendo en consideración que los convenios colectivos descritos anteriormente corresponden a periodos anteriores a la vigencia de la LNCSE, se precisa que ambas disposiciones legales establecen que los convenios colectivos tienen fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo celebraron y a los trabajadores que les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; además, la LNCSE precisa en la Disposición Complementaria Final que los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la ley, mantienen su vigencia y eficacia en cuanto sea más favorable y beneficioso para el trabajador.

Es más, a través del informe técnico n.° 002383-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó en el numeral 3.3 de las conclusiones, lo siguiente: *"3.3 Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas."*

Dicho informe se encuentra en concordancia con lo referido en el numeral 3.3 de las conclusiones del informe técnico n.° 01607-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023, que refiere: *"3.3 La interpretación de la Primera Disposición Complementaria Final de la LNCSE, en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma, sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas. Por tanto, los acuerdos*

cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales."

Ambos informes técnicos emitidos por SERVIR precisan que los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la LNCSE[2], mantienen su validez en relación a la extensión temporal de sus cláusulas, respetando su vigencia y legalidad; en ese entendido, los convenios colectivos suscritos por el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad en el periodo 2013, 2014, 2015 y 2019, mantienen su vigencia, respecto al ámbito de aplicación, que refiere "*los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca*"; por lo que, los beneficios obtenidos en dichos convenios solo alcanzan a los afiliados al Sindicato.

Cabe resaltar que, el numeral del 2.22 del informe técnico n.° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de setiembre de 2021, refiere lo siguiente: "*2.22. En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo -en cuanto a su vigencia y eficacia aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.*"; por lo que, luego de la revisión documental correspondiente, se evidencia que no existe ningún convenio colectivo posterior a la entrada en vigencia de la LNCSE, que aborde la entrega de canastas navideñas a favor de los trabajadores de la Entidad, siendo únicamente las obtenidas en los años 2013 y 2014, siendo los únicos beneficiarios los afiliados al SUTRAMUN-Chilca.

3.1.2. Adquisición de productos alimenticios (canasta navideña) a favor de alcalde y funcionarios en cargos de confianza por un total de S/20 300,00, provenientes de negociaciones colectivas.

De la revisión a los comprobantes de pago generados durante el año 2021, se aprecia que se realizó diversos pagos por la adquisición de productos alimenticios a favor de los trabajadores de la Entidad, entre los cuales se observa el pago por la adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Entidad en cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Adquisición de Víveres - Productos Alimenticios

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	5387	0003894	Adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Entidad en cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.	1 605,50
2	5458	0003832	Adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Entidad en cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.	14 487,50
3	5503	0003831	Adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Entidad en cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.	24 187,00
4	5520	0003833	Adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Entidad en cumplimiento al Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.	26 220,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del análisis realizado a cada uno de los pagos emitidos, se evidencia lo siguiente:

[2] Vigente desde el 2 de mayo de 2021.

a) Pago realizado mediante C/P n.° 5387, por concepto de adquisición de café a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/490,10.

Mediante pedido de compra n.° 02737 de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, y con autorización de los funcionarios, CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 95 unidades de café instantáneo descafeinado a favor de 95 trabajadores de la Entidad; adjuntando para ello, las especificaciones técnicas donde precisaron lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
La adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca en cumplimiento al pacto colectivo. (...)
(...)
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total numero de trabajadores (95) noventa y cinco

Nro. orden	*CANTIDAD*	*UNID. MED*	*DESCRIPCION DEL PRODUCTO*
01	*95*	*Unid.*	*Café instantáneo descafeinado x 95g. Aprox.*

Los víveres de cada trabajador deben contener lo siguiente:

Nro. orden	*CANTIDAD*	*UNID. MED*	*DESCRIPCION DEL PRODUCTO*
01	*01*	*Unid.*	*Café instantáneo descafeinado x 95g. Aprox.*

(...)

Asimismo, como parte del pedido de compra se adjuntó la relación de 95 trabajadores beneficiarios, entre los cuales se aprecia la relación de 28 funcionarios de confianza y la autoridad edil descritos por la Sub Gerencia de Personal, tal como se muestra a continuación:

(...)

FUNCIONARIOS DE CONFIANZA

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	20073980	ACUÑA PORTILLO MARISOL
2	76611992	ASPARRIN CCOPE MARIEL
3	19943766	AUCASI HUANCA AIDA ELENA
4	44391503	CERAS PEREZ FRANK PAUL
5	73268728	COTERA CAÑO GRACIELA GERALDINE
6	43810900	FLORES PEÑA JAKELYN
7	41168943	GASPAR LARA KARINA JHANINA
8	23275366	GOMEZ RAMOS ELIZABETH
9	20027741	GUARDAMINO ROJAS RODOLFO DAVID
10	44979718	GUTARRA HERRERA JONATHAN HUGO
11	40131352	HOBISPO DUEÑAS ESMERALDA ALICIA
12	43865081	HUAMAN CLIMAS INES ENILDA
13	41593700	HUARCAYA HUAMAN SANDRO
14	20085736	HUARCAYA MESCUA VILMER
15	43016402	HUARCAYA WINCHEZ JOSE LUIS
16	20022510	LOPEZ PEREZ IVAN JHONY
17	44024194	MARTINEZ CARTAGENA CECILIA OLGA VIOLETA
18	43000527	MENDOZA AURIS JOSE LUIS

19	45058341	MERLO ORE SUELEM MAGALY
20	40950294	MONDALGO PORRAS NESTOR JESUS
21	20043271	RIVEROS SANCHEZ JUAN IRINEO
22	72728115	SALAZAR NUÑEZ KAREN CLAUDIA
23	20893488	SOLORZANO TALAVERANO LUIS ALBERTO
24	43897650	SOTACURO ICHPAS YENY ROCIO
25	44928834	SULLA HUAMAN LILIANA LISBETH
26	73569615	VILCARANO CASTELLANOS JHONATAN JACOB
27	40587494	ZUCCHETTI PALOMINO LWIGGI ARCELIO

ALCALDE

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	42487269	DE LA CRUZ SULLCA LUIS CARLOS

GERENCIA MUNICIPAL

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	19882441	CASTRO PIMENTEL HECTOR

(...)

Ahora bien, con el fin de corroborar si los trabajadores antes descritos poseen la condición de alcalde y funcionarios de confianza, la Comisión de Control consultó a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos[3], que mediante carta n.° 264-MDCH-GA/SGGRRHH de 13 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 10)**, adjuntó los documentos de designación y cese de todos los funcionarios descritos líneas arriba, cuyo detalle se muestra en el **anexo n.° 1 (apéndice n.° 11)**, evidenciándose la designación en el cargo de confianza de cada uno de dichos funcionarios. Cabe referir, que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones[4] de la Municipalidad Distrital de Chilca, los cargos de gerente y sub gerente tienen la condición de funcionarios de confianza, tal como se aprecia de la descripción de los siguientes cargos:

(...)
Artículo 18: Gerencia Municipal
*La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, **funcionario de confianza a tiempo completo** y a dedicación exclusiva designado por el alcalde. (...)*

SUB GERENCIA DE PLANES DE DESARROLLO Y OPMI
Artículo 35: Ámbito de acción
(...)
*Está a cargo de un **funcionario de confianza** con denominación y categoría de sub gerente ... (...)*

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL
Artículo 37: Ámbito de acción
*La gerencia de asesoría legal. (...) esta a cargo de un **funcionario de confianza** con rango de gerente, designado por el alcalde (...)*

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
***Artículo 42: Ámbito de Acción** (...)*
(...)
*Está a cargo de un **funcionario de confianza** con categoría de Gerente, (...)*

SUB GERENCIA DE PERSONAL
Artículo 44: Ámbito de Acción
(...)
*Está a cargo de un **funcionario de confianza** con denominación de Sub Gerente (...)*
(...)
SUB GERENCIA DE TESORERIA
Artículo 46: Ámbito de acción

[3] Oficio n.° 075-2025-CG/OC1952 de 4 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 10)**.

[4] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM de 17 de julio de 2018, publicado el 18 de setiembre de 2018.

(...)
*Depende jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Administración y está a cargo de un **funcionario de confianza** (...)*

Igualmente, el clasificador de cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 220-2019-MDCH/A de 23 de setiembre de 2019, describe la estructura del clasificador de cargos, donde se evidencia que el gerente municipal y alcalde son funcionarios públicos, mientras que los gerentes y sub gerentes son empleados de confianza, según se aprecia a continuación:

(...)

ESTRUCTURA DEL CLASIFICADOR DE CARGOS

CLASIFICACION		CLASE DE CARGO
DENOMINACION	SIGLAS	
FUNCIONARIO PUBLICO	FP	ALCALDE
		GERENTE MUNICIPAL
EMPLEADO DE CONFIANZA	EC	GERENTE
		PROCURADOR PUBLICO
		SUB GERENTE

(...)

Adicionalmente, el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[5], define al funcionario público y empleado de confianza de la siguiente manera:

(...)
1 ***Funcionario público.-** El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.*
El Funcionario Público puede ser:
*a) **De elección popular directa y universal o confianza política originaria**.*
b) De nombramiento y remoción regulados.
*c) De **libre nombramiento y remoción.***
2 ***Empleado de confianza.-** El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. **Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente** y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (...)*

Definición que se encuentra en concordancia con lo descrito en el artículo 3° de la Ley n.° 31419[6], Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción:

(...)
*a) Funcionerios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los **funcionarios públicos de elección popular, directa y universal**; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y **los funcionarios públicos de libre designación y remoción**. (...)*

Corroborándose con ello, que los 28 servidores públicos descritos como beneficiarios del pedido realizado, son funcionarios públicos y empleados de confianza de libre designación y remoción, y que, de acuerdo al instrumento de gestión de la Entidad, se consideran como funcionarios de confianza.

Posteriormente, dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 16 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001123, Exp. SIAF n.° 0003894 de 16 de

5 Publicada el 19 de febrero de 2004.
6 Publicada el 15 de febrero de 2022.

diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, a favor de la Empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, para la adquisición de 95 unidades de café instantáneo descafeinado x 95 g. aprox.- Altomayo, por el monto de S/1 605,50.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000069 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, proveedor, internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01031 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1323-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de dicho bien; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 9)**, la Entidad realizó el pago de S/1 605,50 a favor del citado proveedor, monto financiado con recursos determinados (5) de la Entidad, rubro impuestos municipales (08).

Por consiguiente, teniendo en consideración lo descrito en las especificaciones técnicas del bien, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador *(1 und. de Café instantáneo descafeinado x 95g. Aprox por cada trabajador)*, se aprecia que se entregó 29 unidades de café instantáneo descafeinado, a favor de los 29 funcionarios de confianza de la Entidad e incluida la autoridad edil, cuyo costo unitario según la Orden de Compra emitida por la Entidad y Factura emitida por el Proveedor es de S/16,90, haciendo un total de S/490,10, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Gasto realizado a favor de los funcionarios de confianza y autoridad edil de la Entidad por concepto de adquisición de café

Cant.	U.M.	Descripción del producto	P.U. S/	Total S/
29	UND	Café instantáneo descafeinado x 95g aprox.	16,90	**490,10**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

b) Pago realizado mediante C/P n.° 5520, por concepto de adquisición de panetones a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/8 004,00.

Mediante pedido de compra n.° 02443 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 1140 unidades de panetón de 900 g a favor de 95 trabajadores, adjuntando para ello las especificaciones técnicas, donde precisaron lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
La adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca en cumplimiento al pacto colectivo. (...)
(...)
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total numero de trabajadores (95) noventa y cinco.
Las canastas de víveres deben contener lo siguiente:

Nro. orden	CANTIDAD	UNID. MED	DESCRIPCION DEL PRODUCTO

01	1140	Unid.	Panetón de caja de 900 g

Los víveres de cada trabajador deben contener lo siguiente:

Nro. orden	CANTIDAD	UNID. MED	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
01	12	Unid.	Panetón de caja de 900 g

(...)

Asimismo, y tal como se analizó en el anterior pedido de compra, se aprecia que adjuntaron la relación de 95 trabajadores municipales, de los cuales se describen a 28 funcionarios de confianza y el alcalde, como beneficiarios del producto, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 11).**

Dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 18 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001103, Exp. SIAF n.° 0003833 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, a favor de la Empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, para la adquisición de 1140 unidades de panetón de 900 g marca Donofrio, por el monto de S/26 220,00, monto financiado con recursos determinados (5) de la Entidad, rubro impuestos municipales (08).

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000068 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, proveedor, internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01030 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1322-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los bienes. Por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022 **(apéndice n.° 12)**, la Entidad realizó el pago de S/26 220,00 a favor del proveedor.

Es así que, teniendo en consideración lo descrito en las especificaciones técnicas del bien, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador *(12 und. de panetón en caja por cada trabajador)*, se aprecia que se entregó 348 und. de panetón en caja de 900 g, a favor de los 29 funcionarios de confianza de la Entidad incluida la autoridad edil, cuyo costo unitario según la Orden de Compra emitida por la Entidad y Factura emitida por el Proveedor es de S/23,00, haciendo un total de S/8 004,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de adquisición de panetones

Cant	U.M.	Descripción del producto	P.U. S/	Total S/
348	Unidad	Panetón de caja de 900 g	23,00	**8 004,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

c) Pago realizado mediante C/P n.° 5503, por concepto de adquisición de productos alimenticios (víveres) a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/7 383,40.

Mediante pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC.

Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de los siguientes productos alimenticios (víveres) a favor de 95 trabajadores municipales, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de productos alimenticios solicitados

Descripción	Cantidad	U.M.
Aceite vegetal comestible	475	Lt
Arroz extra	2375	Kg
Azúcar rubia doméstica	2375	Kg
Atún en filete en aceite vegetal x 180 g aprox.	570	Und
Arveja partida calidad 1 - extra	95	Kg
Garbanzo calidad 1 - extra	95	Kg
Lenteja calidad 1 - extra	95	Kg

Fuente: pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, se adjuntó al pedido, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, precisando lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
La adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca en cumplimiento al pacto colectivo. (...)
(...)
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR-
Total número de trabajadores (95) noventa y cinco.

Nro. orden	CANTIDAD	UNID. MED	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
01	475	litros.	Aceite vegetal comestible
02	2375	kilos	Arroz Extra de 01 kilo
03	2375	kilos	Azúcar Rubia domestica de 01 kilo
04	570	Und.	Atún en filete en aceite vegetal x 180 g Aprox
05	95	kilos	Arveja partida calidad 1 - Extra
06	95	kilos	Garbanzo Calidad 1 - Extra
07	95	kilos	Lenteja Calidad 1 - Extra

La canasta de víveres de cada trabajador debe contener lo siguiente:

Nro. orden	CANTIDAD	UNID. MED	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
01	5	litros.	Aceite vegetal comestible
02	25	kilos	Arroz Extra de 01 kilo
03	25	kilos	Azúcar Rubia domestica de 01 kilo
04	6	Und.	Atún en filete en aceite vegetal x 180 g Aprox
05	1	kilos	Arveja partida calidad 1 - Extra
06	1	kilos	Garbanzo Calidad 1 - Extra
07	1	kilos	Lenteja Calidad 1 - Extra

(...)

Asimismo, y tal como se analizó anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 95 trabajadores municipales, de los cuales se describen a 28 funcionarios de confianza y el alcalde, como beneficiarios de los víveres, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 11)**.

Dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios

Generales el 10 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001101, Exp. SIAF n.° 0003831 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, a favor de la Empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, para la adquisición de los siguientes productos alimenticios, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de productos alimenticios adquiridos

N°	Cant.	Unid. Med.	Descripción del producto	P.U. S/	Total S/
1	475	Litros	Aceite vegetal comestible	11,00	5 225,00
2	2375	Kilos	Arroz extra de 01 kilo	3,40	8 075,00
3	2375	Kilos	Azúcar rubia doméstica de 01 kilo	2,70	6 412,50
4	570	Und	Atún en filete en aceite vegetal x 180 g aprox.	4,85	2 764,50
5	95	Kilos	Arveja partida calidad 1 - extra	4,50	427,50
6	95	Kilos	Garbanzo calidad 1 - extra	7,00	665,00
7	95	Kilos	Lenteja calidad 1 - extra	6,50	617,50

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001101, Exp. SIAF n.° 0003831 de 15 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000071 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01032 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1325-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 13)**, la Entidad realizó el pago de S/24 187,00 a favor del proveedor, monto financiado con recursos determinados (5) de la Entidad, rubro impuestos municipales (08).

Por consiguiente, teniendo en consideración lo descrito en las especificaciones técnicas del bien, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los siguientes productos alimenticios a favor de los 95 trabajadores municipales, dentro de los cuales, se evidencia la entrega a los 29 funcionarios de confianza de la Entidad incluida la autoridad edil, haciendo un total de S/7 383,40, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de adquisición de productos alimenticios

N°	Descripción del producto	Cant.	Unid. Med.	P.U. S/	Sub total S/
1	Aceite vegetal comestible	5	litros	11,00	55,00
2	Arroz extra de 01 kilo	25	kilos	3,40	85,00
3	Azúcar rubia doméstica de 01 kilo	25	kilos	2,70	67,50
4	Atún en filete en aceite vegetal x 180 g aprox.	6	Und.	4,85	29,10
5	Arveja partida calidad 1 - extra	1	kilos	4,50	4,50
6	Garbanzo calidad 1 - extra	1	kilos	7,00	7,00
7	Lenteja calidad 1 - extra	1	kilos	6,50	6,50
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					254,60
COSTO POR 29 BENEFICIARIOS					**7 383,40**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

d) Pago realizado mediante C/P n.° 5458, por concepto de adquisición de víveres (productos alimenticios) a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/4 422,50.

Mediante pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de los siguientes productos alimenticios (víveres) a favor de 95 trabajadores municipales, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de productos alimenticios solicitados

Descripción	Cantidad	U.M.
Fideo tallarín espagueti x 1kg.	190	Und.
Hojuela de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250 g aprox.	380	Und.
Chocolate en barra x 90 gr	380	Und.
Mermelada de fresa x 1kg.	190	Und.
Conserva de durazno en almíbar x 820 g	95	Und.
Leche condensada x 397 g	95	Und.
Leche evaporada entera x 400 g aprox.	1900	Und.
Mantequilla x 200g	95	Und.
Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g	95	Und.
Mazamorra instantánea x 150g aprox.	190	Und.
Gelatina x 150g	190	Und.

Fuente: pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, se adjuntó a dicho pedido, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, precisándose lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
La adquisición de víveres para otorgar a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca en cumplimiento al pacto colectivo. (...)
(...)
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total número de trabajadores (95) noventa y cinco.
Las canastas de víveres deben contener lo siguiente:

N°	CANT	U.M.	Descripción
1	190	Und.	Fideo Tallarín Espagueti x 1kg.
2	380	Und.	Hojuela de Quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250 g aprox
3	380	Und.	Chocolate en barra x 90 gr
4	190	Und.	Mermelada de fresa x 1kg.
5	95	Und.	Conserva de Durazno en Almíbar x 820 g
6	95	Und.	Leche condensada x 397 g
7	1900	Und.	Leche evaporada entera x 400 g Aprox
8	95	Und.	Mantequilla x 200g
9	95	Und.	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g
10	190	Und.	Mazamorra instantánea x 150g aprox
11	190	Und.	Gelatina x 150g

La canasta de víveres de cada trabajador debe contener lo siguiente:

N°	CANT	U.M.	Descripción
1	2	Und.	Fideo Tallarín Espagueti x 1kg.
2	4	Und.	Hojuela de Quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250 g aprox
3	4	Und.	Chocolate en barra x 90 gr
4	2	Und.	Mermelada de fresa x 1kg.
5	1	Und.	Conserva de Durazno en Almíbar x 820 g
6	1	Und.	Leche condensada x 397 g
7	20	Und.	Leche evaporada entera x 400 g Aprox
8	1	Und.	Mantequilla x 200g
9	1	Und.	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g
10	2	Und.	Mazamorra instantánea x 150g aprox
11	2	Und.	Gelatina x 150g

(...)

Asimismo, y tal como se analizó anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 95 trabajadores municipales, de los cuales se describen a 28 funcionarios de confianza y el alcalde, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 11)**.

Dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 10 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001102, Exp. SIAF n.° 0003832 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, a favor de la Empresa Grupo Comercial Nilbryan SAC, para la adquisición de los siguientes productos alimenticios, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Detalle de productos alimenticios adquiridos

N°	Cant.	U.M.	Descripción	P.U. S/	Total S/
1	190	Und.	Fideo tallarín espagueti x 1kg.	6,30	1 197,00
2	380	Und.	Hojuela de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250 g aprox.	1,50	570,00
3	380	Und.	Chocolate en barra x 90 gr	1,40	532,00
4	190	Und.	Mermelada de fresa x 1kg.	10,00	1 900,00
5	95	Und.	Conserva de durazno en almíbar x 820 g	8,80	836,00
6	95	Und.	Leche condensada x 397 g	4,50	427,50
7	1900	Und.	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	3,00	5 700,00
8	95	Und.	Mantequilla x 200g	8,50	807,50
9	95	Und.	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g	14,50	1 377,50
10	190	Und.	Mazamorra instantánea x 150g aprox.	2,80	532,00
11	190	Und.	Gelatina x 150g	3,20	608,00

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001102, Exp. SIAF n.° 0003832 de 15 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000070 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01029 de 17 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Posteriormente, a través del informe n.° 1324-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, la sub gerente de Personal emitió conformidad de los bienes; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**, la Entidad realizó el pago de S/14 487,50 a favor del proveedor, monto financiado con recursos determinados (5) de la Entidad, rubro impuestos municipales (08).

Por consiguiente, teniendo en consideración lo descrito en las especificaciones técnicas del bien, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los siguientes productos alimenticios a favor de los 95 trabajadores municipales, dentro de los cuales se evidencia la entrega a los 29 funcionarios de confianza de la Entidad incluido la autoridad edil, haciendo un total de S/4 422,50, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de adquisición de productos alimenticios

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub total S/
1	Fideo tallarín espagueti x 1kg.	2	Und.	6,30	12,60
2	Hojuela de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250 g aprox.	4	Und.	1,50	6,00
3	Chocolate en barra x 90 gr	4	Und.	1,40	5,60
4	Mermelada de fresa x 1kg.	2	Und.	10,00	20,00
5	Conserva de durazno en almíbar x 820 g	1	Und.	8,80	8,80
6	Leche condensada x 397 g	1	Und.	4,50	4,50
7	Leche evaporada entera x 400 g aprox.	20	Und.	3,00	60,00
8	Mantequilla x 200g	1	Und.	8,50	8,50
9	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g	1	Und.	14,50	14,50
10	Mazamorra instantánea x 150g aprox.	2	Und.	2,80	5,60
11	Gelatina x 150g	2	Und.	3,20	6,40
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					152,50
COSTO POR - 29 BENEFICIARIOS					**4 422,50**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5503 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

En resumen, durante el año 2021, la Entidad adquirió productos alimenticios a favor de 95 trabajadores municipales dentro de los cuales se evidencia la distribución en beneficio de 28 funcionarios de confianza y el alcalde de la Entidad, por un monto total de S/20 300,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Detalle del costo total de productos alimenticios a favor del alcalde y funcionarios de confianza en el año 2021

N°	Detalle	Documento de Pago - Referencial	Costo en S/ por 29 raciones
1	Adquisición de café instantáneo a favor de 29 funcionarios de la Entidad.	Comprobante de Pago n.° 5387	490,10
2	Adquisición de panetones a favor de 29 funcionarios de la Entidad.	Comprobante de Pago n.° 5520	8 004,00
3	Adquisición de víveres (productos alimenticios) a favor de 29 funcionarios de la Entidad.	Comprobante de Pago n.° 5503	7 383.40
4	Adquisición de víveres (productos alimenticios) a favor de 29 funcionarios de la Entidad.	Comprobante de Pago n.° 5548	4 422,50
Costo total de productos alimenticios a favor de funcionarios - 2021			**S/20 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cabe precisar que, adjunto a los comprobantes de pago n.os 5387, 5520, 5503 y 5548, se advierte la relación de 28 funcionarios de confianza y el alcalde, quienes suscribieron dicho documento en señal de haber recibido el café instantáneo, panetones y demás víveres, por un monto total de S/20 300,00, según se aprecia en la siguiente lista:

(...)

ENTREGA DE VIVERES A TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO AL PACTO COLECTIVO APROBADO CON RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 057-2015-MDCH/A

MES DE DICIEMBRE 2021

MONTO S/.700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES			FIRMA	HUELLA DIGITAL
01	20071980	ACUÑA	PORTILLO	MARISOL		
02	76611592	ASPARRIN	CCOPE	MARIEL		
03	19421766	AUCASI	HUANCA	AIDA ELENA		
04	44391503	CERAS	PEREZ	FRANK PAUL		
05	73268728	COTERA	CANO	GRACIELA GERALDINE		
06	43830980	FLORES	PEÑA	IAKELYN		
07	41668945	GASPAR	LARA	KARINA JHANINA		
08	28275366	GOMEZ	RAMOS	ELIZABETH		
09	20027741	GUARDAMINO	ROJAS	RODOLFO DAVID		
10	44579716	GUTARRA	HERRERA	JONATHAN HUGO		
11	40133152	HORISPO	DUEÑAS	ESMERALDA ALICIA		
12	43866483	HUAMAN	CLIMAS	INES ENELDA		
13	41593709	HUARCAYA	HUAMAN	SANDRO		
14	20065736	HUARCAYA	MESCUA	VILMER		
15	43016402	HUARCAYA	WINCHEZ	JOSE LUIS		
16	20022510	LOPEZ	PEREZ	IVAN JHONY		
17	44024194	MARTINEZ	CARTAGENA	CECILIA OLGA VIOLETA		
18	43009527	MENDOZA	AURIS	JOSE LUIS		
19	47058341	MERLO	ORE	SUELEM MAGALY		
20	40950294	MONDALGO	PORRAS	NESTOR JESUS		
21	20043271	RIVEROS	SANCHEZ	JUAN IRINEO		
22	72728115	SALAZAR	NUÑEZ	KAREN CLAUDIA		
23	20891488	SOLORZANO	TALAVERANO	LUIS ALBERTO		
24	43897650	SOTACURO	ICHPAS	YENY ROCIO		
25	44928834	SULLA	HUAMAN	LILIANA LISBETH		
26	73569615	VILCARANO	CASTILLANOS	JHONATAN JACOB		
27	40587494	ZUCCHETTI	PALOMINO	LWIGGI APCELIO		
28	42487269	DE LA CRUZ	SULLCA	LUIS CARLOS		
29	19882441	CASTRO	PIMENTEL	HECTOR		

(...)

Asimismo, se precisa que, la adquisición de los productos alimenticios – víveres realizados el año 2021 a través los comprobantes de pago n.ºs 5387, 5520, 5503 y 5548, a favor de los funcionarios y empleados de confianza de la Entidad, de acuerdo al requerimiento realizado, referían como finalidad pública, *"el cumplimiento del pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2015-MDCH/A"*; evidenciándose con ello, que dicho beneficio fue otorgado de forma extensiva a favor de los funcionarios públicos y empleados de confianza,

tomando como referencia los convenios colectivos celebrados entre los sindicatos de trabajadores y la Entidad.

En resumen, se ha determinado la valorización de los bienes adquiridos a favor del alcalde y a cada uno de los funcionarios de confianza respecto a la entrega de productos alimenticios – canastas navideñas durante el periodo 2021, provenientes de convenios colectivos por el monto que asciende a S/20 300,00, tal como se aprecia en el **Anexo n.° 2 (apéndice n.° 15)**.

3.1.3. Adquisición de indumentaria (tela de terno, blusas, camisas, corbatas y zapatos) a favor de alcalde y funcionarios en cargos de confianza por un monto total de S/61 395,80, bajo el sustento de condiciones de trabajo.

De la revisión a los comprobantes de pago generados durante el año 2022, se aprecia que se realizaron pagos por la adquisición de telas para terno, blusas, camisas y zapatos, a favor de los trabajadores de la Entidad, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 13
Adquisición de indumentaria a favor de funcionarios de confianza y el alcalde

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	1806	0001379	Adquisición de tela Casimir x 1.48m de ancho, BARRINGTON para uniforme institucional en cumplimiento a la Resolución n.° 057-2014-MDCH/A, 057-A-2015-MDCH/A y 212-2019-MDCH/A.	130 343,50
2	1807			42 952,40
3	2137	0001380	Adquisición de zapatos de cuero para trabajadores administrativos, empleados, nombrados y contratados en cumplimiento a la Resolución n.° 057-2014-MDCH/A y 057-A-2015-MDCH/A y funcionarios de la MDCH.	44 780,00
4	2509	0001515	Adquisición de camisas, blusas y corbatas como parte del uniforme institucional para los trabajadores administrativos, empleados nombrados y contratados en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, 057-A-2015-MDCH/A.	40 286,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del análisis realizado a cada uno de los pagos emitidos, se evidencia lo siguiente:

a) Pago realizado mediante C/P n.os 1806 y 1807, por concepto de adquisición de tela casimir para terno, a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/30 794,80.

Mediante pedido de compra n.° 01000 de 6 de abril de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 257,20 metros de tela casimir x 1.48m de ancho, tono azul noche, a favor de 88 trabajadores de la Entidad (84 trabajadores del Decreto Legislativo 1057 y 4 trabajadores nombrados y contratados del Decreto Legislativo 276), adjuntando para ello, las especificaciones técnicas mínimas donde precisaron lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
Dotar de corte de tela para uniforme institucional a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo N° 1057, empleados nombrados y contratados del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Distrital de Chilca, con la finalidad de homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen ante el ciudadano. (...)

ANTECEDENTES

(...)

- *La entrega de uniformes institucionales para los trabajadores a nivel de funcionarios y empleados de la Municipalidad Distrital de Chilca se realiza en cumplimiento de las labores por prestación de servicios, (Informe Técnico n° 1629-2018-SERVIR/GPGSC)*

(...)

Total trabajadores: 88

01. Personal Decreto Legislativo N° 1057

Corte de tela por persona : 2,90 mts.

84 cortes de tela c/u de 2,90 mts. = 243,60 mts

02. Personal Decreto Legislativo 276

Corte de tela por persona (varones) : 2,90 mts

02 cortes de tela c/u de 2,90 mts. = 5,80 mts.

03. Personal Decreto Legislativo 276

Corte de tela por persona (Damas) : 3,90 mts

02 cortes de tela c/u de 3,90 mts. = 7,80 mts.

TOTAL TELA A ADQUIRIR: 257,20 Mts.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)

DESCRIPCION : Casimir diseño fondo azul noche con filetería del mismo color *(...)*

Asimismo, mediante pedido de compra n.° 01007 de 6 de abril de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 516,40 metros de tela casimir x 1.48m de ancho, tono azul noche, a favor de 166 trabajadores de la Entidad (29 funcionarios de confianza, 50 empleados nombrados y contratados y 87 trabajadores del Decreto Legislativo 728-SITRAOM), adjuntando para ello las especificaciones técnicas mínimas, donde precisaron lo siguiente:

(...)

FINALIDAD PUBLICA

Dotar de corte de tela para uniforme institucional a los trabajadores administrativos empleados nombrados y contratados en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, 057-A-2015-MDCH/A y Resolución de Alcaldía N° 212-2019-MDCH/A, empleados nombrados y contratados del Decreto Legislativo N° 276, personal afiliados al SITRAOM y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, con la finalidad de homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen ante el ciudadano. (...)

ANTECEDENTES

(...)

- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A.*
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.*
- *La entrega de uniformes institucionales para los trabajadores a nivel de funcionarios y empleados de la Municipalidad Distrital de Chilca se realiza en cumplimiento de las labores por prestación de servicios, (Informe Técnico n° 1629-2018-SERVIR/GPGSC)*

(...)

(...)
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Números de trabajadores Decreto Legislativo n.° 276, funcionarios y Decreto Legislativo n° 728-SITRAOM
Personal masculino D.Leg. 276 y funcionarios : 44
Personal femenino D.Leg. 276 y funcionarios : 35
Personal D.Leg. 728 – SITRAOM : 87
Total trabajadores :166

Dotar a cada trabajador cortes de tela parea uniforme institucional según se indica

01. Personal Funcionarios y empleados nombrados
Corte de tela por persona (varones) : 2,90 mts
44 cortes de tela c/u de 2,90 mts. = 127.60 mts.

Corte de tela por persona (damas) : 3,90 mts
35 cortes de tela c/u de 3,90 mts. = 136.50 mts.

02. Personal Decreto Legislativo 728 (SITRAOM)
Corte de tela por persona (SITRAOM) : 2,90 mts
87 cortes de tela c/u de 2,90 mts. ***= 252.30 mts.***

TOTAL TELA A ADQUIRIR : 516,40 Mts.

ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
DESCRIPCION: Casimir diseño fondo azul noche con filetería del mismo color (...)

Además, mediante pedido de compra n.° 01019 de 6 de abril de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 264,10 metros de tela casimir x 1.48m de ancho, a favor de 79 trabajadores de la Entidad (29 funcionarios de confianza y 50 empleados nombrados y contratados), adjuntando para ello las especificaciones técnicas mínimas, donde precisaron lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
Dotar de corte de tela para uniforme institucional a los trabajadores administrativos empleados nombrados y contratados en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, 057-A-2015-MDCH/A, empleados nombrados y contratados del Decreto Legislativo N° 276 y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, con la finalidad de homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen ante el ciudadano.
(...)
ANTECEDENTES
(...)
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A.*
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.*
- *La entrega de uniformes institucionales para los trabajadores a nivel de funcionarios y empleados de la Municipalidad Distrital de Chilca se realiza en cumplimiento de las labores por prestación de servicios, (Informe Técnico n° 1629-2018-SERVIR/GPGSC) (...)*

(...)
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
Números de trabajadores Decreto Legislativo n° 276 y funcionarios

Personal masculino D. Leg. 276 y funcionarios : 44
Personal femenino D. Leg. 276 y funcionarios : 35
Total trabajadores: 79

Dotar a cada trabajador cortes de tela para el uniforme institucional según se indica:

01. Personal Funcionarios y empleados nombrados
Corte de tela por persona (varones) : 2,90 mts.
44 cortes de tela c/u de 2,90 mts. ***= 127,60 mts***

Cortes de tela por persona (damas) : 3,90 mts
35 cortes de tela c/u de 3,90 mts. ***= 136,50***

TOTAL TELA A ADQUIRIR : 264,10 Mts.
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
DESCRIPCION : Casimir en tono marrón con filetería en tono color crudo *(...)*

Ahora bien, adjunto a los pedidos de compra, se detalla la relación de los trabajadores de la Entidad, quienes serían beneficiarios de los bienes adquiridos, apreciándose la relación de personal del Decreto Legislativo 1057, personal del Decreto Legislativo 276, entre varones y damas, empleados nombrados y funcionarios de confianza, haciendo un total de 1 037,70 metros de tela para terno casimir x 1.48m de ancho.

Sobre el particular, específicamente anexado a los pedidos de compra n.°s 01007 y 01019, ambos de 6 de abril de 2022, se evidencia la relación de 29 funcionarios de confianza, siendo 12 damas y 17 varones, según se detalla a continuación:

(...)
RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO FEMENINO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1ER CORTE
1	ACUÑA	PORTILLO	MARISOL	3.90
2	ASPARRIN	CCOPE	MARIEL	3.90
3	AUCASI	HUANCA	AIDA ELENA	3.90
4	GASPAR	LARA	KARINA JHANINA	3.90
5	GOMEZ	RAMOS	ELIZABETH	3.90
6	HOBISPO	DUEÑAS	ESMERALDA ALICIA	3.90
7	MARTINEZ	CARTAGENA	CECILIA OLGA VIOLETA	3.90
8	MENDOZA	OROYA	PAOLA LIDIA	3.90
9	MERLO	ORE	SUELEM MAGALY	3.90
10	SALAZAR	NUÑEZ	KAREN CLAUDIA	3.90
11	SOTACURO	ICHPAS	YENY ROCIO	3.90
12	SUAZO	ROMAN	JHANET VIANA	3.90
				46.80

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO MASCULINO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1ER.CORTE
1	CERAS	PEREZ	FRANK PAUL	2.90
2	FERNANDEZ	BAQUERIZO	CARLOS ARTURO	2.90
3	GUARDAMINO	ROJAS	RODOLFO DAVID	2.90
4	GUTARRA	HERRERA	JONATHAN HUGO	2.90
5	HUARCAYA	HUAMAN	SANDRO	2.90
6	HUARCAYA	MESCUA	VILMER	2.90
7	HUARCAYA	WINCHEZ	JOSE LUIS	2.90
8	LOPEZ	PEREZ	IVAN JHONY	2.90
9	MENDOZA	AURIS	JOSE LUIS	2.90
10	BENDEZU	QUISPE	JHONATHAN	2.90
11	MIRANDA	DAMAS	JULIO	2.90
12	RAFAEL	MAYTA	NILTON HENRY	2.90
13	RIVEROS	SANCHEZ	JUAN IRINEO	2.90
14	SOLORZANO	TALAVERANO	LUIS ALBERTO	2.90
15	VILCARANO	CASTELLANOS	JHONATAN JACOB	2.90
16	CASTRO	PIMENTEL	HECTOR	2.90
17	DE LA CRUZ	SULLCA	LUIS CARLOS	2.90
				49.30

(...)

Ahora bien, y teniendo en consideración que el presente pedido se realizó en el periodo 2022, y advirtiéndose el cambio de algunos funcionarios, en comparación con los beneficiarios del periodo 2021, se consultó a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, la cual mediante carta n.° 322-2025-MDCH-GA/SGGRRHH de 25 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 17)**, comunicó los documentos de designación y cese de todos los funcionarios descritos líneas arriba, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 18)**, cargos que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, tienen la condición de funcionarios de confianza.

Al respecto, dicha relación se adjunta a ambos pedidos de compra, evidenciándose con ello, que se planificó la entrega de ambos tonos de color de los cortes de tela (casimir tono azul noche y casimir tono marrón) a dichos funcionarios de confianza.

Así también, del análisis realizado a los requerimientos, se evidencia que la Sub Gerencia de Personal elaboró dichos requerimientos (pedidos de compra n.°s 1000, 1007 y 1019) tomando como antecedente el Informe Técnico n.° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de octubre de 2018, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante el cual se emite opinión respecto al otorgamiento de uniforme como condición de trabajo, documento utilizado con el fin de justificar y sustentar la adquisición del bien (tela casimir), además de referir que son provenientes de negociaciones colectivas.

Es así que, bajo el argumento de adquisición de uniforme como condición de trabajo y que son provenientes de negociaciones colectivas, los pedidos de compra fueron recepcionados por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 8 de abril de 2022, los cuales fueron derivados al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; y que, luego de dicha indagación, se determinó el valor estimado de 1 037,70 metros de tela para terno casimir x 1.48m de ancho, ascendiendo al monto de S/174 333,60, tal como se aprecia en el formato de estudio de mercado n.° 0119-2022-MDCH (bienes) realizado el 8 de abril de 2022.

Ante ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento, al determinar el valor estimado del bien a adquirir S/174 333,60, realizó los trámites para realizar la adquisición a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MDCH-CS-1, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 212-2022-GM/MDCH de 12 de abril de 2022, el Gerente Municipal aprobó la inclusión de dicho bien en el Plan Anual de Contrataciones – Cuarta Versión de la Entidad, según el siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 01						
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2022						
N°	**Tipo de Proceso**	**Fecha**	**Objeto**	**Descripción**	**Valor Estimado**	**Fuente**
09	*Adjudicación Simplificada*	*Abril*	*Bienes*	*Adquisición de tela casimir x 1,80m de ancho para los trabajadores administrativos, empleados, nombrados, contratados en mérito al convenio colectivo y funcionarios de la MDCH.*	*S/174 333,60*	*07 08*

(...)

Posteriormente, luego del desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 06-2022-MDCH-CS-1, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 29 de abril de 2022 **(apéndice n.° 16)**, el comité de selección otorgó la buena pro al postor W&M SAN NICOLAS SAC, para la adquisición de tela casimir para todos los 254 trabajadores: empleados nombrados, contratados, funcionarios de confianza, trabajadores afiliados al SITRAOM y bajo el Decreto Legislativo n.° 1057, emitiéndose para ello la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0428 Exp. SIAF n.° 0001379 de 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 16)**, para la adquisición de 1 037,70 metros de tela casimir x 1,48m de ancho, por un monto total de S/173 295,90.

Es así que, mediante Guía de Remisión Remitente n.° 001-000688 de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la empresa W&M SAN NICOLAS S.A.C. internó los productos adquiridos (1 037,70 metros de tela Casimir x 1,48m de ancho-BARRINGTON) en el almacén de la Entidad; de ello, mediante los Pedidos Comprobantes de Salida-PECOSA n.°s 00396, 397 y 398, todos de 6 de mayo de 2022, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. En consecuencia, mediante informe n.° 472-2022-MDCH/GA/SGP de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 1806 y 1807, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022 **(apéndice n.° 16)**, la Entidad realizó el pago de S/173 295,90 a favor del citado proveedor, monto que fue financiado con recursos determinados (5) de la Entidad, rubro Fondo de Compensación Municipal (07).

Asimismo, adjunto al expediente de pago, se aprecia la relación de los beneficiarios, quienes suscribieron en señal de haber recibido los cortes de tela adquiridos, evidenciándose la recepción de ambos cortes de tela (casimir tono azul noche y casimir tono marrón) por parte de 17 funcionarios de confianza varones[7] y 11 damas, siendo los mismos beneficiarios descritos en los requerimientos según Pedidos de Compra n.os 01007 y 01019 de 6 de abril de 2022, tal como se aprecia a continuación:

(...)

[7] Teniendo en consideración que el Sr. Zacarías Chupayo Poma, sub gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, no estaba considerado en el requerimiento, se verificó que dicho profesional tiene la condición de funcionario de confianza, cuyo detalle de documento de designación y cese se describe en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 18)**.

RELACION DE ENTREGA DE CORTES DE TELA (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIOS - MASCULINO AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	1ER CORTE ART. 121400 290 (AZUL NOCHE DISEÑO)	2do. CORTE ART. 121378 380 (MARRON OSCURO DISEÑO)	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	CERAS PEREZ, FRANK PAUL	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
2	FERNANDEZ BAQUERIZO, CARLOS ARTURO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
3	GUARDAMINO ROJAS, RODOLFO DAVID	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
4	GUTARRA HERRERA, JONATHAN HUGO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
5	HUARCAYA HUAMAN, SANDRO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
6	HUARCAYA MESCUAL, VILMER	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
7	HUARCAYA WINCHEZ, JOSE LUIS	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
8	LOPEZ PEREZ, IVAN JHONY	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
9	MENDOZA ALIRIS, JOSE LUIS	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
10	MENDEZU QUISPE, JHONATHAN	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
11	MIRANDA DAMAS, JULIO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
12	RAFAEL MAYTA, NILTON HENRY	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
13	RIVEROS SANCHEZ, JUAN IRINEO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
14	SOLORZANO TALAVERANO, LUIS ALBERTO	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
15	VILCARANO CASTELLANOS, JHONATAN JACOB	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
16	CASTRO PIMENTEL, HECTOR	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
17	DE LA CRUZ SUELCA, LUIS CARLOS	2.90 Mts.	2.90 Mts.			
18.	OLIVAS PEÑA, SALATIAS	2.90 Mts.	2.90 Mts.	43479394		

RELACION DE ENTREGA DE CORTES DE TELA (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIOS-FEMENINO AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	1ER CORTE ART. 121400 290 (AZUL NOCHE DISEÑO)	2do. CORTE ART. 121378 380 (MARRON OSCURO DISEÑO)	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	ACUÑA PORTILLO, MARISOL	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
2	ASPARRIN CCOPE, MARIEL	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
3	AUCASI HUANCA, AIDA ELENA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
4	GASPAR LARA, KARINA JHANINA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
5	GOMEZ RAMOS, ELIZABETH	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
6	HOBISPO DUEÑAS, ESMERALDA ALICIA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
7	MARTINEZ CARTAGENA, CECILIA OLGA VIOLETA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
8	MENDOZA OROYA, PAOLA LIDIA	3.90 Mts.	3.90 Mts.	Se da por concluido a partir 24-04-2022 la designacion en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro segun R.A. Nº 138-2022-MDCH/A		
9	MERLO ORE, SUELEM MAGALY	3.90 Mts.	3.90 Mts.			

RELACION DE ENTREGA DE CORTES DE TELA (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIOS FEMENINO AÑO 2022

10	SALAZAR NUÑEZ, KAREN CLAUDIA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
11	SOTACURO ICHPAS, YENY ROCIO	3.90 Mts.	3.90 Mts.			
12	SUAZO ROMAN, JHANET VIANA	3.90 Mts.	3.90 Mts.			

(...)

En tal sentido, teniendo en consideración lo descrito en los Pedidos de Compra n.os 01007 y 01019 de 6 de abril de 2022, así como en la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 0000428 Exp. SIAF n.° 0001379 de 5 de mayo de 2022, respecto a la cantidad de metros de corte de tela que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 5,80 metros de cortes de tela a 17 funcionarios de confianza varones y 7,80 metros de cortes de tela a 11 damas, por un costo total de S/30 794,80, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Gasto realizado a favor de los funcionarios y el alcalde de la Entidad por concepto de cortes de tela

N°	Descripción - Tonos	Masculino			Femenino		
		Metros	P.U S/	Sub Total S/	Metros	P.U S/	Sub Total S/
1	Casimir tono azul noche	2,90	167,00	484,30	3,90	167,00	651,30
2	Casimir tono marrón	2,90	167,00	484,30	3,90	167,00	651,30
	Sub total metros	5,80	167,00	**968,60**	7,80	167,00	**1 302,60**
Costo uniforme x beneficiario – 2 tonos							
Costo por total de beneficiarios (17 masculinos y 11 femeninos)				**16 466,20**			**14 328,60**
COSTO TOTAL DE CORTE DE TELA – FUNCIONARIOS				**S/30 794,80**			

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1806 y 1807 Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

b) Pago realizado mediante C/P n.° 2137, por concepto de adquisición de zapatos de cuero a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/16 040,00.

Mediante pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, y por el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de 70 pares de zapatos de cuero para dama y 88 pares de zapatos de cuero para caballero, a favor de los trabajadores de la Entidad, precisando las especificaciones técnicas, resaltando lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
Dotar de zapatos a los trabajadores administrativos empleados nombrados y contratados en cumplimiento a la Resolución n.°s 57-2014-MDCH/A y 057-A-2015-MDCH/A y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca como parte del uniforme institucional, con la finalidad de homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen. (...)

ANTECEDENTES
(...)
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación*

Colectiva periodo 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A.

- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.*
- *La entrega de uniformes institucionales para los trabajadores a nivel de funcionarios y empleados de la Municipalidad Distrital de Chilca se realiza en cumplimiento de las labores por prestación de servicios, (Informe Técnico n° 1629-2018-SERVIR/GPGSC)*

(...)

CARACTERISTICAS TECNICAS:

44 pares de zapatos de cuero para caballero color negro
44 pares de zapatos de cuero para caballero color tabaco
35 pares de zapatos de cuero para dama color negro
35 pares de zapatos de cuero para dama color tabaco (...)

Ahora bien, adjunto al pedido de compra, se detalla la relación de 79 trabajadores municipales de la Entidad, de los cuales se evidencia la relación de 17 funcionarios de confianza del sexo masculino y 12 funcionarios de confianza del sexo femenino, haciendo un total de 29 funcionarios quienes recibirían 2 pares de zapatos de cuero (zapato de cuero color negro y color tabaco) tal como se detalla a continuación:

(...)

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO MASCULINO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1ER.PAR	2DO PAR	TALLA CALZADO
1	CERAS	PEREZ	FRANK PAUL	1	1	39
2	FERNANDEZ	BAQUERIZO	CARLOS ARTURO	1	1	41
3	GUARDAMINO	ROJAS	RODOLFO DAVID	1	1	38
4	GUTARRA	HERRERA	JONATHAN HUGO	1	1	41
5	HUARCAYA	HUAMAN	SANDRO	1	1	40
6	HUARCAYA	MESCUA	VILMER	1	1	42
7	HUARCAYA	WINCHEZ	JOSE LUIS	1	1	41
8	LOPEZ	PEREZ	IVAN JHONY	1	1	40
9	MENDOZA	AURIS	JOSE LUIS	1	1	40
10	BENDEZU	QUISPE	JHONATHAN	1	1	39
11	MIRANDA	DAMAS	JULIO	1	1	38
12	RAFAEL	MAYTA	NILTON HENRY	1	1	40
13	RIVEROS	SANCHEZ	JUAN IRINEO	1	1	42
14	SOLORZANO	TALAVERANO	LUIS ALBERTO	1	1	39
15	VILCARANO	CASTELLANOS	JHONATAN JACOB	1	1	39
16	CASTRO	PIMENTEL	HECTOR	1	1	41
17	DE LA CRUZ	SULLCA	LUIS CARLOS	1	1	40
				17	17	34

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO FEMENINO

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1ER PAR	2DO PAR	TALLA ZAPATO
1	ACUÑA	PORTILLO	MARISOL	1	1	36
2	ASPARRIN	CCOPE	MARIEL	1	1	35
3	AUCASI	HUANCA	AIDA ELENA	1	1	36
4	GASPAR	LARA	KARINA JHANINA	1	1	35
5	GOMEZ	RAMOS	ELIZABETH	1	1	36
6	HOBISPO	DUEÑAS	ESMERALDA ALICIA	1	1	34
7	MARTINEZ	CARTAGENA	CECILIA OLGA VIOLETA	1	1	36
8	MENDOZA	OROYA	PAOLA LIDIA	1	1	36
9	MERLO	ORE	SUELEM MAGALY	1	1	37
10	SALAZAR	NUÑEZ	KAREN CLAUDIA	1	1	38
11	SOTACURO	ICHPAS	YENY ROCIO	1	1	36
12	SUAZO	ROMAN	JHANET VIANA	1	1	35
				12	12	24

(...)

Así también, del análisis realizado al requerimiento, se evidencia que la Sub Gerencia de Personal elaboró el pedido de compra n.° 00848, tomando como antecedente el Informe

Técnico n.° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de octubre de 2018, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante el cual se emite opinión respecto al otorgamiento de uniforme como condición de trabajo, documento utilizado con el fin de justificar y sustentar la adquisición del bien (zapatos de cuero).

Cabe referir que, los beneficiarios descritos líneas arriba corresponden a funcionarios de confianza, los cuales fueron designados y cesados por el titular de la Entidad, tal como se describe en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 18)**.

Adicionalmente, adjunto al pedido de compra se observa copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, mediante el cual se aprueba el Acta Consolidada de Negociación Colectiva, periodo 2015, suscrita entre el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad, cuyo acuerdo en el sexto enunciado refiere que el Sindicato y la Entidad entregarán puntualmente a los empleados en los meses de enero y julio de cada año, uniformes completos (corte de tela, camisa o blusa y zapato); asimismo, adjuntan copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A de 28 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueba el Acta de Consolidación de la Negociación Colectiva, periodo 2016, suscrita entre el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad, cuyo sexto enunciado refiere ratificar el cumplimiento de lo acordado en el sexto enunciado del pacto colectivo para el año 2015.

Posteriormente, bajo el argumento de adquisición de uniforme como condición de trabajo, el pedido de compra fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 24 de marzo de 2022, luego del cual fue derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; es así que, luego de la indagación de mercado, se determinó el valor estimado de los zapatos de cuero para 79 trabajadores municipales ascendiendo al monto de S/45 220,00; de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento, al determinar el valor estimado del bien a adquirir (88 pares de zapatos de cuero para caballero y 70 pares de zapatos de cuero para dama), realizó los trámites administrativos correspondientes para realizar la adquisición del bien a través del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 1-2022-MDCH/OEC-1 **(apéndice n.° 19)**, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM/MDCH de 21 de marzo de 2022, el Gerente Municipal aprobó la inclusión al Plan Anual de Contrataciones – Tercera Versión de la Municipalidad Distrital de Chilca, según el siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 01						
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2022						
N°	***Tipo de Proceso***	***Fecha***	***Objeto***	***Descripción***	***Valor Estimado***	***Fuente***
12	*Comparación de precios*	*Marzo*	*Bienes*	*Adquisición de zapatos de cuero para caballero y dama, para los trabajadores administrativos, empleados nombrados y contratados en cumplimiento al convenio colectivo*	*S/45 220,00*	*07*

(...)

Más adelante, luego del desarrollo del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 1-2022-MDCH/OEC-1, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de abril de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la Sub Gerencia de Abastecimiento otorgó la

buena pro al postor SCARPE DA RE SAC, para la adquisición de calzados de vestir para dama y caballero (Ítem I zapato para dama, 70 pares – Ítem II zapato para caballero, 88 pares), a ser utilizados como uniforme institucional de los funcionarios y trabajadores administrativos afiliados al SUTRAMUN CHILCA; emitiéndose para ello, la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0429, Exp. SIAF n.° 0001380 de 5 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 19)**, por la adquisición de 88 pares de zapatos de cuero para caballero y 70 pares de zapatos de cuero para dama, por un monto total de S/44 780,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Detalle de calzado de cuero adquirido

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub total S/
1	Zapato de cuero para caballero - CALIMOD.	88	Par.	310,00	27 280,00
2	Zapato de cuero para dama - LUNA.	70	Par.	250,00	17 500,00
Total adquisición					**44 780,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Es así que, mediante Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-18 de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la empresa SCARPE DA RE S.A.C. internó los productos adquiridos (88 pares de zapatos de cuero para caballero y 70 pares de zapatos de cuero para dama) en el almacén de la Entidad; posteriormente, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0399 de 6 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 19)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Por lo que, mediante informe n.° 478-2022-MDCH/GA/SGP de 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los bienes; ante ello, mediante comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 19)**, la Entidad realizó el pago de S/44 780,00 a favor del proveedor.

Adjunto al expediente de pago, se aprecia la relación de los 79 trabajadores beneficiarios quienes suscribieron en señal de haber recibido los zapatos de cuero adquiridos, evidenciándose la recepción de 2 pares de zapatos de cuero (1 par de zapatos de cuero color negro y 1 par de zapatos de cuero color tabaco) por parte de 17 funcionarios masculinos y 11 funcionarios femeninos, siendo los mismos beneficiarios descritos en el requerimiento según pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022, tal como se aprecia a continuación:

(...)

RELACION DE ENTREGA DE CALZADOS (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL MASCULINO - FUNCIONARIOS AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	1ER CALZADO (COLOR NEGRO)	2DO CALZADO (COLOR TABACO)	TALLA CALZADO	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
6	CERAS PEREZ, FRANK PAUL	01 PAR	01 PAR	39	44871503		
7	FERNANDEZ BAQUERIZO, CARLOS ARTURO	01 PAR	01 PAR	41	41891258		
8	GUARDAMINO ROJAS, RODOLFO DAVID	01 PAR	01 PAR	38	No cuenta con documento para entrega		
9	GUTARRA HERRERA, JONATHAN HUGO	01 PAR	01 PAR	41	44979718		
10	HUARCAYA HUAMAN, SANDRO	01 PAR	01 PAR	40	41593700		
11	HUARCAYA MESCUA, VILMER	01 PAR	01 PAR	42	80485736		
12	HUARCAYA VENCHEZ, JOSE LUIS	01 PAR	01 PAR	41	43016402		
13	LOPEZ PEREZ, IVAN JHONY	01 PAR	01 PAR	40	80025570		
14	MENDOZA AURIS, JOSE LUIS	01 PAR	01 PAR	40	43665524		
15	MENDEZU QUISPE, JHONATHAN	01 PAR	01 PAR	39	43951667		
16	MIRANDA DAMAS, NERI	01 PAR	01 PAR	38	20121510		
17	RAFAEL MAYTA, NILTON HENRY	01 PAR	01 PAR	40	20075372		
18	RIVEROS SANCHEZ, JUAN RINELD	01 PAR	01 PAR	42	20043271		
19	SOLORZANO TALAVERANO, LUIS ALBERTO	01 PAR	01 PAR	39	20893488		
20	VILCARANO CASTELLANOS, JHONATAN JACOB	01 PAR	01 PAR	39	73569615		
21	CASTRO PIMENTEL, HECTOR	01 PAR	01 PAR	41	19882441		
22	DE LA CRUZ SULCA, LUIS CARLOS	01 PAR	01 PAR	40	42487260		

CALZADO DAMA. 2DO PAR 01 PAR 40 43419394
* DESIGNACIÓN DE CARGO DEL 25 DIC. DEL 2022 CON RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 139-2022-MDCH/A DE FECHA 22 ABRIL DE 2022.

RELACION DE ENTREGA DE CALZADOS (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FEMENINO FUNCIONARIOS AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	1ER CALZADO (COLOR NEGRO)	2DO CALZADO (COLOR TABACO)	TALLA ZAPATO	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	ACUÑA PORCELLO, MARISOL	01 PAR	01 PAR	36	20[illegible]7941		
2	ASPARRIN CCOPE, MARIBEL	01 PAR	01 PAR	35	76611942		
3	AUCASI HUANCA, AIDA ELENA	01 PAR	01 PAR	36	19413766		
4	GASPAR LARA, KARINA IHANIRA	01 PAR	01 PAR	35	41162947		
5	GOMEZ RAMOS, ELIZABETH	01 PAR	01 PAR	36	2529[illegible]		
6	HOBISPO BUEÑAS, ESMERALDA ALICIA	01 PAR	01 PAR	34	46173952		
7	MARTINEZ CARTAGENA, CECILIA OLGA VIOLETA	01 PAR	01 PAR	36	44014184		
8	MENDOZA OROYA, PAOLA LIDIA	01 PAR	01 PAR	36	Se da por concluido a partir 24-04-2023 la designacion en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro segun R.A. 93-23-MDCH/A		
9	MERLO ORE, SUELEM MAGALY	01 PAR	01 PAR	37	46058311		
10	SALAZAR NUÑEZ, KAREN CLAUDIA	01 PAR	01 PAR	38	[illegible]		

11	SOTACURO CHIPAS, YENY ROCIO	01 PAR	01 PAR	36			
12	SUAZO ROMAN, JHANET VIANA	01 PAR	01 PAR	35			

(...)

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0429 Exp. SIAF n.° 0001380 de 5 de mayo de 2022, respecto a la cantidad de zapatos de cuero que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 2 pares de zapatos de cuero a 17 funcionarios masculinos y 2 pares de zapatos de cuero a 11 funcionarios femeninos, haciendo un costo total de S/16 040,00, tal como sigue:

Cuadro n.° 16
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de zapatos de cuero

N°	Descripción - Color	Masculino			Femenino		
		Cant.	P.U S/	Sub Total S/	Cant.	P.U S/	Sub Total S/
1	Zapato de cuero color negro	1 par	310,00	310,00	1 par	250,00	250,00
2	Zapato de cuero color tabaco	1 par	310,00	310,00	1 par	250,00	250,00
	Sub total pares	2 pares	620,00		2 pares	500,00	
Costo zapatos de cuero x beneficiario – 2 pares				**620,00**			**500,00**
Costo por total de beneficiarios (17 masculinos y 11 femeninos)				**10 540,00**			**5 500,00**
COSTO TOTAL DE ZAPATOS DE CUERO - FUNCIONARIOS				**S/16 040,00**			

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

c) Pago realizado mediante C/P n.° 2509, por concepto de adquisición de camisas, blusas y corbatas, a favor del alcalde y funcionarios de confianza por S/14 561,00.

Mediante pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, y autorizada por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de la siguiente indumentaria a favor de 79 trabajadores municipales de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Detalle de la indumentaria solicitada

Descripción	Cantidad	U.M.
Blusa de tela 35% algodón y 65% poliéster	140	Und.
Camisa de tela 50% algodón y 50% poliéster tejido RIPSTOP manga larga	176	Und.
Corbata de poliéster	88	Und.

Fuente: Pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Adjunto al pedido de compra, se evidencia las especificaciones técnicas mínimas, donde

se precisa lo siguiente:

(...)
FINALIDAD PUBLICA
Dotar a los trabajadores administrativos empleados nombrados, contratados y funcionarios, camisas, blusas y corbatas como parte del uniforme institucional, con la finalidad de homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen ante el ciudadano. (...)

ANTECEDENTES
(...)
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A.*
- *Dar cumplimiento al Acuerdo del Sexto Enunciado del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2016, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A.*
- *La entrega de uniformes institucionales para los trabajadores a nivel de funcionarios y empleados de la Municipalidad Distrital de Chilca se realiza en cumplimiento de las labores por prestación de servicios, (Informe Técnico n° 1629-2018-SERVIR/GPGSC)(...)*

(...)
CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA CAMISA
Número de trabajadores: 44
04 unidades de camisa de tela para cada trabajador (02 unidades de color blanco, 02 unidades de color celeste bebé)
88 unidades Camisa de vestir color blanco
88 unidades Camisa de vestir color celeste bebé
Total a adquirir: 176 unidades de camisa (...)

(...)
CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA BLUSA
Número de trabajadores: 35
04 unidades de blusa para cada trabajador (02 unidades de color blanco, 02 unidades de color celeste bebé)

70 unidades Blusa de tela 35% de algodón y 65% de poliéster manga larga color blanco.
70 unidades Blusa de tela 35% de algodón y 65% de poliéster manga larga color celeste bebé.
Total a adquirir: 140 unidades (...)

(...)
CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA CORBATA
Número de trabajadores: 44
44 unidades Corbata de vestir color guindo/granate
44 unidades Corbata de vestir color rojo

Total a adquirir: 88 unidades (...)

Asimismo, adjunto a las especificaciones técnicas mínimas, se detalla la relación de los 79 trabajadores municipales de la Entidad, quienes serían los beneficiarios de los bienes adquiridos, apreciándose la relación de 17 funcionarios masculinos y 12 funcionarios femeninos, quienes recibirían 4 unidades de camisas y blusas para caballeros y damas, respectivamente (2 und. de color blanco y 2 und. de color celeste bebé) y 2 unidades de corbata para caballeros (1 und. color guindo/granate y 1 und. color rojo), tal como se detalla a continuación:

(...)

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO MASCULINO -CAMISA

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1RA. CAMISA	2DA. CAMISA	3RA. CAMISA	4TA.CAMISA	TALLA
1	CERAS	PEREZ	FRANK PAUL	1	1	1	1	15 1/2
2	FERNANDEZ	BAQUERIZO	CARLOS ARTURO	1	1	1	1	17
3	GUARDAMINO	ROJAS	RODOLFO DAVID	1	1	1	1	17
4	GUTARRA	HERRERA	JONATHAN HUGO	1	1	1	1	17
5	HUARCAYA	HUAMAN	SANDRO	1	1	1	1	15 1/2
6	HUARCAYA	MESCUA	VILMER	1	1	1	1	16
7	HUARCAYA	WINCHEZ	JOSE LUIS	1	1	1	1	15 1/2
8	LOPEZ	PEREZ	IVAN JHONY	1	1	1	1	16
9	MENDOZA	AURIS	JOSE LUIS	1	1	1	1	15 1/2
10	BENDEZU	QUISPE	JHONATHAN	1	1	1	1	15 1/2
11	MIRANDA	DAMAS	JULIO	1	1	1	1	15
12	RAFAEL	MAYTA	NILTON HENRY	1	1	1	1	15 1/2
13	RIVEROS	SANCHEZ	JUAN IRINEO	1	1	1	1	15 1/2
14	SOLORZANO	TALAVERANO	LUIS ALBERTO	1	1	1	1	17 1/2
15	VILCARANO	CASTELLANOS	JHONATAN JACOB	1	1	1	1	15
16	CASTRO	PIMENTEL	HECTOR	1	1	1	1	16

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO FEMENINO - BLUSAS

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1RA. BLUSA	2DA. BLUSA	3RA.BLUSA	4TA.BLUSA	TALLA
1	ACUÑA	PORTILLO	MARISOL	1	1	1	1	L
2	ASPARRIN	ECOPE	MARIEL	1	1	1	1	S
3	AUCASI	HUANCA	AIDA ELENA	1	1	1	1	XL
4	GASPAR	LARA	KARINA JHANINA	1	1	1	1	S
5	GOMEZ	RAMOS	ELIZABETH	1	1	1	1	M
6	HOBISPO	DUEÑAS	ESMERALDA ALICIA	1	1	1	1	M
7	MARTINEZ	CARTAGENA	CECILIA OLGA VIOLETA	1	1	1	1	S
8	MENDOZA	OROYA	PAOLA LIDIA	1	1	1	1	S
9	MERLO	ORE	SUELEM MAGALY	1	1	1	1	M
10	SALAZAR	NUÑEZ	KAREN CLAUDIA	1	1	1	1	L
11	SOTACURO	ICHPAS	YENY ROCIO	1	1	1	1	M
12	SUAZO	ROMAN	JHANET VIANA	1	1	1	1	S
				12	12	12	12	

DETALLE DE TALLAS

RELACION DE PERSONAL FUNCIONARIO MASCULINO - CORBATA

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES			1RA.CORBATA	2DA.CORBATA
1	CERAS	PEREZ	FRANK PAUL	1	1
2	FERNANDEZ	BAQUERIZO	CARLOS ARTURO	1	1
3	GUARDAMINO	ROJAS	RODOLFO DAVID	1	1
4	GUTARRA	HERRERA	JONATHAN HUGO	1	1
5	HUARCAYA	HUAMAN	SANDRO	1	1
6	HUARCAYA	MESCUA	VILMER	1	1
7	HUARCAYA	WINCHEZ	JOSE LUIS	1	1
8	LOPEZ	PEREZ	IVAN JHONY	1	1
9	MENDOZA	AURIS	JOSE LUIS	1	1
10	BENDEZU	QUISPE	JHONATHAN	1	1
11	MIRANDA	DAMAS	JULIO	1	1
12	RAFAEL	MAYTA	NILTON HENRY	1	1
13	RIVEROS	SANCHEZ	JUAN IRINEO	1	1
14	SOLORZANO	TALAVERANO	LUIS ALBERTO	1	1
15	VILCARANO	CASTELLANOS	JHONATAN JACOB	1	1
16	CASTRO	PIMENTEL	HECTOR	1	1
17	DE LA CRUZ	SULLCA	LUIS CARLOS	1	1
				17	17

(...)

Cabe referir que, los beneficiarios descritos líneas arriba corresponden a funcionarios de confianza, los cuales fueron designados y cesados por el titular de la Entidad, tal como se describe en el **Anexo n.° 3 (apéndice n.° 18)**.

Así también, del análisis realizado al requerimiento se evidencia que la Sub Gerencia de Personal elaboró el pedido de compra n.° 1048, tomando como antecedente el Informe Técnico n.° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de octubre de 2018, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante el cual se emite opinión respecto al otorgamiento de uniforme como condición de trabajo, documento utilizado con el fin de justificar y sustentar la adquisición de los bienes (camisas, blusas y corbata).

Posteriormente, bajo el argumento de adquisición de uniforme como condición de trabajo, el pedido de compra fue recepcionado por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 20 de abril de 2022, el cual fue derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; es así que, luego de la indagación de mercado se determinó el valor estimado de las camisas, blusas y corbatas para los trabajadores de la Entidad, cuyo monto asciende a S/43 304,00; de ello, la Sub Gerencia de Abastecimiento, al determinar el valor estimado de los bienes a adquirir (140 und. de blusas, 176 und. de camisas y 88 und. de corbatas), realizó los trámites administrativos correspondientes para realizar la adquisición de los bienes a través del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 2-2022-MDCH/OEC-1 **(apéndice n.° 20)**, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2022-GM/MDCH de 21 de marzo de 2022, el Gerente Municipal aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – Tercera Versión de la Municipalidad Distrital de Chilca, según el siguiente detalle:

(...)

ANEXO N° 01						
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2022						
N°	**Tipo de Proceso**	**Fecha**	**Objeto**	**Descripción**	**Valor Estimado**	**Fuente**
13	*Comparación de precios*	*Marzo*	*Bienes*	*Adquisición de camisas, corbata y blusa para los trabajadores administrativos, empleados, nombrados y contratados, en cumplimiento al convenio colectivo.*	*S/43 800,00*	*07*

(...)

Luego del desarrollo del procedimiento de selección Comparación de Precios n.° 2-2022-MDCH/OEC-1, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de abril de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la Sub Gerencia de Abastecimiento otorgó la buena pro al postor TIENDAS TRIO SAC, para la adquisición de camisas, blusas y corbatas para los trabajadores administrativos de la Entidad, como parte del uniforme institucional y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A y Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A, bienes comprendidos en (Ítem I Blusa, Ítem II Camisa, Ítem III Corbata); emitiéndose para ello, la Orden de Compra-Guia de Internamiento n.° 0465 Exp. SIAF n.° 0001515 de 13 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 20)**, por la adquisición de 140 und. de blusas, 176 und. de camisas y 88 und. de corbatas, por un monto total de S/40 286,00, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 18
Detalle de camisas, blusas y corbatas adquiridas

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub total S/
1	Blusa de Tela 35% algodón y 65% poliéster manga larga - SUHEY	140	Und.	99,50	13 930,00
2	Camisa de Tela 50% algodón y 50% poliéster tejido ripstop manga larga- BARONET	176	Und.	135,00	23 760,00
3	Corbata de Poliester – JOHN HOLDEN	88	Und.	29.50	2 596,00
Total adquisición					**40 286,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es así que, mediante Guía de Remisión – Remitente n.° 003-000572 de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la empresa TIENDAS TRIO S.A.C. internó los productos adquiridos (140 und. de blusas, 176 und. de camisas y 88 und. de corbatas) en el almacén de la Entidad; de ello, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0430 de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 20)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. En consecuencia, mediante informe n.° 481-2022-MDCH/GA/SGP de 19 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los bienes; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la Entidad realizó el pago de S/40 286,00 a favor del proveedor.

Adjunto al expediente de pago se aprecia la relación de los 79 beneficiarios, quienes suscribieron en señal de haber recibido las camisas, blusas y corbatas adquiridas, evidenciándose la recepción de 4 unidades de camisas y 2 unidades de corbata para caballeros y 4 unidades de blusas para damas por parte de 17 funcionarios masculinos y 11 funcionarios femeninos, respectivamente; siendo los mismos beneficiarios descritos en el requerimiento según pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022, tal como se aprecia a continuación:

(...)

RELACION DE ENTREGA DE BLUSAS (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIO FEMENINO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA- AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	BLUSA (COLOR BLANCO)	BLUSA (COLOR CELESTE BEBE)	TALLA BLUSA	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	ACUÑA PORTILLO, MARISOL	02 Unid.	02 Unid.	L	20049950		
2	ASPARRIN COOPE, MARIEL	02 Unid.	02 Unid.	S	76611992		
3	AUCASI HUANCA, AIDA ELENA	02 Unid.	02 Unid.	XL	1944386		
4	GASPAR LARA, KARINA IHANINA	02 Unid.	02 Unid.	S	71467993		
5	GOMEZ RAMOS, ELIZABETH	02 Unid.	02 Unid.	M	25705112		
6	HOBISPO DUEÑAS, ESMERALDA ALICIA	02 Unid.	02 Unid.	M	42737552		
7	MARTINEZ CARTAGENA, OFELIA OLGA VIOLETA	02 Unid.	02 Unid.	S	41647197		
8	MENDOZA OROYA, PAOLA LIDIA	02 Unid.	02 Unid.	S	Se dá por concluido a partir 24-04-2022 la designacion en el cargo de confianza de Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro segun R.A. N° 138-2022-MDCH/A		
9	MERLO ORE, SUELEM MAGALY	02 Unid.	02 Unid.	M	45053391		

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	BLUSA (COLOR BLANCO)	BLUSA (COLOR CELESTE BEBE)	TALLA BLUSA	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
10	SALAZAR NUÑEZ, KAREN CLAUDIA	02 Unid.	02 Unid.	L			
11	SOTACURO ICHPAS, YENY ROCIO	02 Unid.	02 Unid.	M			
12	SUAZO ROMAN, JHANET VIANA	02 Unid.	02 Unid.	S			

RELACION DE ENTREGA DE CAMISA Y CORBATA (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILC
MASCULINO AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAMISA (COLOR BLANCO)	CAMISA (COLOR CELESTE BEBE)	TALLA CAMISA	CORBATAS	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAI
1	CERAS PEREZ, FRANK PAUL	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
2	FERNANDEZ RAQUERIZO, CARLOS ARTURO	02 Unid.	02 Unid.	17	02 Unid.			
3	GUARDAMINO ROJAS, RODOLFO DAVID	02 Unid.	02 Unid.	17	02 Unid.			
4	GUITARRA HERRERA, JONATHAN HUGO	02 Unid.	02 Unid.	17	02 Unid.			
5	HUARCAYA HUAMAN, SANDRO	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
6	HUARCAYA MESCUA, VILMER	02 Unid.	02 Unid.	16	02 Unid.			
7	HUARCAYA WINCHEZ, JOSE LUIS	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
8	LOPEZ PEREZ, IVAN JHONY	02 Unid.	02 Unid.	16	02 Unid.			
9	MENDOZA AURIS, JOSE LUIS	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			

RELACION DE ENTREGA DE CAMISA Y CORBATA (UNIFORME INSTITUCIONAL) PERSONAL FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILC
MASCULINO AÑO 2022

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAMISA (COLOR BLANCO)	CAMISA (COLOR CELESTE BEBE)	TALLA CAMISA	CORBATAS	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAI
10	BENDEZU QUISPE, JHONATHAN	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
11	MIRANDA DAMAS, JULIO	02 Unid.	02 Unid.	15	02 Unid.			
12	RAFAEL MAYTA, NILTON HENRY	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
13	RIVEROS SANCHEZ, JUAN IRINEO	02 Unid.	02 Unid.	15 1/2	02 Unid.			
14	SOLORZANO TALAVERANO, LUIS ALBERTO	02 Unid.	02 Unid.	17 1/2	02 Unid.			
15	VILCARANO CASTELLANOS, JHONATAN JACOB	02 Unid.	02 Unid.	15	02 Unid.			
16	CASTRO PIMENTEL, HECTOR	02 Unid.	02 Unid.	16	02 Unid.			
17	DE LA CRUZ SUELCA, LUIS CARLOS	02 Unid.	02 Unid.	16	02 Unid.			
	CHUPAYO PEÑA, ZACARIAS	02 Unid.	02 Unid.	16	02 Unid.			

* Se otorgó en virtud de su designación del cargo de confianza conforme a la Resolución de Alcaldía N° 139-2022. Mediante la fecha 22.04.2022 a partir del 25.04.2022

(...)

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0465 Exp. SIAF n.° 0001515 de 13 de mayo de 2022, respecto a la cantidad de camisas, blusas y corbatas que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 4 unidades de camisas y 2 unidades de corbatas a los 17 funcionarios-

masculino y 4 unidades de blusas para damas a los 11 funcionarios-femenino, haciendo un costo total de S/14 561,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de camisas, blusas y corbatas

N°	Descripción	Masculino			Femenino		
		Cant.	P.U S/	Sub Total S/	Cant.	P.U S/	Sub Total S/
1	Blusa de Tela - SUHEY	-	-	-	4 und	99,50	398,00
2	Camisa de Tela - BARONET	4 und	135,00	540,00	-	-	-
3	Corbata de poliéster – JOHN HOLDEN	2 und	29,50	59,00	-	-	-
Costo indumentaria x beneficiario				599,00			398,00
Costo por total de beneficiarios (17 masculinos y 11 femeninos)				**10 183,00**			**4 378,00**
COSTO TOTAL DE INDUMENTARIA - FUNCIONARIOS				**S/14 561,00**			

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

En resumen, durante el año 2022, la Entidad adquirió indumentaria que fue distribuida a favor de los funcionarios – empleados de confianza de la Entidad y el alcalde, bajo el argumento de entrega de condiciones de trabajo y refiriendo que son provenientes de negociaciones colectivas, por un monto total de S/61 395,80, según se detalla en el **Anexo n.° 4 (apéndice n.° 21)**, cuyo resumen se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 20
Detalle del costo total de indumentaria a favor de funcionarios en el año 2022

N°	Detalle	Documento de Pago - Referencial	Costo total S/
1	Adquisición tela casimir a favor de 28 funcionarios de la Entidad	Comprobantes de Pago n.°s 1806 y 1807	**30 794,80**
2	Adquisición de zapatos de cuero a favor de 28 funcionarios de la Entidad	Comprobante de Pago n.° 2137	**16 040,00**
3	Adquisición de camisas, blusas y corbatas a favor de 28 funcionarios de la Entidad	Comprobante de Pago n.° 2509	**14 561,00**
Costo total indumentaria a favor de funcionarios - 2022			**61 395,80**

Fuente: Comprobantes de Pago año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Tal como se ha evidenciado anteriormente, como parte de la justificación para la adquisición de la indumentaria (tela casimir, zapatos de cuero, blusas, camisas y corbatas) la Sub Gerencia de Personal describió como antecedente y adjunto copia simple del informe técnico n.° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de octubre de 2018, respecto al otorgamiento de uniforme como condición de trabajo. Sobre el particular, se precisa que dicho informe técnico refiere lo siguiente:

(...)
Del otorgamiento de uniformes como condición de trabajo
2.5 ***Las condiciones de trabajo son aquellos bienes**, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es **entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o que facilitan la prestación de servicios, sin las cuales el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de sus servicios**.*

2.6 *Siendo así, la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio será considerado como una condición de trabajo siempre que cumpla con las siguientes características:*

i. ***Su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, toda vez que se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o que facilitan la prestación).*** *Es en función de ello que se dice que no tienen carácter remunerativo, al no formar parte de la remuneración.*

ii. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv. No son de libre disposición del servidor. (...)

2.7 *En esa misma línea, el literal e) del artículo 43 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "****Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los*** *permisos, licencias, capacitación,* ***uniformes****, ambiente de trabajo* ***y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones".***

De tal forma, se colige que ***las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios del servidor.***

2.8 ***Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes,*** *como la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 , que establece una serie de limitaciones en cuanto a incrementos o reajustes remunerativos aplicables a los tres niveles de gobierno. (...)*

(...)

2.10 *De esta manera,* ***el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública****, en su calidad de empleador,* ***solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar uniformes, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales. (...)***

(...)

III. Conclusiones

3.1. *Las condiciones de trabajo se sujetan a las características señaladas en el numeral 2.6 del presente informe técnico; en consecuencia,* ***el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que estas sean entregadas como condición de trabajo.***

3.2. ***Si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose así un incremento remunerativo,*** *lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.*

3.3. ***Los uniformes como condición de trabajo se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor,*** *por lo que son aplicables sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y Ley n.° 30057),* ***siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado.*** *(...)* **(Resaltado es nuestro).**

De acuerdo a lo descrito en el citado informe técnico, el otorgamiento de uniforme es procedente siempre y cuando éste sea entregado como **condición de trabajo** y de acuerdo

a lo descrito en el numeral 2.6 del informe técnico, refiere que la entrega de un bien como condición de trabajo debe cumplir las siguientes características: *(...) i) Su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, toda vez que se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios* ***(indispensables, necesarias o que facilitan la prestación)*** *(...), ii) Usualmente son en especie, (...), iii)* ***No generan una ventaja patrimonial*** *o enriquecimiento al servidor, y iv) No son de libre disposición del servidor (...)*; no obstante, del análisis a las especificaciones técnicas de los bienes, pedidos de compra y documentos adjuntos a los requerimientos para la adquisición de la indumentaria, no se evidencia la justificación correspondiente, que sustente fehacientemente que la entrega de indumentaria (tela casimir, zapatos de cuero, camisas, blusas y corbatas) sea indispensable y necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones que desarrollan los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Es más, los uniformes entregados como parte de las condiciones de trabajo, al que se refiere el informe técnico en mención, son los bienes entregados por las Entidades Públicas en función a las labores o tareas que realizan los servidores públicos; por ejemplo, personal de limpieza pública, personal de serenazgo, policía municipal, fiscalizadores, entre otros; debido a que, por la función que desempeñan, tienen que estar debidamente uniformados, e incluso muchos de estos uniformes constituyen un mecanismo de protección de la vida y la salud; por lo que, son indispensables y necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo ese contexto, la entrega de uniformes a los servidores y funcionarios de la Entidad, como son: tela casimir, zapatos de cuero, camisas, blusas y corbatas, bajo la finalidad pública de *"homogenizar e identificar al personal y contribuir al fortalecimiento de la imagen ante el ciudadano"*[8], no constituyen parte de la condición de trabajo, ya que, para el desarrollo de las funciones administrativas en la Entidad, no es indispensable y necesario que los trabajadores municipales deban contar necesariamente con tales bienes; puesto que, las prendas del uniforme descrito líneas arriba, no mejorarán la prestación del servicio que brindan los trabajadores municipales a la ciudadanía, al ser solo bienes que mejoran la apariencia del servidor público, siendo de libre disposición para los trabajadores; precisándose también que los bienes requeridos (zapatos, camisas y corbatas) solo fueron adquiridos en favor de los trabajadores sindicalizados y funcionarios de la Entidad, mas no para todo el personal de la municipalidad.

En adición, argumentar que dicho uniforme fortalezca la imagen del personal ante el ciudadano, no concuerda con lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, ya que de acuerdo al artículo 8° se establece que: *"(...) El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta"*; por lo que, la percepción de la ciudadana de los servidores públicos se realza en su rectitud y honradez, buscando el interés general.

En ese contexto, de la verificación a los lineamientos y/o disposiciones internas de la Entidad, no se evidencia marco normativo que permita la entrega de uniformes institucionales como parte de una condición de trabajo a favor de los servidores y funcionarios de la Entidad, constituyéndose su otorgamiento en una ventaja patrimonial y con ello un incremento remunerativo en perjuicio de la Municipalidad, según lo refiere el punto 3.2. del informe técnico n.° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de 31 de octubre de 2018; sin embargo, y tal como se describió en el numeral 1) de la presente, se suscribieron y reconocieron convenios colectivos que permiten la entrega de uniformes institucionales a favor de los trabajadores de la Entidad.

[8] Texto descrito en las especificaciones técnicas como parte de la finalidad publica, adjunta a los pedidos de compra de los bienes (tela casimir, zapatos de cuero, camisas, blusas y corbata)

Ahora bien, teniendo en consideración la entrega de productos alimenticios (canasta navideña) e indumentaria (uniforme institucional) en beneficio de los funcionarios de confianza y el alcalde de la Entidad, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú[9], precisa que los funcionarios no tienen el derecho de sindicalización, tal como se señala a continuación:

> *(...)*
> ***"Artículo 42.- Derechos de sindicalización y huelga de los Servidores Públicos***
> *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*** *(...)* **(Resaltado es nuestro).**

Adicionalmente a ello, el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo ***"No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario"***; por consiguiente, no corresponde la entrega de beneficio alguno a los funcionarios con poder de decisión y que desempeñan cargos de confianza y dirección, menos aún como parte extensiva de los pactos de negociación colectiva.

En ese entendido, los beneficios monetarios y no monetarios que resulten de los acuerdos que se adopten como parte de los convenios colectivos celebrados entre la Entidad y los trabajadores sindicalizados, no les corresponden al alcalde y funcionarios de confianza; de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurando un incremento en la remuneración o ingresos, lo que se encuentra prohibido según las normas de presupuesto de cada año fiscal.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2021[10] y 2022[11], **prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios**, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**. Por lo tanto, la entrega de productos alimenticios-víveres e indumentaria al alcalde y funcionarios de confianza de la Entidad, **queda prohibida**, tal como lo refiere la citada normativa.

Aunado a ello, y tal como se ha visto anteriormente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al ser el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, señala que los trabajadores pueden recibir asignaciones adicionales siempre que éstas cumplan con la connotación de ser una condición de trabajo; caso contrario, estas asignaciones denotarían un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, de acuerdo a las disposiciones anuales de presupuesto. Lo señalado se sustenta en los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto a las condiciones de trabajo:

> *(...)*
> *2.7. En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser*

9 Publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

10 Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

11 Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8. Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor. (...)

- Informe Técnico n.° 1192-2020-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2020, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de uniformes a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como del otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:

(...)

2.4. Sobre el otorgamiento de uniformes como condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo: (...)

2.5. De lo expuesto, debemos precisar que las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.4 del presente informe, incluso si estas son otorgadas mediante costumbre.

2.6. Caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.7. En efecto, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. (...)

- Informe Técnico n.° 2116-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021, con el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de condiciones de trabajo en la Administración Pública:

(...)

***III. Conclusiones** (...)*

3.2. En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

3.3. El artículo 6 de la Ley N° 31084 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de las mismas no representan un incremento patrimonial para él.

3.4. Las condiciones de trabajo podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria

de trabajo, siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe. En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo; asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización. (...)

Tal como se describe, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado respecto a la entrega de condiciones de trabajo a los servidores públicos, precisando en todos, que dichos beneficios podrán ser entregados, siempre y cuando cumplan con las características que las definen como tal, procediendo, de ser el caso, cuando sea proporcionada a los servidores de manera indispensable y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones o facilitar la prestación de los servicios; caso contrario, será considerada como ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, denotando un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, según las normas de presupuesto de cada año fiscal.

Por consiguiente, en el presente caso, no se advierte que la entrega de los productos alimenticios - víveres e indumentaria a los trabajadores de la Entidad, sea sustentada como una condición de trabajo y, adicionalmente a ello, no resultaba indispensable y/o necesaria para la prestación de los servicios y, del mismo modo, la entrega de los bienes fueron directamente a los servidores para su libre disponibilidad, constituyéndose así en una ventaja patrimonial y configurando un incremento en la remuneración o ingresos de los funcionarios de la Entidad, lo que, tal como se analizó anteriormente, se encuentra prohibido por las disposiciones y leyes de presupuesto de los periodos materia de análisis.

No obstante, y tal como lo hemos descrito en el numeral 1) del presente informe, la Entidad ha suscrito diversos convenios colectivos con los sindicatos de trabajadores de la Entidad, siendo éstos, el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA con quienes se acuerda la entrega de canastas navideñas (víveres) por un valor de S/750,00 por beneficiario, además de uniformes que constan de cortes de tela, zapatos, blusas o camisas y corbatas y con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca "SITRAOM-MDCH, con quienes se acuerda la entrega de corte de tela; precisándose que dichos convenios colectivos celebrados son reconocidos por las siguientes disposiciones: numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[12].

Es así que, el otorgamiento de productos alimenticios – víveres como parte de la canasta navideña, así como la entrega de indumentaria – uniforme institucional a los trabajadores sindicalizados de la Entidad, se encuentra amparado en las disposiciones que regulan la normativa de negociación colectiva en el sector estatal.

En consecuencia, se determina que la normativa aplicable establece que el alcalde y los funcionarios de confianza de las entidades del Estado, están excluidos de recibir beneficios convencionales que se pacten dentro de su ámbito. Por lo que, los productos alimenticios – víveres e indumentaria – uniforme institucional entregados como parte de las canastas navideñas, e indumentaria entregada como parte del uniforme institucional, los cuales fueron solicitados, autorizados y otorgados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración y el Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, los mismos que luego de la valorización correspondiente se determinó el monto de S/81 695,80 constituyen una ventaja remunerativa en favor de dichos trabajadores municipales, configurando un perjuicio a la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Chilca V° B°

[12] Publicada el 2 de mayo de 2021.

Situaciones que transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/81 695,80, por los productos alimenticios (canasta navideña) e indumentaria (uniforme institucional) valorizada otorgada a trabajadores que no les correspondía.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.**

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80, por la valorización de los productos alimenticios e indumentaria adquiridos en favor de los funcionarios de confianza y el alcalde.

Los hechos expuestos se habrían originado por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos, que garanticen que en forma previa al otorgamiento de beneficios dinerarios y no dinerarios a los trabajadores de la Entidad, se verifique y corrobore si los beneficiarios no cuentan con restricciones normativas que imposibiliten la recepción del beneficio; así como, por la actuación del Sub Gerente de Personal, Gerente de Administración y Gerente Municipal, quienes solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios-víveres como parte de la canasta navideña e indumentaria como parte del uniforme institucional, al alcalde y funcionarios de confianza de la Entidad, los cuales fueron adquiridos para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados entre los sindicatos de trabajadores y la Entidad, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo; asimismo, argumentaron el otorgamiento de dichos bienes bajo el supuesto de condición de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como tal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Asimismo, se precisa que los Señores Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración y Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, a pesar de encontrarse válidamente notificados; motivo por el cual, no desvirtúan su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento. La evaluación de comentarios y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 50**, del presente informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena,** identificada con DNI n.° 44024194, **sub gerente de Personal**, periodo del 4 de octubre de 2021 al 27 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2021-MDCH/A de 4 de octubre de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 558-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51)**.

 El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 1 en su casilla electrónica n.° 44024194, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/1952-02-001, a la que

se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de condición de **Sub Gerente de Personal** durante el año 2021, elaborado durante el año 2021 los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de víveres y por haber otorgado dicho beneficio a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, los cuales provenían de negociaciones colectivas suscritas entre el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad, beneficio otorgado al margen de las normas presupuestales, normativa de negociaciones colectivas y Constitución Política del Perú .

Cuadro n.° 21
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria, año 2021

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02737 de 16 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de café.	Comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 9)**	490,10
2	- Pedido de compra n.° 02443 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de panetones.	Comprobante de pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022 **(apéndice n.° 12)**	8 004,00
3	- Pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 13)**	7 383,40
4	- Pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de Pago n.° 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**	4 422,50
TOTAL AÑO 2021			**20 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en su condición de **Sub Gerente de Personal** durante el año 2022, por haber elaborado los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de cortes de tela, blusas, camisas, zapatos y corbatas (indumentaria) y por haber otorgado dichos bienes a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, bajo el sustento de condiciones de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios, no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo.

Cuadro n.° 22
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria, año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 01007 de 6 de abril de 2022. - Pedido de compra n.° 01019 de 6 de abril de 2022. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de tela casimir	Comprobantes de pago n.os 1806 y 1807, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022. **(apéndice n.° 16)**	30 794,80

2	- Pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022 - Especificaciones Técnicas para la adquisición de zapatos de cuero.	Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 19)**	16 040,00
3	- Pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022 - Especificaciones Técnicas para la adquisición de camisas, blusas y corbatas.	Comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 20)**	14 561,00
TOTAL AÑO 2022			**61 395,80**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/81 695,80, por los productos alimenticios (canasta navideña) e indumentaria (uniforme institucional) valorizada otorgada a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Así como, el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además del numeral 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.6* ***No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: "***Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; y "***Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios*

aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1, 10 y 13 de las funciones específicas de la Sub Gerente de Personal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad.", "10. Tramitar, reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad." y "13. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación medidas disciplinarias".*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1, 15 y 18 del artículo 45° de las Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Personal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Planear, organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad.", "15. Reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad, según corresponda por acto resolutivo de acuerdo a ley, debiendo actuar con autoridad en primera instancia en las acciones de personal y previsional." y "18. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación de medidas disciplinarias".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rodolfo David Guardamino Rojas,** identificado con DNI n.° 20027741, **gerente de Administración**, periodo del 15 de noviembre de 2021 al 17 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MDCH/A de 15 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 51).**

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 1 en su casilla electrónica n.° 20027741, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de **Gerente de Administración**, autorizado durante el año 2021 los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de víveres y por haber otorgado dicho beneficio a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, los cuales provenían de negociaciones colectivas suscritas entre el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad, beneficio otorgado al margen de las normas presupuestales, normativa de negociaciones colectivas y Constitución Política del Perú.

Cuadro n.° 33
Detalle de requerimientos autorizado por el funcionario, año 2021

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02737 de 16 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de café.	Comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 9)**	490,10
2	- Pedido de compra n.° 02443 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de panetones.	Comprobante de pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022 **(apéndice n.° 12)**	8 004,00
3	- Pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 13)**	7 383,40
4	- Pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de Pago n.° 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**	4 422,50
TOTAL AÑO 2021			**20 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en su condición de **Gerente de Administración,** por haber autorizado durante el año 2022 los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de cortes de tela, blusas, camisas, zapatos y corbatas (indumentaria) y por haber otorgado dichos bienes a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, bajo el sustento de condiciones de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para

considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios, no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo.

Cuadro n.° 34
Detalle de requerimientos autorizado por el funcionario año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 01007 de 6 de abril de 2022. - Pedido de compra n.° 01019 de 6 de abril de 2022. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de tela casimir	Comprobantes de pago n.os 1806 y 1807, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022. **(apéndice n.° 16)**	30 794,80
2	- Pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022 - Especificaciones Técnicas para la adquisición de zapatos de cuero.	Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022 **(apéndice n.° 19)**	16 040,00
3	- Pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022 - Especificaciones Técnicas para la adquisición de camisas, blusas y corbatas.	Comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022 **(apéndice n.° 20)**	14 561,00
TOTAL AÑO 2022			**61 395,80**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/81 695,80, por los productos alimenticios (canasta navideña) e indumentaria (uniforme institucional) valorizada otorgada a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas y* ***conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Asi como el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además del numeral 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: *"17.6* ***No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".*

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"****Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público";* y *"****Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 3 de las funciones específicas de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Encargado de dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de persona, abastecimiento, tesorería y contabilidad." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 43° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Programar, administrar, proveer, ejecutar, y controlar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión municipal, a través de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, los servicios internos y de mantenimiento"* y *"3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Héctor Castro Pimentel**, identificado con DNI n.° 19882441, **Gerente Municipal**, periodo del 25 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDCH/A de 25 de mayo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 535-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51)**.

El 15 de julio de 2025, se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 19882441, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de **Gerente Municipal**, visado y con ello autorizado durante el año 2021 los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de víveres a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, los cuales provenían de negociaciones colectivas suscritas entre el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad, beneficio otorgado al margen de las normas presupuestales, normativa de negociaciones colectivas y Constitución Política del Perú.

Cuadro n.° 35
Detalle de requerimientos autorizado por el funcionario, año 2021

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02737 de 16 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de café.	Comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 9)**	490,10
2	- Pedido de compra n.° 02443 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de panetones.	Comprobante de pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022 **(apéndice n.° 12)**	8 004,00
3	- Pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 13)**	7 383,40
4	- Pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de víveres	Comprobante de Pago n.° 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022 **(apéndice n.° 14)**	4 422,50
TOTAL AÑO 2021			**20 300,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en su condición de **Gerente Municipal**, por haber visado y con ello autorizado durante el año 2022 los siguientes requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de cortes de tela y zapatos de cuero (indumentaria) y por haber otorgado dichos bienes a favor de funcionarios de confianza y el alcalde, bajo el sustento de condiciones de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios, no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo.

Cuadro n.° 36
Detalle de requerimientos autorizado por el funcionario año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 01007 de 6 de abril de 2022. - Pedido de compra n.° 01019 de 6 de abril de 2022. - Especificaciones Técnicas para la adquisición de tela casimir	Comprobantes de pago n.os 1806 y 1807, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022.	30 794,80
2	- Pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022 - Especificaciones Técnicas para la adquisición de zapatos de cuero.	Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022	16 040,00
TOTAL AÑO 2022			**46 834,80**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/67 134,80, por los productos alimenticios (canasta navideña) e indumentaria (uniforme institucional) valorizada otorgada a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios****, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Así como, el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,***

asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además del numeral 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.6* ***No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: "***Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; y "***Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 2 de las funciones específicas de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: "*1.Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos, a cargo de la municipalidad,*

en concordancia con las disposiciones impartidas por la alcaldía." y "2. Supervisar las actividades administrativas, económicas-financieras de la gestión municipal a cargo de los gerentes, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la alcaldía sobre la materia".

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 19° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la alcaldía." y "2.Supervisar las actividades administrativas, económicas-financieras de la gestión municipal a cargo de los gerentes, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la alcaldía sobre la materia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios (canastas navideñas) a favor de los trabajadores sindicalizados, incrementado el valor de la canasta navideña en relación a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/66 036,60.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, así como la información obtenida en relación al proceso de adquisición y otorgamiento de beneficios no dinerarios a favor de trabajadores municipales durante el periodo 2021 – 2022, se ha evidenciado que la Sub Gerente de Personal y Gerente de Administración; solicitaron, autorizaron y otorgaron canastas navideñas a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, cuyo valor fue incrementado en relación a lo aprobado por la Entidad en los convenios colectivos suscritos en los años 2013 y 2014, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello un incremento remunerativo y con ello un perjuicio a la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/66 036,60, por el incremento en el valor de la canasta navideña otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

3.2.1. Convenios Colectivos suscritos por la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato SUTRAMUN-CHILCA.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 **(apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobó el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, suscrita por los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Al respecto, entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2014, se observa los siguientes enunciados:

(...)
Vigésimo Tercero Enunciado.- *Entrega de canastas navideñas por Navidad (25 de diciembre) a todos los trabajadores sin excepción ascendente al monto de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) por cada trabajador, respetándose lo ganado anteriormente de los S/150.00 nuevos soles.*
ACUERDO: *La Municipalidad Distrital de Chilca y el SUTRAMUN – CHILCA, convienen en otorgar un* ***monto de S/250.00 nuevos soles****, para la canasta navideña en forma anual. (...)* **Sic. (el resaltado es muestro)**

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2015, se aprecia los siguientes enunciados:

(...)
Décimo Sexto Enunciado.- *La Municipalidad entregará canastas navideñas hasta antes del 22 de diciembre de cada año a cada uno de los empleados, las cuales tendrán un valor total de S/1 000,00 (Un mil y 00/100 nuevos soles).*
ACUERDO: *La Municipalidad y el Sindicato convienen que la Municipalidad* ***entregará canastas navideñas*** *hasta antes del 22 de diciembre de cada año a cada uno de los trabajadores,* ***lo cual tendrán un INCREMENTO ADICIONAL DE S/500,00 nuevos soles de lo ya pactado****. (...)* ***Sic. (el resaltado es muestro)***

En resumen, se aprecia que mediante Actas de Negociación Colectiva suscritas entre el SUTRAMUN y la Entidad, los años 2013 y 2014, los trabajadores afiliados al sindicato antes descrito, obtuvieron como beneficio la entrega de canastas navideñas por el importe de S/750,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Detalle de convenios colectivos que reconoce la entrega de canastas navideñas

Documentos que aprobaron los Convenios Colectivos	Beneficios obtenidos
	Canastas Navideñas
Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014 – SUTRAMUN.	S/250,00
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015- SUTRAMUN-CHILCA	Adicional de S/500,00
Total beneficios	**S/750,00**

Fuente: Convenios Colectivos suscritos entre el SUTRAMUN y la Entidad, año 2013, 2014.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Así también, de la revisión a los convenios colectivos suscritos, se advierte que estos establecen quiénes son los beneficiarios de dichos acuerdos, según se detalla a continuación:

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013, precisa lo siguiente:

(...)
Primer enunciado*: Ámbito de Aplicación*

ACUERDO: Las partes convienen que los acuerdos que se arriben por el presente convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-CHILCA y funcionarios a la fecha de negociación de conformidad a las normas establecidas. (...)

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***Primer enunciado:** Ámbito de Aplicación*
 ACUERDO: Las partes convienen en que los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca (en adelante el sindicato), con vinculo laboral vigente en la fecha de suscripción del presente instrumento. (...)

De acuerdo a lo descrito en ambas actas de negociación colectiva, se aprecia que el ámbito de aplicación de los acuerdos abarca a todos los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca; lo cual también se encuentra en concordancia con lo referido en el Estatuto del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN Chilca"[13] **(apéndice n.° 22)**, literal g) del artículo 32° respecto al derecho de los afiliados, donde refieren *"g. obtener todos los beneficios que el sindicato logre mediante negociaciones colectivas, acuerdos, arbitrajes y demás acciones"*; por consiguiente, el beneficio obtenido de canasta navideña por el valor de S/750,00 solo corresponde a los trabajadores afiliados al SUTRAMUN – Chilca.

Es más, de la consulta[14] realizada a la sub Gerencia de Personal, respecto al monto aprobado por la Entidad, correspondiente a los víveres por fiestas navideñas (canasta navideña) a favor de los trabajadores de la Entidad sindicalizados y no sindicalizados, a partir del año 2021 a la fecha; mediante carta n.° 383-2022-MDCH/GA-SGGRRHH de 10 de abril de 2025 **(apéndice n.° 23)**, dicha gerencia comunicó las Actas de negociación colectiva con los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca, SUTRAMUN-Chilca, adjuntado para ello, la Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013, mediante el cual se aprueba el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2014, donde se aprueba el monto de S/250,00, por concepto de canasta navideña, además de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, con el cual se aprueba el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2015, donde se reconoce adicionar S/500,00 por concepto de canasta navideña, haciendo un total de S/750,00, siendo éste el único monto reconocido como beneficio por concepto de canasta navideña a favor de los trabajadores del SUTRAMUN-Chilca.

Cabe referir que, el 2 de mayo de 2021, entró en vigencia la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante "LNCSE", aprobada por el Congreso de la República, en la cual se establece lineamientos respecto a las negociaciones colectivas dentro del sector público, describiéndose lo siguiente respecto a los convenios colectivos:

(...)
Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

13 Fundado el 8 de marzo de 1960.

14 Oficio n.° 04-2025-CG-OC1952/SRI-DFAS de 8 de abril de 2025 **(apéndice n.° 23)**

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Vigencia de convenios
Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador
mantienen su vigencia y eficacia. (...)

Del mismo modo, el 20 de enero de 2022 se publicó el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisando en el artículo 29° Características del convenio colectivo, lo siguiente:

(...)
Artículo 29.- Características del convenio colectivo
a) ***Fuerza vinculante:*** *El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.*
b) ***Vigencia del convenio colectivo:*** *Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. (...)*

Al respecto, teniendo en consideración que los convenios colectivos descritos anteriormente corresponden a periodos anteriores a la vigencia de la LNCSE, se precisa que ambas disposiciones legales establecen que los convenios colectivos tienen fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo celebraron y a los trabajadores que les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; además, la LNCSE, precisa en la Disposición Complementaria Final que los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la ley, mantienen su vigencia y eficacia en cuanto sea más favorable y beneficioso para el trabajador.

Es más, a través del informe técnico n.° 002383-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó en el numeral 3.3 de las conclusiones, lo siguiente *"3.3 Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas."*; el mismo que se encuentra en concordancia con lo referido en el numeral 3.3 de las conclusiones del informe técnico n.° 01607-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023, que refiere: *"3.3 La interpretación de la Primera Disposición Complementaria*

Final de la LNCSE, en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma, sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas. Por tanto, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales."

Ambos informes técnicos emitidos por SERVIR precisan que, los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la LNCSE[15], mantienen su validez en relación a la extensión temporal de sus cláusulas respetando su vigencia y legalidad; en ese entendido, los convenios colectivos suscritos por el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad en el periodo 2013, 2014, mantienen su vigencia, respecto al ámbito de aplicación, que refiere "*los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca*", por lo que, los beneficios obtenidos en dichos convenios solo alcanzan a los afiliados al Sindicato.

Cabe resaltar que el numeral del 2.22 del informe técnico n.° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de setiembre de 2021, refiere lo siguiente: "*2.22. En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo -en cuanto a su vigencia y eficacia aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.*"; por lo que luego de la revisión documental correspondiente, se evidencia que no existe ningún convenio colectivo posterior a la entrada en vigencia de la LNCSE, que aborde la entrega de canastas navideñas a favor de los trabajadores de la Entidad, siendo únicamente la obtenida en los años 2013 y 2014, siendo los únicos beneficiarios los afiliados al SUTRAMUN-Chilca, tal como se refiere en los convenios colectivos suscritos, donde además, se establece el valor de la canasta navideña por un monto de S/750,00.

3.2.2. Otorgamiento de canasta navideña a los trabajadores afiliados al SUTRAMUN durante el año 2022, superior al aprobado en los convenios colectivos por un monto total de S/66 036,60.

Del análisis realizado a los comprobantes de pago generados durante el año 2022, se aprecia que se realizaron pagos por la adquisición de víveres para los trabajadores de la Entidad, en cumplimiento del acta de acuerdo celebrada y aprobada con Resolución de Alcaldia n.° 057-2014-MDCH/A, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 38
Adquisición de víveres para afiliados al SUTRAMUN - 2022

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	5215	0003780	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	12 704,58
2	5210	0003782	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	20 160,00
3	5218	0003778	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	21 546,00
4	5219	0003779	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	6 439,86

15 Vigente desde el 2 de mayo de 2021.

5	5216	0003783	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	14 175,00
6	5224	0003781	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	20 873,16
7	5225	0003777	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	9 828,00
8	5084	0003552	Adquisición de pavos para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca	36 660,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del análisis realizado a cada uno de los pagos emitidos, se evidencia lo siguiente:

a) Pago realizado mediante C/P n.° 5215, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/12 704,58.

Mediante pedido de compra n.° 03486 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra Institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva Periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores: 63
PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
06 Und. Chocolate en barra x 900gr.
04 und. Conserva de Durazno en almibar x 820gr.
04 und. Alimento fortificado granulado instantáneo x 400gr.
02 und. Mermelada x 1kg
06 und. Mazamorra instantáneo x 150gr.- aprox.
02 kg. Harina preparada x 1kg
04 und. Gelatina x 200gr.
04 und. Sal de mesa x 1kg.
02 und. Mantequilla x 200gr.
(...)

Asimismo, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de

la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva, periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, con la que resolvió, en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000896, Exp. SIAF n.° 0003780 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/12 704,58, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400gr - MILO	252	und	15,97	4 024,44
2	Chocolate en barra x 90gr – SOL DEL CUZCO	378	und	1,50	567,00
3	Conserva de durazno en almíbar x 820gr. – A-1	252	und	9,00	2 268,00
4	Gelatina X 200gr. - UMSHA	252	und	3,20	806,40
5	Harina preparada x 1kg – BLANCA FLOR	126	und	9,35	1 178,10
6	Mantequilla x 200gr. - GLORIA	126	und	10,44	1 315,44
7	Mazamorra instantánea x 150gr. - UMSHA	378	und	2,50	945,00
8	Mermelada x 1kg – A-1	126	und	10,00	1 260,00
9	Sal de mesa x 1kg - MARINA	252	und	1,35	340,20
COSTO TOTAL					**12 704,58**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000896, Exp. SIAF n.° 0003780 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000200 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, con Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00910 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.°**

24), se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, con informe n.° 1402-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5215 Exp. SIAF n.° 0003780 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**, la Entidad realizó el pago de S/12 704,58 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03486 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000896, Exp. SIAF n.° 0003780 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/201,66, haciendo un total de S/12 704,58, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Alimento Fortificado granulado instantáneo x 400gr - MILO	4	Und	15,97	63,88
2	Chocolate en Barra x 90gr – SOL DEL CUZCO	6	Und	1,50	9,00
3	Conserva de Durazno en Almíbar x 820gr. – A-1	4	Und	9,00	36,00
4	Gelatina X 200gr. - UMSHA	4	Und	3,20	12,80
5	Harina Preparada x 1kg – BLANCA FLOR	2	Und	9,35	18,70
6	Mantequilla x 200gr. - GLORIA	2	Und	10,44	20,88
7	Mazamorra instantánea x 150gr. - UMSHA	6	Und	2,50	15,00
8	Mermelada x 1kg – A-1	2	Und	10,00	20,00
9	Sal de mesa x 1kg - MARINA	4	Und	1,35	5,40
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**201,66**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**12 704,58**

Fuente: Comprobante de pago n.° 5215 Exp. SIAF n.° 0003780 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

b) Pago realizado mediante C/P n.° 5210, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/20 160,00.

Mediante pedido de compra n.° 03493 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)
III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva Periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores

de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Número de trabajadores: 63

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
20 Und. Aceite vegetal comestible.
20 Und. Atún en filete en aceite vegetal x 170 gr.
(...)

Asimismo, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntaron copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que "*(...) a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública*".

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello y luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000898, Exp. SIAF n.° 0003782 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los víveres, por el monto de S/20 160,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 41
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Aceite vegetal comestible- PRIMOR	1 260,00	Lt	11,00	13 860,00
2	Atún en filete en aceite vegetal x 170gr. - PRIMOR	1 260,00	Unid.	5,00	6 300,00
COSTO TOTAL					**20 160,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000898, Exp. SIAF n.° 0003782 de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000206 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00915 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 7)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1397-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 7)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5210 Exp. SIAF n.° 0003782 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 7)**, la Entidad realizó el pago de S/20 160,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03493 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000898, Exp. SIAF n.° 0003782 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad, en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/320,00, haciendo un total de S/20 160,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Aceite vegetal comestible- PRIMOR	20	Lt	11,00	220,00
2	Atún en filete en aceite vegetal x 170gr. - PRIMOR	20	Und	5,00	100,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**320,00**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**20 160,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5210 Exp. SIAF n.° 0003782 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

c) Pago realizado mediante C/P n.° 5218, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/21 546,00.

Mediante pedido de compra n.° 03481 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldia n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Número de trabajadores: 63

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
50 Kg Arroz extra
50 Kg. Azúcar rubia domestica
(...)

De igual forma, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntaron copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000894, Exp. SIAF n.° 0003778 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/21 546,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 43
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Arroz Extra – CHE D´CHEPEN	3150	kg	3,58	11 277,00
2	Azúcar rubia domestica – SAN JACINTO	3150	kg	3,26	10 269,00
COSTO TOTAL					**21 546,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000894, Exp. SIAF n.° 0003778 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000199 de 22 de diciembre

de 2022 **(apéndice n.° 27)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00906 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1405-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5218 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**, la Entidad realizó el pago de S/21 546,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03481 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000894, Exp. SIAF n.° 0003778 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/342,00, haciendo un total de S/21 546,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Arroz Extra – CHE D´CHEPEN	50	Kg	3,58	179,00
2	Azúcar rubia domestica – SAN JACINTO	50	Kg	3,26	163,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**342,00**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**21 546,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5218 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

d) Pago realizado mediante C/P n.° 5219, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/6 439,86.

Mediante pedido de compra n.° 03485 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva Periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Número de trabajadores: 63

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
10 und. Fideo tallarín espagueti x 1 kg
02 und. Sémola x 5 kg
(...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000895, Exp. SIAF n.° 0003779 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/6 439,86, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 45
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Fideo tallarín espagueti x 1kg - MOLITALIA	630	Und.	5,60	3 528,00
2	Sémola x 5 kg - MAXIMO	126	Und.	23,11	2 911,86
COSTO TOTAL					**6 439,86**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000895, Exp. SIAF n.° 0003779 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000196 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00907 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por

la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1401-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5219 Exp. SIAF n.° 0003779 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**, la Entidad realizó el pago de S/6 439,86 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03485 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000895, Exp. SIAF n.° 0003779 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/102,22, haciendo un total de S/6 439,86, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 46
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Fideo tallarín espagueti x 1kg - MOLITALIA	10	Und.	5,60	56,00
2	Sémola x 5 kg - MAXIMO	2	Und.	23,11	46,22
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**102,22**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**6 439,86**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5219 Exp. SIAF n.° 0003779 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

e) Pago realizado mediante C/P n.° 5216, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/14 175,00.

Mediante pedido de compra n.° 03484 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: *Número de trabajadores: 63*

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
10 und. Quinua perlada x 500g.
10 kg Arveja partida calidad 1 extra

10 kg Garbanzo calidad 1 extra
10 kg Lenteja calidad 1 extra
(...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000899, Exp. SIAF n.° 0003783 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/14 175,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 47
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Arveja partida calidad 1 extra-IMPORTADO	630	kg	4,50	2 835,00
2	Garbanzo calidad 1 extra – IMPORTADO	630	kg	7,00	4 410,00
3	Lenteja calidad 1 extra – IMPORTADO	630	kg	6,50	4 095,00
4	Quinua perlada x 500 g - IMPORTADO	630	kg	4,50	2 835,00
COSTO TOTAL					**14 175,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000899, Exp. SIAF n.° 0003783 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000202 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00917 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por

la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1396-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**, la Entidad realizó el pago de S/14 175,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03484 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000899, Exp. SIAF n.° 0003783 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/225,00, haciendo un total de S/14 175,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 48
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Arveja partida calidad 1 extra- IMPORTADO	10	kg	4,50	45,00
2	Garbanzo calidad 1 extra – IMPORTADO	10	kg	7,00	70,00
3	Lenteja calidad 1 extra – IMPORTADO	10	kg	6,50	65,00
4	Quinua perlada x 500 g - IMPORTADO	10	kg	4,50	45,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**225,00**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**14 175,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

f) Pago realizado mediante C/P n.° 5224, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/20 873,16.

Mediante pedido de compra n.° 03483 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva Periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Número de trabajadores: 63

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA TRABAJADOR
72 und Leche evaporada entera x 400gr aprox
15 kg Avena enriquecida con vitaminas y minerales
(...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000897, Exp. SIAF n.° 0003781 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/20 873,16, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 49
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Avena enriquecida con vitaminas y minerales – 3 OSITOS	945	Kg	5,48	5 178,60
2	Leche evaporada entera x 400gr- GLORIA	4536	Und.	3,46	15 694,56
COSTO TOTAL					**20 873,16**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000897, Exp. SIAF n.° 0003781 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000203 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó

los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00914 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1395-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5224 Exp. SIAF n.° 0003781 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**, la Entidad realizó el pago de S/20 873,16 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03483 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000897, Exp. SIAF n.° 0003781 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/331,32, haciendo un total de S/20 873,16, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 50
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Avena enriquecida con vitaminas y minerales – 3 OSITOS	15	Kg	5,48	82,20
2	Leche evaporada entera x 400gr- GLORIA	72	und	3,46	249,12
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**331,32**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**20 873,16**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

g) Pago realizado mediante C/P n.° 5225, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores afiliados al SUTRAMUN por S/9 828,00.

Mediante pedido de compra n.° 03480 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de panetones para 63 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución panetones en cumplimiento al Acta de Acuerdos celebrados y el Acta de Negociación Colectiva suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca y Acta de acuerdos celebrados (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Número de trabajadores: 63

PRODUCTOS QUE SE DEBE OTORGAR A CADA

TRABAJADOR
06 und Panetón x 900gr presentación en caja
(...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 63 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Posteriormente, dicho requerimiento realizado para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados, fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000893, Exp. SIAF n.° 0003777 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de panetones, por el monto de S/9 828,00:

Cuadro n.° 51
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Panetón 900g - DONOFRIO	378	Und	26,00	9 828,00
COSTO TOTAL					**9 828,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000893, Exp. SIAF n.° 0003777 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Luego, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000205 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00913 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1404-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante

comprobante de pago n.° 5225 Exp. SIAF n.° 0003777 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**, la Entidad realizó el pago de S/9 828,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03480 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000893, Exp. SIAF n.° 0003777 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de panetones que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los panetones a favor de los 63 trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/156,00, haciendo un total de S/9 828,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Gasto realizado a favor de los trabajadores de la Entidad por concepto de adquisición de panetones

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Panetón 900g - DONOFRIO	6	Und.	26,00	156,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**156,00**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**9 828,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5225 Exp. SIAF n.° 0003777 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Cabe referir que, adjunto a los comprobantes de pago n.os 5215, 5210, 5218, 5219, 5216, 5224 y 5225, se aprecia la relación de los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN – Chilca, quienes suscribieron en señal de haber recibido víveres en el mes de diciembre por fiestas navideñas, según se aprecia a continuación:

(...)

RELACIÓN DE ENTREGA DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA POR FIESTAS NAVIDEÑAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	AGÜERO CAMBILLO, CONCEPCION TERESA	20079179		
2	AIRE VILCAPOMA, NORMA DELIA	20023408		
3	ANCHIRAICO ARROYO, MARCOS EDISON	21298688		
4	ARAUJO DAVILA, ELADIO	20043174		
5	ARISTE QUISPE, IRIS	20042496		
6	ARRIETA SOCUALAYA, ANIBAL REYNALDO	20084107		
7	AUJAPIÑA ÑACAHUARI, AURELIA BETTY	20049890		
8	AYUQUE VDA. DE CASTELLANOS, TEOFILA DINA	20058651		
9	BAILON VILCAPOMA, LILA DINA	19852999		
10	BERMUDEZ ROMERO, ISABEL MERCEDES	19880534		

RELACIÓN DE ENTREGA DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA POR FIESTAS NAVIDEÑAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
11	BLAS NUÑEZ, HUMMEL BERNAL	19834530		
12	CANALES SOLANO, YOLANDA	19805186		
13	CANALES HUAYRA, CEVERINO	19878333		
14	CANO SANTANA, RUSMEL SOLEDAD	40202703		
15	CANTO PERALTA, LUIS MACEDONIO	19877853		
16	CARDENAS VILCAÑAUPA, MILA BERTTY	20045577		
17	CASQUI CAHUANA, GILBERTO RODOLFO	20090879		
18	CASTILLO ROBLES, OSCAR ROBERTO	19842149		
19	CCARHUAYPIÑA ARAUJO, PERCY	41508606		
20	CCENTE CASTELLANOS, SEGUNDO	23243513		

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
21	CONDOR ARAUJO, JESUSA	20111319		
22	CURO PEREZ, PERCY ELIAS	40309570		
23	DAVILA INGA, YANET RUTH	19977474		
24	DELGADO ARCA, RONALD JAVIER	40456287		
25	DIEGO QUISPE, JUAN DE DIOS	20049904		
26	ESCALANTE SANTIVAÑEZ, FLOR DE MARIA VICTORIA	19807186		
27	FLORES COQUEL, RAFO ALEJANDRO	20006230		
28	FLORES RUIZ, DORA AVELINA	19884425		
29	GARCIA CANTO, NANCY	20102923		
30	GOMEZ LA TORRE, ROCIO MADELEINE	20083473		

RELACIÓN DE ENTREGA DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA POR FIESTAS NAVIDEÑAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
31	GUILLERMO MENDOZA, CESAR RAUL	40900951		
32	ITURRIZAGA CASTILLO, NANCY ANGELICA	20006387		
33	JAUREGUI LAPA, MILDRED LUCIA	20103241		
34	LAURA YARANGA, EDWIN CLODOALDO	20079730		
35	LAURENTE GONZALES, MARTHA VILMA	20026580		
36	LIJARZA CARRILLO, ISAAC ANGEL	20117976		
37	LIZARASO DIAZ, MARLENE CRISTINA	19888035		
38	MARMANILLO MENDOZA, ELBA BETTY	19801488		
39	MATOS ARAUJO, OCTAVIO	19882357		
40	MIGUEL HUATUCO, VICTOR JAIME	20048347		

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
41	MOLINA RUPAILLA, VICTOR	20058336		
42	MUNGUIA CRISOSTOMO, EVA MARIELA	20056225		
43	NARVAEZ ALANYA, DELIA	20003742		
44	OBREGON HUACACHI, LUIS	19839807		
45	OBREGON MIRANDA, DURAND	19978491		
46	OLIVERA CHAUPIS, IVAN	20107094		
47	ORELLANA SALOME, ELVIRA MARGARITA	19892280		
48	PATIÑO FUERTES, WILDER	25581318		
49	PAUCAR ORE, JORGE ALBERTICO	41913114		
50	ROMAN TICSE, AIDA RENE	19876366		

RELACIÓN DE ENTREGA DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA POR FIESTAS NAVIDEÑAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
51	ROMAN PORRAS, JESUS	19884659		
52	ROMO PACHECO, NESTOR	19876747		
53	RONDON MACETAS, JOSE	20107298		
54	ROQUE BALBIN, AUGUSTO	19981115		
55	SAMANIEGO MANSILLA, TANIA ROSA	19869003		
56	SANCHEZ POMA, WALTER AUGUSTO	19999121		
57	SOTO DE LA CRUZ, FLOR AMELIA	40893280		
58	TICLLACURI HUAMAN, SAMUEL	41403719		
59	TORRE HERRERA, WALTER ARTURO	19883260		
60	VARGAS ESTEBAN, MIFFLIN HUGO	23272653		

RELACIÓN DE ENTREGA DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA POR FIESTAS NAVIDEÑAS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
61	VEGA ALEJO, SONIA LUZ	20024282		
62	VILLALVA CARRILLO, MAXIMO FLAVIO	19848394		
63	YARINGAÑO CASTAÑEDA, HILARIO DASIO	20090738		

(...)

h) Pago realizado mediante C/P n.° 5084, por concepto de adquisición de pavos a favor de trabajadores sindicalizados del SUTRAMUN por S/7 560,00.

Mediante los pedidos de compra n.os 03403, 03404 y 03405, todos del 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitó la adquisición de pavos enteros con vísceras, para los trabajadores de la Entidad.

Específicamente, con el pedido de compra n.° 03403 de 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de 520 kg. de pavo para 65 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores empleados nombrados, obreros nombrados, empleados contratados y obreros del Decreto Legislativo n.° 728; para la mejora del sistema inmune de los trabajadores tal como señala el Pacto Colectivo suscrito con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, Dar cumplimiento al Acuerdo del Acta Consolidado de Negociación Colectiva periodo 2015 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Número de trabajadores: 65
(...)
Cada trabajador será acreedor de 08 kg de pavo fresco entero con vísceras.
(...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron al pedido de compra, la relación de 65 trabajadores, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 5 (apéndice n.° 25)**; además, adjuntan copia de la Resolución de Aicaldía n.° 057-2014-MDCH/A, mediante la cual se aprobó el acta consolidada de negociación colectiva periodo 2015, suscrita por los representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca y por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca- SUTRAMUN-CHILCA.

Acto seguido, los requerimientos realizados tanto para dar cumplimiento al pacto colectivo (pedido de compra n.° 03403) y el de brindar apoyo alimentario como condición de trabajo (pedidos de compra n.°s 03404 y 03405) fueron recibidos y consolidados en un solo proceso de adquisición por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 28 de noviembre de 2022, siendo derivado luego al área de Cotizaciones, para el estudio de mercado correspondiente; elaborándose posteriormente la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, a favor de la Empresa ONASA S.R.LTDA., para la adquisición de 2 444 kg. de pavo entero con vísceras, por el monto de S/36 660,00, a favor de 376 trabajadores (520 kg para 65 trabajadores del SUTRAMUN, 1692 kg para 282 trabajadores CAS y otros y 232 kg para 29 funcionarios), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 53
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Pavo entero con vísceras	2444	kg	15,00	36 660,00
COSTO TOTAL					**36 660,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión n.° 035-000228 de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la empresa ONASA S.R.LTDA. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00844 de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1331-2022-MDCH/GA/SGP de 13 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la Entidad realizó el pago de S/36 660,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03403 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad kilos de pavo que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó pavo entero a favor de los 63[16] trabajadores de la Entidad en cumplimiento al convenio colectivo, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/120,00, haciendo un total de S/7 560,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 54
Gasto realizado a favor de los trabajadores de la Entidad por concepto de adquisición de pavo

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Pavo entero con vísceras	8	kg	15,00	120,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**120,00**
COSTO POR 63 BENEFICIARIOS					**7 560,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Adjunto al comprobante de pago n.° 5084, se advierte la relación de los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN – Chilca quienes suscribieron en señal de haber recibido un pavo entero de 8 kg. por un monto total de S/7 560,00, según se aprecia a continuación:

[16] Solo recibieron 63 trabajadores del SUTRAMUN, el bien adquirido, debido a que 2 trabajadores cesaron por límite de edad posterior al requerimiento del bien (Aguirre Flores Ezequiel con Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 265-2022-SGP-GA/MDCH de 30/11/2022 y Meza Espinoza Yolanda Zoila con Resolución de Sub Gerencia de Personal n.° 267-2022-SGP-GA/MDCH de 30/11/2022).

(...)

RELACIÓN DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
1	AGUERO CAMBILLO, CONCEPCIÓN TERESA	8 Kilos	20079179		
2	AGUIRRE FLORES, EZEQUIEL	*CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, SEGÚN RESOLUCION SUB GERENCIA PERSONAL Nº 265-2022-SGP-GA/MDCH DE FECHA 30/11/2022			
3	AIRE VILCAPOMA, NORMA DELIA	8 Kilos	20012108		
4	ANCHIRAICO ARROYO, MARCOS EDISON	8 Kilos	21298688		
5	ARAUJO DAVILA, ELADIO	8 Kilos	20043174		
6	ARISTE QUISPE, IRIS	8 Kilos	20042486		
7	ARRIETA SOCUALAYA, ANIBAL REYNALDO	8 Kilos	20034107		
8	AUJAPIÑA ÑACAHUARI, AURELIA BETTY	8 Kilos	20049890		
9	AYUQUE VDA. DE CASTELLANOS, TEOFILA DINA	8 Kilos	20058651		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
10	BAILON VILCAPOMA, LILA DINA	8 Kilos	19854199		
11	BERMUDEZ ROMERO, ISABEL MERCEDES	8 Kilos	19880327		
12	BLAS NUÑEZ, HUMMEL BERNAL	8 Kilos	19834520		
13	CANALES SOLANO, YOLANDA	8 Kilos	19805196		
14	CANALES HUAYRA, CEVERINO	8 Kilos	19878530		
15	CANO SANTANA, RUSMEL SOLEDAD	8 Kilos	40202703		
16	CANTO PERALTA, LUIS MACEDONIO	8 Kilos	19877653		
17	CARDENAS VILCAÑAUPA, MILA BERTTY	8 Kilos	20045577		
18	CASQUI CAHUANA, GILBERTO RODOLFO	8 Kilos	20062741		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
19	CASTILLO ROBLES, OSCAR ROBERTO	8 Kilos	19847149		
20	CCARHUAYPIÑA ARAUJO, PERCY	8 Kilos	41504606		
21	CCENTE CASTELLANOS, SEGUNDO	8 Kilos	23243513		
22	CONDOR ARAUJO, JESUSA	8 Kilos	20111319.		
23	CURO PEREZ, PERCY ELIAS	8 Kilos	Yo 30954a		
24	DAVILA INGA, YANET RUTH	8 Kilos	19717774		
25	DELGADO ARCA, RONALD JAVIER	8 Kilos	41056287		
26	DIEGO QUISPE, JUAN DE DIOS	8 Kilos	20419824		
27	ESCALANTE SANTIVAÑEZ, FLOR DE MARIA VICTORIA	8 Kilos	19807136		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
28	FLORES COQUEL, RAFO ALEJANDRO	8 Kilos	20006630		
29	FLORES RUIZ, DORA AVELINA	8 Kilos	19884475		
30	GARCIA CANTO, NANCY	8 Kilos	2d02923		
31	GOMEZ LA TORRE, ROCIO MADELEINE	8 Kilos	20083493		
32	GUILLERMO MENDOZA, CESAR RAUL	8 Kilos	40960951		
33	ITURRIZAGA CASTILLO, NANCY ANGELICA	8 Kilos	20061312		
34	JAUREGUI LAPA, MILDRED LUCIA	8 Kilos	20103244		
35	LAURA YARANGA, EDWIN CLODOALDO	8 Kilos	20079730		
36	LAURENTE GONZALES, MARTHA VILMA	8 Kilos	20026580		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
37	LUARZA CARRILLO, ISAAC ANGEL	8 Kilos	20177976		
38	LIZARASO DIAZ, MARLENE CRISTINA	8 Kilos	19888033		
39	MARMANILLO MENDOZA, ELBA BETTY	8 Kilos	19800427		
40	MATOS ARAUJO, OCTAVIO	8 Kilos	19882857		
41	MEZA ESPINOZA, YOLANDA ZOILA	*CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD, SEGÚN RESOLUCION SUB GERENCIA PERSONAL Nº 267-2022-SGP-GA/MDCH DE FECHA 30/11/2022			
42	MIGUEL HUATUCO, VICTOR JAIME	8 Kilos	20145347		
43	MOLINA RUPAILLA, VICTOR	8 Kilos	20058526		
44	MUNGUIA CRISOSTOMO, EVA MARIELA	8 Kilos	20036226		
45	NARVAEZ ALANYA, DELIA	8 Kilos	20043942		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
46	OBREGON HUACACHI, LUIS	8 Kilos	19879902		
47	OBREGON MIRANDA, DURAND	8 Kilos	19971191		
48	OLIVERA CHAUPIS, IVAN	8 Kilos	20107094		
49	ORELLANA SALOME, ELVIRA MARGARITA	8 Kilos	19992780		
50	PATIÑO FUERTES, WILDER	8 Kilos	25581318		
51	PAUCAR ORE, JORGE ALBERTICO	8 Kilos	41913114		
52	ROMAN TICSE, AIDA RENE	8 Kilos	19826666		
53	ROMAN PORRAS, JESUS	8 Kilos	19887659		
54	ROMO PACHECO, NESTOR	8 Kilos	19874947		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
55	RONDON MACETAS, JOSE	8 Kilos	20107777		
56	ROQUE BALBIN, AUGUSTO	8 Kilos	19981115		
57	SAMANIEGO MANSILLA, TANIA ROSA	8 Kilos	19867403		
58	SANCHEZ POMA, WALTER AUGUSTO	8 Kilos	19995121		
59	SOTO DE LA CRUZ, FLOR AMELIA	8 Kilos	40895280		
60	TICLLACURI HUAMAN, SAMUEL	8 Kilos	41403719		
61	TORRE HERRERA, WALTER ARTURO	8 Kilos	19983263		
62	VARGAS ESTEBAN, MIFFLIN HUGO	8 Kilos	27911671		
63	VEGA ALEJO, SONIA LUZ	8 Kilos	20024252		

RELACION DE ENTREGA DE PAVO FRESCO COMO PARTE DEL PAQUETE DE VIVERES DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 A TRABAJADORES AFILIADOS A SUTRAMUN CHILCA

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD	DNI Nº	FIRMA	HUELLA DACTILAR
64	VILLALVA CARRILLO, MAXIMO FLAVIO	8 Kilos	19812394		
65	YARINGAÑO CASTAÑEDA, HILARIO DASIO	8 Kilos	20090738		

(...)

En resumen, durante el año 2022, los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN, recibieron víveres por fiestas navideñas, haciendo referencia al cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva suscrita con el SUTRAMUN – Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca para el periodo 2015, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A, por el monto total de S/113 286,60, apreciándose que el costo percibido por cada beneficiario es de S/1 798,20, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Total percibido por los afiliados al SUTRAMUN por canasta navideña – dic 2022

N°	C/P N°	Detalle	Costo por beneficiario S/	Costo por 63 beneficiarios S/
1	5215	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	201,66	12 704,58
2	5210	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	320,00	20 160,00
3	5218	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	342,00	21 546,00
4	5219	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	102,22	6 439,86

5	5216	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	225,00	14 175,00
6	5224	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	331,32	20 873,16
7	5225	Adquisición de víveres para los trabajadores de la institución en cumplimiento al acta de acuerdo celebrado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A	156,00	9 828,00
8	5084	Adquisición de pavos para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca	120,00	7 560,00
Costo Total			**1 798,20**	**113 286,60**

Fuente: Comprobantes de pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

No obstante, y tal como se describió en el literal 1) del presente documento, mediante convenios colectivos suscritos el 2013[17] y 2014[18], que se encuentran resumidos en el Cuadro n.° 1, se aprobó el otorgamiento de canasta navideña (víveres), por un monto consolidado de S/750,00 por beneficiario; sin embargo, de la verificación a la entrega de víveres como parte de la canasta navideña, se evidencia que cada uno de los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca, recibió víveres por un valor de S/1 798,20, apreciándose la entrega de S/1 048,20 en exceso por cada beneficiario, sumando un total de S/66 036,60, como incremento por concepto de víveres para la canasta navideña, cuyo detalle se describe en el **Anexo n.° 6 (apéndice n.° 33)**.

Ahora bien, el 2 de mayo de 2021, entró en vigencia la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante "LNCSE", aprobada por el Congreso de la República, en la cual se establece lineamientos respecto a las negociaciones colectivas dentro del sector público, describiéndose lo siguiente respecto a los convenios colectivos:

(...)
Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.
(...)

(...)

[17] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013.

[18] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Vigencia de convenios
Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia. (...)

Del mismo modo, el 20 de enero de 2022 se publicó el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisando en el artículo 29° Características del convenio colectivo, lo siguiente:

(...)
Artículo 29.- Características del convenio colectivo
a) ***Fuerza vinculante:*** *El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.*
b) ***Vigencia del convenio colectivo:*** *Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. (...)*

Al respecto, teniendo en consideración que los convenios colectivos descritos en el numeral 1) corresponden a periodos anteriores a la vigencia de la LNCSE, se observa que ambas disposiciones legales precisan que los convenios colectivos tienen fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo celebraron y a los trabajadores que les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; además, la LNCSE, precisa en la Disposición Complementaria Final que los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la ley, mantienen su vigencia y eficacia en cuanto sea más favorable y beneficioso para el trabajador.

Es más, a través del informe técnico n.° 002383-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó en el numeral 3.3 de las conclusiones, lo siguiente *"3.3 Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas."*; la misma que se encuentra en concordancia con lo referido en el numeral 3.3 de las conclusiones del informe técnico n.° 01607-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023, que refiere: *"3.3 La interpretación de la Primera Disposición Complementaria Final de la LNCSE, en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma, sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas. Por tanto, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales."*

Ambos informes técnicos emitidos por SERVIR precisan que, los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la LNCSE[19], mantienen su vigencia en relación a la extensión temporal de sus cláusulas respetando su vigencia y legalidad; en ese entendido, los convenios colectivos suscritos por el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad en el periodo 2013, 2014, mantienen su vigencia, respecto al ámbito de aplicación, que refiere *"los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo*

19 Publicada el 2 de mayo de 2021.

resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca", por lo que, los beneficios obtenidos en dichos convenios solo abarcan a los afiliados al Sindicato.

Cabe resaltar que, el numeral del 2.22 del informe técnico n.° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de setiembre de 2021, refiere lo siguiente: "*2.22. En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo -en cuanto a su vigencia y eficacia aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.*"; por lo que, luego de la revisión documental correspondiente, se evidencia que no existe ningún convenio colectivo posterior a la entrada en vigencia de la LNCSE, que aborde la entrega de canastas navideñas a favor de los trabajadores de la Entidad, siendo únicamente la obtenida en los años 2013 y 2014, siendo los únicos beneficiarios los afiliados al SUTRAMUN-Chilca.

Bajo ese contexto, y de acuerdo a lo reconocido y aprobado por la Entidad, el valor de la canasta navideña que le corresponde a cada afiliado al SUTRAMUN-Chilca es de S/750,00; sin embargo, luego de la consolidación y valorización de los productos alimenticios otorgados como parte de la canasta navideña en el año 2022, se evidencia que el valor de la canasta navideña asciende a S/1 798,20, apreciándose un incremento considerable de la canasta en S/1 048,20, haciendo un monto total de S/66 036,60, por los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022[20], **prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios**, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**.

Por lo tanto, el incremento del monto total por concepto de canasta navideña otorgada a los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca **queda prohibido**, toda vez, que solo se reconoció y acordó un tope máximo del valor de las canastas navideñas; sin embargo, el valor de la canasta navideña otorgada superó dicho tope, constituyéndose en un incremento de beneficios, el cual se encuentra restringido por las leyes presupuestales.

Aunado a ello, y tal como se ha visto anteriormente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al ser el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, señala que los trabajadores pueden recibir asignaciones adicionales siempre que éstas cumplan con la connotación de ser una condición de trabajo; caso contrario, estas asignaciones denotarían un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, de acuerdo a las disposiciones anuales de presupuesto. Lo señalado se sustenta en los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto a las condiciones de trabajo:

 (...)
 2.7. *En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser*

[20] Publicada el 30 de noviembre de 2021

considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8. Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor. (...)

- Informe Técnico n.° 1192-2020-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2020, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de uniformes a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como del otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:

(...)

2.4. Sobre el otorgamiento de uniformes como condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo: (...)

2.5. De lo expuesto, debemos precisar que las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.4 del presente informe, incluso si estas son otorgadas mediante costumbre.

2.6. Caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.7. En efecto, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. (...)

- Informe Técnico n.° 2116-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021, con el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de condiciones de trabajo en la Administración Pública:

(...)

***IV. Conclusiones** (...)*

a. En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

b. El artículo 6 de la Ley N° 31084 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de las mismas no representan un incremento patrimonial para él.

c. Las condiciones de trabajo podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de

trabajo, siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe. En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo; asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización. (...)

Tal como se describe, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado respecto a la entrega de condiciones de trabajo a los servidores públicos, precisando en todos, que dichos beneficios podrán ser entregados, siempre y cuando cumplan con las características que las definen como tal, procediendo, de ser el caso, cuando sea proporcionada a los servidores de manera indispensable y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones o facilitar la prestación de los servicios; caso contrario, será considerada como ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, denotando un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, según las normas de presupuesto de cada año fiscal.

Por consiguiente, en el presente caso, no se advierte que la entrega de productos alimentarios como parte de la canasta navideña a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad, sea sustentada como una condición de trabajo y, adicionalmente a ello, no resultaba indispensable y/o necesaria para la prestación de los servicios y, del mismo modo, la entrega de los bienes fueron directamente a los servidores para su libre disponibilidad, constituyéndose así en una ventaja patrimonial y configurando un incremento en la remuneración o ingresos de los servidores de la Entidad; lo que, tal como se analizó anteriormente, se encuentra prohibido por las disposiciones y leyes de presupuesto de los periodos materia de análisis.

No obstante, y tal como lo hemos descrito en el numeral 1) del presente informe, la Entidad ha suscrito diversos convenios colectivos con los sindicatos de trabajadores de la Entidad, siendo éstos, el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-Chilca, donde se acuerda la entrega de canastas navideñas (víveres), por un valor de S/750,00 por beneficiario; precisándose que dichos convenios colectivos celebrados son reconocidos por las siguientes disposiciones: numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[21].

Es así que, si bien el otorgamiento de productos alimenticios – víveres como parte de la canasta navideña, a los trabajadores sindicalizados de la Entidad, se encuentra amparado en las disposiciones que regulan la normativa de negociación colectiva en el sector estatal, sólo se encuentra aprobado el valor de S/750,00; no obstante, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal y la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, otorgaron canastas navideñas valorizadas por el monto de S/1 798,20, evidenciándose un incremento de S/1 048,20, haciendo un monto total de S/66 036,60, por los 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca, monto que constituye un incremento en la remuneración o ingresos de los servidores de la Entidad y con ello un perjuicio a la Entidad.

Situaciones que transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/66 036,60, por el incremento en el valor de la canasta navideña otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

21 Ley publicada el 2 de mayo de 2021.

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2022.**

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal publicada el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/66 036,60, por el incremento en el valor de la canasta navideña otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Los hechos expuestos se habrían originado por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que, en forma previa al otorgamiento de beneficios dinerarios y no dinerarios a los trabajadores de la Entidad, se verifique y corrobore que el valor de los beneficios a otorgar cumplan con lo acordado y aprobado por la Entidad; así como, por la actuación del sub gerente de Personal y gerente de Administración; quienes solicitaron, autorizaron y otorgaron canastas navideñas a los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, cuyo valor fue incrementado en relación a lo aprobado por la Entidad en los convenios colectivos suscritos en los años 2013 y 2014, configurando con ello una ventaja patrimonial, al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo y con ello un perjuicio a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Asimismo, se precisa que los Señores Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal y Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 2, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento. La evaluación de comentarios y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 50**, del presente informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena,** identificada con DNI n.° 44024194, **sub gerente de Personal**, periodo del 4 de octubre de 2021 al 27 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2021-MDCH/A de 4 de octubre de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 558-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51)**.

 El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 2 en su casilla electrónica n.° 44024194, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 Por haber, en su condición de condición de **Sub Gerente de Personal**, solicitado a través de los requerimientos técnicos mínimos y otorgado víveres como parte de las canastas navideñas a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, por un valor de S/1 798,20 por beneficiario, evidenciándose un incremento de S/1 048,20 haciendo un monto total de S/66 036,60 como incremento por los 63 trabajadores sindicalizados, en relación a lo aprobado por la Entidad en los convenios colectivos suscritos en los años 2013 y 2014, que aprobaron el monto de S/750,00 por beneficiario, configurando con ello una ventaja patrimonial, al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo y con ello un perjuicio a la Entidad de S/66 036,60.

Cuadro n.° 56
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria en el año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado
1	- Pedido de compra n.° 03486 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5215 Exp. SIAF n.° 0003780 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 24)**
2	- Pedido de compra n.° 03493 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5210 Exp. SIAF n.° 0003782 de 23 de diciembre de 2022**(apéndice n.° 26)**
3	- Pedido de compra n.° 03481 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5218 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**
4	- Pedido de compra n.° 03485 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5219 Exp. SIAF n.° 0003779 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**
5	- Pedido de compra n.° 03484 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**

6	- Pedido de compra n.° 03483 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5224 Exp. SIAF n.° 0003781 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**
7	- Pedido de compra n.° 03480 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5225 Exp. SIAF n.° 0003777 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**
8	- Pedido de compra n.° 03403 de 28 de noviembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/66 036,60, por el incremento en el valor de la canasta navideña otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además del numeral 17.1 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: "***Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; y "***Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar*

con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...)* 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1, 10 y 13 de las funciones específicas de la Sub Gerente de Personal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad."*, *"10. Tramitar, reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad."* y *"13. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación medidas disciplinarias"*.

También, incumplió sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1, 15 y 18 del artículo 45° de las Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Personal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Planear, organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad."*, *"15. Reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad, según corresponda por acto resolutivo de acuerdo a ley, debiendo actuar con autoridad en primera instancia en las acciones de personal y previsional."* y *"18. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación de medidas disciplinarias"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Karina Jhanina Gaspar Lara,** identificada con DNI n.° 41168943, **gerente de Administración**, durante el periodo del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2022-MDCH/A de 3 de octubre de 2022 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2022-MDCH/A de 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51).**

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 2 en su casilla electrónica n.° 41168943, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de **Gerente de Administración**, autorizado la emisión de los requerimientos técnicos mínimos para la adquisición de víveres como parte de las canastas navideñas a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, por un valor de S/1 798,20 por beneficiario, evidenciándose un incremento de S/1 048,20 haciendo un monto total de S/66 036,60 como incremento por los 63 trabajadores sindicalizados, en relación a lo aprobado por la Entidad en los convenios colectivos suscritos en los años 2013 y 2014, que aprobaron el monto de S/750,00 por beneficiario, configurando con ello una ventaja patrimonial, al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo y con ello un perjuicio a la Entidad de S/66 036,60.

Cuadro n.° 57
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado
1	- Pedido de compra n.° 03486 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5215 Exp. SIAF n.° 0003780 de 23 de diciembre de 2022. **(apéndice n.° 24)**
2	- Pedido de compra n.° 03493 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5210 Exp. SIAF n.° 0003782 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 26)**
3	- Pedido de compra n.° 03481 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5218 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 27)**
4	- Pedido de compra n.° 03485 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5219 Exp. SIAF n.° 0003779 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 28)**
5	- Pedido de compra n.° 03484 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**
6	- Pedido de compra n.° 03483 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5224 Exp. SIAF n.° 0003781 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 30)**
7	- Pedido de compra n.° 03480 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5225 Exp. SIAF n.° 0003777 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 31)**
8	- Pedido de compra n.° 03403 de 28 de noviembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/66 036,60, por el incremento en el valor de la canasta navideña otorgada a los trabajadores sindicalizados.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y*

organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente****".*

Además, inobservó lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: "***Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; y "***Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". -

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 3 de las funciones específicas de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Encargado de dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de persona, abastecimiento, tesorería y contabilidad." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

También, incumplió sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 43° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Programar, administrar, proveer, ejecutar, y controlar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión municipal, a través de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, los servicios internos y de mantenimiento" y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3 Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canasta navideña) para apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Chilca, así como la obtenida en relación al proceso de adquisición y otorgamiento de beneficios no dinerarios a favor de trabajadores municipales durante el periodo 2021 – 2022, se ha evidenciado que la Sub Gerente de Personal, Gerente de Administración y Gerente Municipal; solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/171 060,78, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía, cuyo detalle se resume a continuación:

Cuadro n.° 58
Detalle de perjuicio económico

N°	Año	Descripción del Bien	Documento	Condición Laboral		Sub Total Perjuicio S/
				Funcionarios y Alcalde	Trabajadores municipales	
1	2021	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5432	-	352 trabajadores = S/16 896,00	16 896,00

2	2021	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5435	-	352 trabajadores = S/24 288,00	24 288,00
3	2021	Víveres para apoyo alimentario	C/Ps n.os 5436, 5437 y 5438	-	352 trabajadores = S/29 216,00	29 216,00
4	2022	Adquisición de pavo para apoyo alimentario	C/P n.° 5084	29 funcionarios y alcalde = S/3 480,00	275 trabajadores = S/24 750,00	28 230,00
5	2022	Adquisición de panetones para apoyo alimentario	C/P n.° 5212	28 funcionarios y alcalde = S/4 368,00	261 trabajadores = S/13 572,00	17 940,00
6	2022	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5213	28 funcionarios y alcalde = S/2 938,88	261 trabajadores = S/6 848,64	9 787,52
7	2022	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5211	28 funcionarios y alcalde = S/2 871,12	261 trabajadores = S/21 281,94	24 153,06
8	2022	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5220	28 funcionarios y alcalde = S/2 660,00	261 trabajadores = S/4 176,00	6 836,00
9	2022	Víveres para apoyo alimentario	C/P n.° 5214	28 funcionarios y alcalde = S/4 788,00	261 trabajadores = S/8 926,20	13 714,20
TOTAL S/				**21 106,00**	**149 954,78**	**171 060,78**

Fuente: Comprobantes de Pago, años 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

3.3.1 Convenios Colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el SUTRAMUN-CHILCA

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 **(apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca aprobó el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, suscrita entre los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Al respecto, entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2014, se observa los siguientes enunciados:

> *(...)*
> ***Vigésimo Tercero Enunciado.**- Entrega de canastas navideñas por Navidad (25 de diciembre) a todos los trabajadores sin excepción ascendente al monto de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) por cada trabajador, respetándose lo ganado anteriormente de los S/150.00 nuevos soles.*
> ***ACUERDO:** La Municipalidad Distrital de Chilca y el SUTRAMUN – CHILCA, convienen en otorgar un **monto de S/250.00 nuevos soles**, para la canasta navideña en forma anual. (...)* **Sic. (el resaltado es muestro)**

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrita entre los representantes de la Entidad y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN-CHILCA".

Entre los pedidos y acuerdos adoptados en el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2015, se aprecia los siguientes enunciados:

> *(...)*
> ***Décimo Sexto Enunciado.-** La Municipalidad entregará canastas navideñas hasta antes del 22*

de diciembre de cada año a cada uno de los empleados, las cuales tendrán un valor total de S/1 000,00 (Un mil y 00/100 nuevos soles).
***ACUERDO:** La Municipalidad y el Sindicato convienen que la Municipalidad **entregará canastas navideñas** hasta antes del 22 de diciembre de cada año a cada uno de los trabajadores, **lo cual tendrán un INCREMENTO ADICIONAL DE S/500,00 nuevos soles de lo ya pactado**. (...) Sic. (el resaltado es muestro)*

En resumen, se aprecia que mediante Actas de Negociación Colectiva suscritos entre el SUTRAMUN y la Entidad, los años 2013 y 2014, los trabajadores afiliados al sindicato antes descrito obtuvieron como beneficio la entrega de canastas navideñas por el importe de S/750,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Detalle de convenios colectivos que reconoce la entrega de canastas navideñas

Documentos que aprobaron los Convenios Colectivos	Beneficios obtenidos
	Canastas Navideñas
Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014 – SUTRAMUN.	S/250,00
Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 - Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015- SUTRAMUN-CHILCA	Adicional de S/500,00
Total beneficios	**S/750,00**

Fuente: Convenios Colectivos suscritos entre el SUTRAMUN y la Entidad, años 2013 y 2014.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Así también, de la revisión a los convenios colectivos suscritos, se aprecian que estos establecen quienes son los beneficiarios de dichos acuerdos, según se detalla a continuación:

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***Primer enunciado**: Ámbito de Aplicación*
 ACUERDO: Las partes convienen que los acuerdos que se arriben por el presente convenio Colectivo, resultan aplicables a todos los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-CHILCA y funcionarios a la fecha de negociación de conformidad a las normas establecidas. (...)

- ✓ Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, precisa lo siguiente:

 (...)
 ***Primer enunciado**: Ámbito de Aplicación*
 ACUERDO: Las partes convienen en que los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca (en adelante el sindicato), con vínculo laboral vigente en la fecha de suscripción del presente instrumento. (...)

De acuerdo a lo descrito en ambas actas de negociación colectiva, se aprecia que el ámbito de aplicación de los acuerdos abarca a todos los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca; las cuales también se encuentran en concordancia con lo referido en el Estatuto del

Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN Chilca"[22] **(apéndice n.° 22)**, literal g) del artículo 32° respecto al derecho de los afiliados, donde refieren *"g. obtener todos los beneficios que el sindicato logre mediante negociaciones colectivas, acuerdos, arbitrajes y demás acciones"*; por consiguiente, el beneficio obtenido de canasta navideña por el valor de S/750,00 solo corresponde a los trabajadores afiliados al SUTRAMUN – Chilca.

Es más, de la consulta[23] realizada a la sub Gerencia de Personal, respecto al monto aprobado por la Entidad correspondiente a los víveres por fiestas navideñas (canasta navideña) a favor de los trabajadores de la Entidad sindicalizados y no sindicalizados, a partir del año 2021 a la fecha; mediante carta n.° 383-2022-MDCH/GA-SGGRRHH de 10 de abril de 2025 **(apéndice n.° 23)**, comunicaron las Actas de negociación colectiva con los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca, SUTRAMUN-Chilca, adjuntado para ello la Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2014, que aprueba el monto de S/250,00 por concepto de canasta navideña; además, de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014, con la cual se aprueba el Acta Consolidada de Negociación Colectiva Periodo 2015, donde se reconoce adicionar S/500,00 por concepto de canasta navideña, haciendo un total de S/750,00, siendo éste el único monto reconocido como beneficio por concepto de canasta navideña a favor de los trabajadores del SUTRAMUN-Chilca.

Cabe referir que, el 2 de mayo de 2021, entró en vigencia la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante "LNCSE", aprobada por el Congreso de la República, en la cual se establece lineamientos respecto a las negociaciones colectivas dentro del sector público, describiéndose lo siguiente respecto a los convenios colectivos:

> *(...)*
> ***Artículo 17. Convenio colectivo***
> *El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*
> *17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*
> *17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.*
> *17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.*
> *17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.*
> *17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.*
> *17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*
> *17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.*
> *(...)*
> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> ***PRIMERA. Vigencia de convenios***
> *Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador*

22 Fundado el 8 de marzo de 1960.

23 Oficio n.° 04-2025-CG-OC1952/SRI-DFAS de 8 de abril de 2025 **(apéndice n.° 23)**

mantienen su vigencia y eficacia. (...)

Del mismo modo, el 20 de enero de 2022 se publicó el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisando en el artículo 29° Características del convenio colectivo, lo siguiente:

> *(...)*
> ***Artículo 29.- Características del convenio colectivo***
> a) ***Fuerza vinculante:*** *El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.*
> b) ***Vigencia del convenio colectivo:*** *Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. (...)*

Al respecto, teniendo en consideración que los convenios colectivos descritos anteriormente corresponden a periodos anteriores a la vigencia de la LNCSE, se precisa que ambas disposiciones legales refieren que los convenios colectivos tienen fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo celebraron y a los trabajadores que les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; además, la LNCSE, precisa en la Disposición Complementaria Final que los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la ley, mantienen su vigencia y eficacia en cuanto sea más favorable y beneficioso para el trabajador.

Es más, a través del informe técnico n.° 002383-2021-SERVIR-GPGSC de 10 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó en el numeral 3.3 de las conclusiones, lo siguiente *"3.3 Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo. Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificar de manera unilateral las cláusulas convencionales pactadas."*; el mismo que se encuentra en concordancia con lo referido en el numeral 3.3 de las conclusiones del informe técnico n.° 01607-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de octubre de 2023, que refiere: *"3.3 La interpretación de la Primera Disposición Complementaria Final de la LNCSE, en congruencia con el principio de autonomía colectiva, exige que la regla de extensión de vigencia de los acuerdos contenidos en convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigor de esta norma, sea aplicada observando las disposiciones expresas contenidas en los propios convenios, específicamente en lo relacionado a la extensión temporal de sus cláusulas. Por tanto, los acuerdos cuya vigencia se mantendría por ser más favorables al trabajador, serían únicamente aquellos respecto de los cuales no se hubiera establecido expresamente su condición de temporales."*

Ambos informes técnicos emitidos por SERVIR precisan que, los convenios colectivos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la LNCSE[24], mantienen su validez, en relación a la extensión temporal de sus cláusulas respetando su vigencia y legalidad; en ese entendido, los convenios colectivos suscritos por el SUTRAMUN-Chilca y la Entidad en el periodo 2013 - 2014, mantienen su vigencia, respecto al ámbito de aplicación, que refieren *"los acuerdos a los que arriben por el presente Convenio Colectivo resultan aplicable a los trabajadores afiliados al Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de la Municipalidad SUTRAMUN-Chilca"*; por lo que, los beneficios obtenidos en dichos convenios solo aplican a los afiliados al Sindicato.

[24] Publicada el 2 de mayo de 2021.

Cabe resaltar que, el numeral del 2.22 del informe técnico n.° 1942-2021-SERVIR-GPGSC de 22 de setiembre de 2021, refiere lo siguiente: "2.22. *En consecuencia, se colige de dicha disposición que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188, seguirán rigiendo -en cuanto a su vigencia y eficacia aquellos acuerdos contenidos en el convenio colectivo que hubiera sido suscrito entre las partes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188.*"; por lo que, luego de la revisión documental correspondiente, se evidencia que no existe ningún convenio colectivo posterior a la entrada en vigencia de la LNCSE, que aborde la entrega de canastas navideñas a favor de los trabajadores de la Entidad, siendo únicamente la obtenida en los años 2013 y 2014, siendo los únicos beneficiarios los afiliados al SUTRAMUN-Chilca, tal como se refiere en los convenios colectivos suscritos donde además, se establece el valor de la canasta navideña por un monto de S/750,00.

3.3.2. Otorgamiento de canasta navideña a los trabajadores municipales bajo el sustento de apoyo alimentario por el monto de S/171 060,78.

Año 2021

Del análisis realizado a los comprobantes de pago generados durante el año 2021, se aprecia que se realizaron pagos por la adquisición de víveres para los trabajadores de la Entidad, por concepto de apoyo alimentario, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 60
Adquisición de víveres para trabajadores de la Entidad, año 2021

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	5432	0003873	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca.	16 896,00
2	5435	0003874	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca.	24 288,00
3	5436, 5437 y 5438	0003872	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca.	29 216,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del análisis realizado a cada uno de los pagos emitidos, se evidencia lo siguiente:

a) Pago realizado mediante C/P n.° 5432 por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores como apoyo alimentario por S/16 896,00.

Mediante pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizado por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración e Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA:
La adquisición de víveres para apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca. (...)

III. ANTECEDENTES: *(...)*
Otorgar víveres para apoyo alimentario a los servidores de nuestra institución por cuanto a la fecha se ha incrementado el contagio de COVID-19 en nuestra región (...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de 352 paquetes de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca
(...)
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total numero de trabajadores (352) trescientos cincuenta y dos

Nro	Cant	UM	Descripción del producto
01	704	Und	Panetón de caja de 900 gr.

La canasta de víveres de cada trabajador debe contener lo siguiente:

Nro	Cant	UM	Descripción del producto
01	02	Und	Panetón de caja de 900 gr.

(...)

Asimismo, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación 352 trabajadores municipales (182 trabajadores del D.L. 1057, 145 trabajadores obreros del D.L. 728, 13 trabajadores CAS con Medida Cautelar, 7 trabajadores con Contrato Modal, 1 trabajador empleado nombrado y 4 trabajadores empleados contratados), cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 7 (apéndice n.° 35)**.

Acto seguido, dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 10 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001105, Exp. SIAF n.° 0003873 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, a favor de la Empresa MEGAS ALMACEN EIRL, para la adquisición de panetón, por el monto de S/16 896,00:

Cuadro n.° 61
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Paneton 900 gr. DONOFRIO	704	und	24,00	16 896,00
COSTO TOTAL					**16 896,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000896, Exp. SIAF n.° 0003780 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-43 de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, la empresa MEGAS ALMACEN EIRL internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, con Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01047 de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, con informe n.° 1326-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022 **(apéndice n.° 34)**, la Entidad realizó el pago de S/16 896 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001105, Exp. SIAF n.° 0003873 de 15 de diciembre de 2021, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 2 panetones a favor de los 352 trabajadores de la Entidad, como apoyo alimentario, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/48,00, haciendo un total de S/16 896,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 62
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Paneton 900 gr. DONOFRIO	2	Und	24,00	48,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**48,00**
COSTO POR 352 BENEFICIARIOS					**16 896,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

b) Pago realizado mediante C/P n.° 5435, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores como apoyo alimentario por S/24 288,00.

Mediante pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizado por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración e Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 352 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA:
La adquisición de víveres para apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca. (...)

III. ANTECEDENTES: *(...)*
Otorgar víveres para apoyo alimentario a los servidores de nuestra institución por cuanto a la fecha se ha incrementado el contagio de COVID-19 en nuestra región (...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de 352 paquetes de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca
(...)
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total numero de trabajadores (352) trescientos cincuenta y dos (...)

La canasta de víveres de cada trabajador debe contener lo siguiente:

Nro	Cant	UM	Descripción del producto
01	1	Und	Fideo tallarin espagueti por 1 kg
02	2	Und	Hojuelka de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250g. Aprox
03	5	Und	Chocolate en barra x 90g
04	1	Und	Mermelada de fresa por 1 kg.
05	1	Und	Conserva de durazno en almíbar de 820 gr.
06	10	Und	Leche evaporada entera x 400g aprox

(...)

Asimismo, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación 352 trabajadores municipales (182 trabajadores del D.L. 1057, 145 trabajadores obreros del D.L. 728, 13 trabajadores CAS con Medida Cautelar, 7 trabajadores con Contrato Modal, 1 trabajador empleado nombrado y 4 trabajadores empleados contratados), cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 7 (apéndice n.° 35)**.

Acto seguido, dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 10 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello y luego de dicho estudio, se elaboró

la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001106, Exp. SIAF n.° 0003874 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, a favor de la Empresa MEGAN ALMACEN EIRL, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/24 288,00:

Cuadro n.° 63
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Chocolate en barra x 90g -CUZCO REAL	1760	Unid.	1,50	2 640,00
2	Conserva de durazno en almibar x 820g – ACONCAGUA	352	Unid.	9,50	3 344,00
3	Fideo tallarin espaguetti x 1kg -DON VITORIO	352	Unid.	6,40	2 252,80
4	Hojuela de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250g aprox – TRES OSITOS	704	Unid.	2,50	1 760,00
5	Leche evaporada entera x 400g aprox – GLORIA	3520	Unid.	3,10	10 912,00
6	Mermelada de fresa x 1kg - A-1	352	Unid.	9,60	3 379,20
COSTO TOTAL					**24 288,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001106, Exp. SIAF n.° 0003874 de 15 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-39 de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, la empresa MEGAN ALMACEN EIRL internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01046 de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1328-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 36)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2022 **(apéndice n.° 36)**, la Entidad realizó el pago de S/24 288,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001106, Exp. SIAF n.° 0003874 de 15 de diciembre de 2021, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 352 trabajadores de la Entidad, como apoyo alimentario, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/69,00, haciendo un total de S/24 288,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 64
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Chocolate en barra x 90g -CUZCO REAL	5	Und	1,50	7,50
2	Conserva de durazno en almibar x 820g – ACONCAGUA	1	Und	9,50	9,50
3	Fideo tallarin espaguetti x 1kg -DON VITORIO	1	Und	6,40	6,40
4	Hojuela de quinua avena kiwicha precocida fortificada x 250g aprox – TRES OSITOS	2	Und	2,50	5,00
5	Leche evaporada entera x 400g aprox – GLORIA	10	Und	3,10	31,00
6	Mermelada de fresa x 1kg - A-1	1	Und	9,60	9,60
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**69,00**
COSTO POR 352 BENEFICIARIOS					**24 288,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

c) Pago realizado mediante C/P n.os 5436, 5437 y 5438, por concepto de adquisición de víveres a favor de trabajadores como apoyo alimentario por S/29 216,00.

Mediante pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 37)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizado por el CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración e Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal, solicitaron la adquisición de víveres de primera necesidad para 352 trabajadores de la Entidad, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA:
La adquisición de víveres para apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca. (...)

III. ANTECEDENTES: *(...)*
Otorgar víveres para apoyo alimentario a los servidores de nuestra institución por cuanto a la fecha se ha incrementado el contagio de COVID-19 en nuestra región (...)

IV. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
Adquisición de 352 paquetes de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca
(...)
V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR
Total numero de trabajadores (352) trescientos cincuenta y dos (...)

La canasta de víveres de cada trabajador debe contener lo siguiente:

Nro	Cant	UM	Descripción del producto
01	2	Lt	Aceite vegetal comestible
02	10	Kg	Arroz extra de 01 kilo
03	10	Kg	Azucar rubia domestica de 01 kilo

(...)

Asimismo, se observa que adjuntaron al pedido de compra, la relación 352 trabajadores municipales (182 trabajadores del D.L. 1057, 145 trabajadores obreros del D.L. 728, 13 trabajadores CAS con Medida Cautelar, 7 trabajadores con Contrato Modal, 1 trabajador empleado nombrado y 4 trabajadores empleados contratados), cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 7 (apéndice n.° 35)**.

Acto seguido, dicho requerimiento fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 10 de diciembre de 2021, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001104, Exp. SIAF n.° 0003872 de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 37)**, a favor de la Empresa MEGAS ALMACEN EIRL, para la adquisición de los siguientes víveres, por el monto de S/29 216,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 65
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Aceite vegetal comestible - PRIMOR	704	Lt	11,00	7 744,00
2	Arroz extra de 01 kilo- CASERITO	3520	kg	3,40	11 968,00
3	Azucar rubia domestica de 01 kilo- ANDAHUASI	3520	kg	2,70	9 504,00
COSTO TOTAL					**29 216,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001104, Exp. SIAF n.° 0003872 de 15 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-40, EG01-41 y EG01-42 de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 37)**, la empresa MEGAS ALMACEN EIRL. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01045 de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 37)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1327-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 37)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobantes de pago n.os 5436, 5437 y 5438 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 37)**, la Entidad realizó el pago de S/29 216,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, y teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000894, Exp. SIAF n.° 0001104, Exp. SIAF n.° 0003872 de 15 de diciembre de 2021, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los víveres a favor de los 352 trabajadores de la Entidad, cuyo costo individual por cada beneficiario fue de S/83,00, haciendo un total de S/29 216,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 66
Gasto realizado a favor de los trabajadores sindicalizados de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Aceite vegetal comestible - PRIMOR	2	Lt	11,00	22,00
2	Arroz extra de 01 kilo- CASERITO	10	kg	3,40	34,00
3	Azucar rubia domestica de 01 kilo- ANDAHUASI	10	kg	2,70	27,00
COSTO TOTAL POR BENEFICIARIO					**83,00**
COSTO POR 352 BENEFICIARIOS					**29 216,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5218 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Cabe precisar que, adjunto a los comprobantes de pago n.os 5432, 5435, 5436, 5437 y 5438, se advierte la relación de 352 trabajadores municipales (182 trabajadores del D.L. 1057, 145 trabajadores obreros del D.L. 728, 13 trabajadores CAS con Medida Cautelar, 7 trabajadores con Contrato Modal, 1 trabajador empleado nombrado y 4 trabajadores empleados contratados), quienes suscribieron dicho documento en señal de haber recibido los víveres adquiridos bajo el sustento de apoyo alimentario, por un monto total de S/70 400,00, según se aprecia en **anexo n.° 8 (apéndice n.° 38)**.

En resumen, durante el año 2021 los 352 trabajadores municipales recibieron víveres por fiestas navideñas bajo el sustento de apoyo alimentario por el monto total de S/70 400, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 67
Adquisición de víveres para trabajadores de la Entidad

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	5432	0003873	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca.	16 896,00
2	5435	0003874	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca.	24 288,00
3	5436 5437	0003872	Adquisición de víveres para brindar apoyo alimentario a servidores de la Municipalidad	29 216,00

	5438		Distrital de Chilca.	
TOTAL OTORGADO A LOS 352 BENEFICARIOS				70 400,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Año 2022

Del análisis realizado a los comprobantes de pago generados durante el año 2022, se aprecia que se realizaron pagos por la adquisición de víveres para los trabajadores de la Entidad, por concepto de apoyo alimentario, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 68
Adquisición de productos alimenticios, año 2022

N°	C/P N°	Exp. SIAF N°	Detalle	Monto S/
1	5084	0003552	Adquisición de pavos para otorgar a los trabajadores de la Entidad	36 660,00
2	5212	0003784	Adquisición de panetones para los trabajadores de nuestra Institución como apoyo alimenticio (Funcionarios, CAS y otros)	19 084,00
3	5213	0003786	Adquisición de víveres de primera necesidad para los trabajadores de nuestra como apoyo alimenticio (Funcionarios, CAS y otros)	10 390,64
4	5211	0003887	Adquisición de víveres de primera necesidad para los trabajadores de nuestra como apoyo alimenticio (Funcionarios, CAS y otros)	25 804,86
5	5220	0003788	Adquisición de víveres de primera necesidad para los trabajadores de nuestra como apoyo alimenticio (Funcionarios, CAS y otros)	7 235,00
6	5214	000	Adquisición de víveres de primera necesidad para los trabajadores de nuestra como apoyo alimenticio (Funcionarios, CAS y otros)	14 535,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del análisis realizado a cada uno de los pagos emitidos, se evidencia lo siguiente:

a) Pago realizado mediante C/P n.° 5084, por concepto de adquisición de pavo a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/28 230,00.

Mediante los pedidos de compra n.os 03403, 03404 y 03405, todos del 28 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitó la adquisición de pavos enteros con vísceras, para los trabajadores de la Entidad.

Sobre el particular, mediante pedido de compra n.° 03403, se solicitó la adquisición de 520 kg. de pavo, a favor de 65 trabajadores sindicalizados, con el objeto de *"Otorgar pavos frescos a los trabajadores de la Municipalidad en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A con el cual aprueba el Acta de Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca"*, precisando como finalidad pública lo siguiente: *"Otorgar a los trabajadores, empleados nombrados, obreros nombrados, empleados contratados y obreros del Decreto Legislativo n.° 728, para la mejora del sistema inmune de los trabajadores, tal como señala el Pacto Colectivo suscrito con el SUTRAMUN-CHILCA"*; apreciándose que el requerimiento fue realizado a fin de cumplir el pacto colectivo suscrito.

Por otro lado, mediante el pedido de compra n.° 03404, se solicitó la adquisición de 1692

kg. de pavo, a favor de 282 trabajadores (personal CAS D.L. 1057, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado nombrado D.L. 276, personal empleado contratado D.L. 276 y personal obrero permanente D.L. 728), según el siguiente detalle:

(...)
FINALIDAD PÚBLICA: Otorgar a los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 1057, 728 y 276 pavo fresco entero con la finalidad de mejorar el sistema inmune de los trabajadores en merito al Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH.

ANTECEDENTES: (...) Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH(...)

OBJETO DE LA CONTRATACION: Otorgar a los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 1057, 728 y 276 pavo fresco entero con la finalidad de mejorar el sistema inmune de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.
CARACTERISTICAS TECNICAS: Número de trabajadores: 282
CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
1692 kilos de pavo entero con vísceras, cada pavo tendrá un peso de 6 kilos aprox.
Cada trabajador será acreedor de 06 kilos aprox. de pavo entero con vísceras (...)

Adjunto al pedido de compra n.° 03404, se detalla la relación de 282 trabajadores de la Entidad (116 trabajadores del D.L. 1057, 3 trabajadores con contrato modal, 9 trabajadores con medida cautelar, 1 trabajador empleado nombrado D.L. 276, 3 trabajadores contratados D.L. 276 y 150 trabajadores obreros permanente D.L. 728).

Así también, mediante el pedido de compra n.° 03405, se solicitó 232 kg. de pavo entero con vísceras, a favor de 29 trabajadores (personal empleado de confianza D.L. 276, gerente municipal y alcalde), según el siguiente detalle:

(...)
FINALIDAD PÚBLICA: Otorgar a los funcionarios y empleados de confianza pavo fresco entero con la finalidad de mejorar el sistema inmune de los trabajadores en mérito al Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH. (...)
ANTECEDENTES: (...) Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH(...)
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Otorgar a los funcionarios y empleados de confianza pavo fresco entero con la finalidad de mejorar el sistema inmune de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca.
CARACTERISTICAS TÉCNICAS: Número de Trabajadores:29
CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
232 kilos de pavo entero con vísceras, cada pavo tendrá un peso aprox, de 8 kilos aproximadamente
Cada trabajador será acreedor de 08 kilos aprox. De pavo entero con vísceras. (...)

Adjunto a dicho pedido de compra, se detalla la relación de 29 funcionarios y empleados de confianza, quienes serían beneficiarios del producto a adquirir:

(...)
Personal Empleado de Confianza D.L. 276

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	20073980	Acuña Portillo Marisol
2	76611992	Asparrin Ccope Mariel

3	19943766	Aucasi Huanca Aida Elena
4	43479394	Chupayo Poma Zacarias
5	71696007	Cruzada Vilcahuaman Percy Antony
6	41891258	Fernández Baquerizo Carlos Arturo
7	41168943	Gaspar Lara Karina Jhanina
8	23275366	Gómez Ramos Elizabeth
9	23200077	Gonzales Curi Adolfo
10	44979718	Gutarra Herrera Jonathan Hugo
11	41593700	Huarcaya Human Sandro
12	43016402	Huarcaya Winchez José Luis
13	46104030	Inga River Franklin Ever
14	20022510	López Pérez Iván Jhony
15	44024194	Martínez Cartagena Cecilia Olga Violeta
16	43000527	Mendoza Auris José Luis
17	45058341	Merlo Ore Suelem Magaly
18	20121510	Miranda Damas Julio
19	46467302	Quispe Romero Zaida Rocio
20	20075372	Rafael Mayta Nilton Henry
21	47524164	Ramos Mavila Luis Bryan
22	20043271	Riveros Sánchez Juan Irineo
23	20076176	Rojas Rojas Valter Giancarlo
24	72728115	Salazar Núñez Karen Claudia
25	20893488	Solorzano Talaverano Luis Alberto
26	70322102	Suazo Román Jhanet Viana
27	73569615	Vilcarano Castellanos Jhonatan Jacob

Personal Gerente Municipal D.L. 276

28	19882441	Castro Pimentel Héctor

Personal Alcalde - Ley Servir N° 30057

29	42487269	De la Cruz Sullca Luis Carlos

(...)

Ahora bien, y teniendo en consideración que el pedido de compra n.° 03405, describe como beneficiarios a 28 funcionarios de confianza y a la autoridad edil, se consultó a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la designación y cese de los funcionarios de confianza, quien mediante carta n.° 322-MDCH-GA/SGGRRHH de 25 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 17)**, comunicó los documentos de designación y cese de todos los funcionarios descritos líneas arriba, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 9 (apéndice n.° 39)**; cargos que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, tienen la condición de funcionarios de confianza.

Por otro lado, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas de los pedidos de compra n.os 03404 y 03405, se aprecia que ambos requerimientos fueron realizados con el objeto y finalidad de mejorar el sistema inmune de los trabajadores de la Entidad, en mérito a lo descrito en el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social; por lo que, del análisis y revisión del citado documento, se aprecia que

la asistenta social comunicó a la Sub Gerente de Personal lo siguiente:

> *(...)*
> *Por el presente me dirijo a Ud. para saludarle y poner de su conocimiento.*
> *La pandemia de COVID-19 generó pérdidas económicas en el mundo, lo que ocasionó un grave impacto en la economía en el Perú, los hogares peruanos han experimentado y continúan con una crisis en los* ***sistemas económicos y sociales****; todos los grupos de familias, incluidas los hogares de los servidores de nuestra institución vienen enfrentando dificultades para continuar adoptándose al impacto de la propagación de las nuevas cepas del coronavirus, nos encontramos a puertas de la quinta ola de incremento de contagio en y al incremento de los problemas de seguridad alimentaria. Los ingresos económicos percibidos a la fecha se han vuelto irrisorios y hacen que no contemos con reservas de dinero o de alimento para casos de emergencia y para asumir los gastos de salud y alimentos.*
> *La alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa se equiparé a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicio, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa.*
> *Además, se sugiere que nuestra Entidad debe contar con planes de trabajo anuales de bienestar social que contribuyan a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de los servidores.* ***Los beneficios otorgados por los programas de bienestar, como la alimentación, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales deben estar sujetas a las siguientes características:***
> ***1.- No tiene carácter remunerativo.***
> ***2.- Son en especie,***
> ***3.- No genera enriquecimiento al servidor,***
> ***4.- No son de libre disposición al servidor.***
> *Después de esta breve explicación* ***el Área de Bienestar sugiere a su despacho brindar un APOYO ALIMENTARIO*** *viabilizado* ***mediante la entrega extraordinaria de alimentos con las características propias de una condición de trabajo*** *conforme a lo indicado líneas arriba, a los servidores en pleno de nuestra institución, esta satisfacerá y aliviaría en bien las necesidades nutricionales, mejorando el sistema inmunológico con el fin de llevar una vida productiva y sana continuando el cabal cumplimiento de sus labores. (...)* **Sic.** (El resaltado es nuestro)

Apreciándose con ello, que de acuerdo a lo sugerido por la asistenta social, la adquisición del bien se realizaría bajo el sustento de **condición de trabajo**, ya que por su naturaleza cumpliría las siguientes características: 1.- No tiene carácter remunerativo; 2.- Son en especie; 3.- No genera enriquecimiento al servidor; 4.- No son de libre disposición al servidor; sugerencia que fue aceptada por la Sub Gerente de Personal, procediendo a realizar el requerimiento y emitir los pedidos de compra n.os 03404 y 03405, para la adquisición de 1692 kg. y 232 kg., respectivamente, de pavo entero con vísceras.

Cabe indicar que, los requerimientos realizados, tanto para dar cumplimiento al pacto colectivo (pedido de compra n.° 03403) y para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo (pedidos de compra n.°s 03404 y 03405), fueron recibidos y consolidados en un solo proceso de adquisición por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 28 de noviembre de 2022, siendo derivados luego al área de Cotizaciones, para el estudio de mercado correspondiente.

Posteriormente se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, a favor de la Empresa ONASA S.R.LTDA., para la adquisición de 2 444 kg. de pavo entero con vísceras, por el monto de S/36 660,00, precisando entre los beneficiarios aparte de los 65 trabajadores pertenecientes al SUTRAMUN, a 311 trabajadores de los cuales son: 28 funcionarios de confianza, alcalde y 282 trabajadores municipales (116 trabajadores del D.L. 1057, 3 trabajadores con contrato modal, 9 trabajadores con medida cautelar, 1 trabajador empleado nombrado D.L. 276, 3 trabajadores contratados D.L. 276 y 150 trabajadores obreros permanente D.L. 728), los cuales se encuentran descritos en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)** según se detalla:

(...)
CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
Número de trabajadores: ***29***
Funcionarios y personal de Confianza: 29
- *232 kilos de pavo entero con vísceras, cada pavo tendrá un peso aproximado de 8 kilos.*
- ***Cada trabajador será acreedor de 08 kilos aprox. de pavo entero con vísceras.***

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
Número de trabajadores: ***282***
Personal CAS n.° 1057: 116
Personal Contratado Modal: 03
Personal Medida Cautelar:09
Personal Nombrado D.L. 276: 01
Personal Empleado Contratado D.L. n.° 276:03
Personal Obrero Permanente n.° 728: 150
- *1692 kilos de pavo entero con vísceras, cada pavo tendrá un peso aproximado de 8 kilos.*
- ***Cada trabajador será acreedor de 06 kilos aprox. de pavo entero con vísceras.***

(...)

Mediante Guía de Remisión n.° 035-000228 de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la empresa AVICOLA ONASA S.R.LTDA. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00844 de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1331-2022-MDCH/GA/SGP de 13 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5084, Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, la Entidad realizó el pago de S/36 660,00 a favor del proveedor.

Así también, adjunto al expediente de pago se adjunta la relación de beneficiarios que recibieron el producto adquirido, suscribiendo en señal de haber recepcionado los 8kg de pavo por parte de los 28 funcionarios y la autoridad edil y 6 kg los 275 trabajadores municipales (115[25] trabajadores del D.L. 1057, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores contratados D.L. 276 y 148[26] trabajadores obreros permanente D.L. 728), relación que se detalla en el **Anexo n.° 11 (apéndice n.° 42)**, adjunta la presente.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito en el pedido de compra n.° 03404 y 03405 de 28 de noviembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de kilos de pavo que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 232 kg. de pavo con vísceras a favor de los 28 funcionarios de la Entidad y la autoridad edil y 1650 kg. de pavo con vísceras a favor de 275 trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/28 230,00, tal como se detalla a continuación:

25 2 trabajadores no recogieron sus víveres.
26 2 trabajadores no recogieron sus víveres.

Cuadro n.° 69
Gasto realizado por concepto de apoyo alimentario por la adquisición de pavos

N°	Descripción	P.U. S/	UM	Cant / Funcionarios (29 funcionarios)		Cant. Trabajadores (275 trabajadores)	
				Cant.	Total S/	Cant.	Total S/
1	Pavo entero con vísceras	15,00	kg	8	3 480,00	6	24 750,00
TOTAL POR CONDICION LABORAL					3 480,00		24 750,00
TOTAL							28 230,00

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

b) Pago realizado mediante C/P n.° 5212, por concepto de adquisición de panetones a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/17 940,00.

Mediante pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de 734 und. de panetones por 900 g, para los 29 funcionarios y 280 trabajadores CAS entre otros, de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución panetón como apoyo alimentario que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Informe n.° 027-2022-SGA/GA-MDCH (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores funcionarios: 29
Número de trabajadores CAS y otros: 280

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – FUNCIONARIOS
06 und. Panetón 900g presentación en caja

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – CAS y otros
02 und. Panetón 900g presentación en caja

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
734 und. Panetón 900g presentación en caja (...)

Asimismo, se aprecia que adjuntaron la relación de 311 trabajadores de los cuales son: 28 funcionarios de confianza y el alcalde; así como, la relación de 282 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 3 empleados contratados D.L. 276, 148 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 116 trabajadores CAS D.L. 1057) como beneficiarios del producto durante el periodo 2022, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)**.

Ahora bien, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 03487, se aprecia que el requerimiento fue realizado tomando como antecedente el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, quien como se ha analizado anteriormente, sugirió brindar apoyo alimentario como **condición de trabajo**.

Además, adjunto al pedido de compra, se evidencia el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**[27], que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para el estricto cumplimiento de su contenido.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Acto seguido, el requerimiento realizado para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego del estudio de mercado se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000900, Exp. SIAF n.° 0003784 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de 734 und. de panetón de 900g - Donofrio, por el monto total de S/19 084,00.

Mediante Guía de Remisión n.° T001-00000197 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00908 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1400-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 43)**, la Entidad realizó el pago de S/19 084,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000900, Exp. SIAF n.° 0003784 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de panetones que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó 168 und. de panetón de 900 g en caja a favor de los 28 funcionarios de la Entidad[28] y und. de panetón de 900g en caja a favor de 261 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2[29] empleados contratados D.L. 276, 134[30] obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato

27 A través del artículo primero, se dispuso la cancelación del procedimiento de selección denominado, Adjudicación Simplificada n.° 10-2022-MDCH/CS-PE-A, para la adquisición de paquetes de víveres de primera necesidad para los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, comprendidos en el SUTRAMUN, por un monto de S/168 315,66, asimismo, en el artículo segundo disponen la exclusión del procedimiento de selección del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chilca del año fiscal 2022.

28 Cabe precisar que un (1) funcionario no recibió el alimento descrito.

29 Cabe precisar que un (1) trabajador no recibió el alimento descrito.

30 Catorce (14) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

modal y 112[31] trabajadores CAS D.L. 1057) haciendo un total de 289 trabajadores beneficiados, cuyo detalle se adjunta en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44)**, bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/17 940,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 70
Gasto realizado por concepto de apoyo alimentario por la adquisición de panetones

N°	Beneficiarios	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	28 funcionarios y alcalde	Panetón de 900g – DONOFRIO	6	und	26,00	4 368,00
2.	261 trabajadores municipales		2	und	26,00	13 572,00
TOTAL PANETÓN OTORGADO COMO APOYO ALIMENTARIO						**17 940,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

c) Pago realizado mediante C/P n.° 5213, por concepto de adquisición de víveres a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/9 787,52.

Mediante pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de 396 kg de avena enriquecida y 2376 und. de leche evaporada entera x 400 g aproximadamente, para 29 funcionarios y 280 trabajadores CAS y otros, de la Entidad como apoyo alimentario, precisando en el pedido lo siguiente:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad como apoyo alimenticio que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Informe n.° 027-2022-SGA/GA-MDCH (...)

(...)
V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores funcionarios: 29
Número de trabajadores CAS y otros: 280

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – FUNCIONARIOS
24 Unds. Leche evaporada entera x 400g. Aprox
4 kg. Avena enriquecida con vitaminas y minerales

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – CAS Y OTROS
6 Unds. Leche evaporada entera x 400g. Aprox
1 kg. Avena enriquecida con vitaminas y minerales

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
2376 Unds. Leche evaporada entera x 400g. Aprox
396 kg. Avena enriquecida con vitaminas y minerales
(...)

Asimismo, y tal como se describió anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 28 funcionarios de confianza y el alcalde; así como, la relación de 282 trabajadores

[31] Cuatro (4) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 3 empleados contratados D.L. 276, 148 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 116 trabajadores CAS D.L. 1057) como beneficiarios del producto durante el periodo 2022, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)**. Del mismo modo, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 03490, se aprecia que el requerimiento fue realizado tomando como antecedente el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, quien como se ha analizado anteriormente, sugirió brindar apoyo alimentario como **condición de trabajo**.

Además, adjunto al pedido de compra, se observa el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para el estricto cumplimiento de su contenido.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Acto seguido, dicho requerimiento realizado para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego de dicho estudio, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000902, Exp. SIAF n.° 0003786 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, para la adquisición de 396 kg. de avena enriquecida – 3 Ositos y 2376 und. de leche evaporada entera x 400 g aprox. - Gloria, por el monto de S/10 390,64, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 71
Costo total por adquisición de víveres

N°	Descripción	Cant.	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
1	Avena enriquecida – 3 Ositos	396	Kg	5,48	2 170,08
2	leche evaporada entera x 400 g aprox. - Gloria	2376	Und	3,45	8 220,56
COSTO TOTAL					**10 390,64**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Posteriormente, mediante Guía de Remisión n.° T001-00000204 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, la empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; es así que, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 000912 de 22 de diciembre de 2022, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia

Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. Acto seguido, mediante informe n.° 1394-2022-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 45)**, la Entidad realizó el pago de S/10 390,64 a favor del proveedor.

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000902, Exp. SIAF n.° 0003786 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los productos adquiridos a favor de 28 funcionarios de confianza incluido el alcalde y a 261 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2[32] empleados contratados D.L. 276, 134[33] obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 112[34] trabajadores CAS D.L. 1057) cuyo detalle se adjunta en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44)**, bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/9 787,52, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 72
Gasto realizado por concepto de apoyo alimentario por la adquisición de víveres

N°	Descripción	UM	P.U. S/	Cant / Funcionarios (28 funcionarios)		Cant. Trabajadores (261 trabajadores)	
				Cant	Total S/	Cant.	Total S/
1	Leche Evaporada entera x 400 g Aprox. - Gloria	und	3,46	24	2 325,12	6	5 418,36
2	Avena enriquecida con vitaminas y minerales – 3 Ositos	kg	5,48	4	613,76	1	1 430,28
TOTAL POR CONDICION LABORAL					**2 938,88**		**6 848,64**
TOTAL							**9 787,52**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

d) Pago realizado mediante C/P n.° 5211, por concepto de adquisición de víveres a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/24 153,06.

Mediante pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de productos alimenticios para 29 funcionarios y 280 trabajadores CAS y otros, de la Entidad como apoyo alimenticio (víveres), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 73
Detalle de productos alimenticios solicitados

Descripción	Cantidad	U.M.
Fideo tallarín espagueti x 1kg.	1 236	Und.
Quinua perlada x 500gr	280	Und.
Chocolate en barra x 90 gr	280	Und.
Conserva de durazno en almíbar x 820 g	705	Und.
Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g	618	Und.

32 Cabe precisar que un (1) trabajador no recibió el alimento descrito.
33 Es de señalar que catorce (14) trabajadores no recibieron el alimento descrito.
34 Cabe precisar que cuatro (4) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

Gelatina x 200g	309	Und.

Fuente: pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en el pedido de compra se describió las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, precisando entre ellos, los siguientes:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad como apoyo alimenticio que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)
III. ANTECEDENTES: (...)
informe n.° 027-2022-SGA/GA-MDCH (...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores funcionarios: 29
Número de trabajadores CAS y otros: 280

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR FUNCIONARIO
- ✓ *4 Und. Fideo tallarín espaguetti x 1 kg.*
- ✓ *5 Und Conserva de Durazno en almíbar x 820g*
- ✓ *2 Und Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g*
- ✓ *1 Und Gelatina x 200g*

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – CAS y otros
- ✓ *1 Und Quinua Perlada x 500g*
- ✓ *4 Und Fideo tallarín espaguetti x 1 kg.*
- ✓ *1 Und Chocolate en barra x 90gr*
- ✓ *2 Und Conserva de Durazno en almíbar x 820g*
- ✓ *2 Und Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g*
- ✓ *1 Und Gelatina x 200g*

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
- ✓ *280 Und Quinua perlada x 500g*
- ✓ *1236 Und Fideo tallarín espaguetti x 1 kg.*
- ✓ *280 Und Chocolate en barra x 90gr*
- ✓ *705 Und Conserva de Durazno en almíbar x 820g*
- ✓ *618 Und Alimento fortificado granulado instantáneo x 400g*
- ✓ *309 Und Gelatina x 200g (...)*

Asimismo, y tal como se describió anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 28 funcionarios de confianza y el alcalde; así como, la relación de 282 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 3 empleados contratados D.L. 276, 148 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 116 trabajadores CAS D.L. 1057) como beneficiarios del producto durante el periodo 2022, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)**.

Del mismo modo, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 03492, se advierte que el requerimiento fue realizado tomando como antecedente el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, quien como se ha analizado anteriormente, sugirió brindar apoyo alimentario como **condición de trabajo**.

Además, adjunto al pedido de compra, se evidencia el memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la

adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para su estricto cumplimiento de su contenido.
Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Acto seguido, el requerimiento realizado para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; luego de ello, se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000903, Exp. SIAF n.° 0003787 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, por un monto total de S/ 25 804,46, para la adquisición de los siguientes productos alimenticios:

Cuadro n.° 74
Detalle de productos alimenticios adquiridos

N°	Cant.	U.M.	Descripción	P.U. S/	Total S/
1	618	Und.	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400 g - MILO	15,97	9 869,46
2	280	Und.	Chocolate en barra x 90 g – SOL DEL CUZCO	1,50	420,00
3	705	Und.	Conserva de durazno en almíbar x 820 g – A-1	9,00	6 345,00
4	1 236	Und.	Fideo tallarín espagueti x 1 kg – MOLITALIA	5,60	6 921,60
5	309	Und.	Gelatina x 150 g – UMSHA	3,20	988,80
6	280	Und.	Quinua perlada x 500 g - IMPORTADO	4,50	1 260,00

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000903, Exp. SIAF n.° 0003787 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es así que, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000195 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; de ello, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0918 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. En consecuencia, mediante informe n.° 1399-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 46)**, la Entidad realizó el pago de S/25 804,86 a favor del proveedor.

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000903, Exp. SIAF n.° 0003787 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los productos adquiridos a favor de 28 funcionarios de confianza incluido el alcalde y a 261 trabajadores

municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2[35] empleados contratados D.L. 276, 134[36] obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 112[37] trabajadores CAS D.L. 1057) cuyo detalle se adjunta en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44),** haciendo un total de 289 trabajadores beneficiados, bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/24 153,06, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 75
Gasto realizado por concepto de apoyo alimentario por la adquisición de víveres

N°	Descripción	P.U. S/	UM	Cant / Funcionarios (28 funcionarios)		Cant. Trabajadores (261 trabajadores)	
				Cant	Total S/	Cant.	Total S/
1	Alimento fortificado granulado instantáneo x 400 g - MILO	15,97	und	2	894,32	2	8 336,34
2	Chocolate en barra x 90 g – SOL DEL CUZCO	1,50	und	-	-	1	391,50
3	Conserva de durazno en almíbar x 820 g – A-1	9,00	und	5	1 260,00	2	4 698,00
4	Fideo tallarín espagueti x 1kg. - MOLITALIA	5,60	und	4	627,20	4	5 846,40
5	Gelatina x 150g - UMSHA	3,20	und	1	89.60	1	835,20
6	Quinua perlada x 500 g - IMPORTADO	4,50	und	-	-	1	1 174,50
TOTAL POR CONDICION LABORAL					**2 871,12**		**21 281,94**
TOTAL					**24 153,06**		

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de auditoría.

e) Pago realizado mediante C/P n.° 5220, por concepto de adquisición de víveres a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/6 836,00.

Mediante pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de los siguientes productos alimenticios para 29 funcionarios y 280 trabajadores CAS y otros, de la Entidad como apoyo alimenticio (víveres), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 76
Detalle de productos alimenticios solicitados

Descripción	Cantidad	U.M.
Aceite vegetal comestible	425	Lt
Atún filete en aceite vegetal x 170g	512	Und.

Fuente: pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en el pedido de compra se describió las especificaciones técnicas de los alimentos a adquirir, precisando entre ellos los siguientes:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad como apoyo alimenticio que permitan mejorar la salud

35 Cabe precisar que un (1) trabajador no recibió el alimento descrito.
36 Es de señalar que catorce (14) trabajadores no recibieron el alimento descrito.
37 Cabe precisar que cuatro (4) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Informe n.° 027-2022-SGA/GA-MDCH (...)

(...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores funcionarios: 29
Número de trabajadores CAS y otros: 280

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR FUNCIONARIOS
- ✓ *5 und. Aceite vegetal comestible*
- ✓ *8 Und Atún en filete en aceite vegetal x 170g*

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – CAS y otros
- ✓ *1 und. Aceite vegetal comestible*
- ✓ *1 Und Atún en filete en aceite vegetal x 170g*

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR
- ✓ *425 und. Aceite vegetal comestible*
- ✓ *512 Und Atún en filete en aceite vegetal x 170g (...)*

Asimismo, y tal como se describió anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 28 funcionarios de confianza y el alcalde; así como, la relación de 282 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 3 empleados contratados D.L. 276, 148 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 116 trabajadores CAS D.L. 1057) como beneficiarios del producto durante el periodo 2022, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)**.

Así también, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 03541, se aprecia que el requerimiento fue realizado tomando como antecedente el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, quien como se ha analizado anteriormente, sugirió brindar apoyo alimentario como **condición de trabajo**.

Además, adjunto al pedido de compra, se evidencia el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para el estricto cumplimiento de su contenido.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Acto seguido, el requerimiento realizado para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego del estudio de mercado se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000904, Exp. SIAF n.° 0003788 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, a favor de la Empresa Grupo Comercial Nilbryan S.A.C, por un monto total de S/7 235,00; para la adquisición de los siguientes productos alimenticios:

Cuadro n.° 77
Detalle de productos alimenticios adquiridos

Descripción	Cantidad	U.M.	P.U. S/	Sub Total S/
Aceite vegetal comestible	425	Lt	11,00	4 675,00
Atún filete en aceite vegetal x 170g	512	Und.	5,00	2 560,00
TOTAL				**7 235,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000904, Exp. SIAF n.° 0003788 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es así que, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000198 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; de ello, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 000909 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. En consecuencia, mediante informe n.° 1398-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad de los alimentos; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 5220, Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 47)**, la Entidad realizó el pago de S/7 235,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000904, Exp. SIAF n.° 0003788 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los productos adquiridos a favor de 28 funcionarios de confianza incluido el alcalde y a 261 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2[38] empleados contratados D.L. 276, 134[39] obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 112[40] trabajadores CAS D.L. 1057) cuyo detalle se adjunta en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44)**, haciendo un total de 289 trabajadores beneficiados, bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/6 836,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro en la siguiente página

38 Cabe precisar que un (1) trabajador no recibió el alimento descrito.

39 Es de señalar que catorce (14) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

40 Cabe precisar que cuatro (4) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

Cuadro n.° 78
Gasto realizado por concepto de apoyo alimentario por la adquisición de víveres

N°	Descripción	P.U. S/	U.M.	Cant / Funcionarios (28 funcionarios)		Cant. Trabajadores (261 trabajadores)	
				Cant	Total S/	Cant	Total S/
1	Aceite vegetal comestible – PRIMOR	11,00	Lt	5	1 540,00	1	2 871,00
2	Atún filete en aceite vegetal x 170g- PRIMOR	5,00	und	8	1 120,00	1	1 305,00
TOTAL POR CONDICION LABORAL					**2 660,00**		**4 176,00**
TOTAL							**6 836,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5220 Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

f) Pago realizado mediante C/P n.° 5214, por concepto de adquisición de víveres a favor trabajadores municipales, bajo el sustento de apoyo alimentario por S/13 714,20.

Mediante pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, autorizada por la Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, solicitaron la adquisición de los siguientes productos alimenticios para 29 funcionarios y 280 trabajadores CAS y otros, de la Entidad:

Cuadro n.° 79
Detalle de productos alimenticios solicitados

Descripción	Cantidad	U.M.
Arroz extra	2 125	Kg
Azúcar rubia doméstica	2 125	Kg

Fuente: Pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Asimismo, en el pedido de compra se describió las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, precisando entre ellos los siguientes:

(...)
II. FINALIDAD PUBLICA: Otorgar a los trabajadores de nuestra institución víveres de primera necesidad como apoyo alimentario que permitan mejorar la salud nutricional de los trabajadores. (...)

III. ANTECEDENTES: (...)
Informe n.° 027-2022-SGA/GA-MDCH (...)

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:
Número de trabajadores funcionarios: 29
Número de trabajadores CAS y otros: 280

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR FUNCIONARIOS
- ✓ *25 kilogramos Arroz Extra*
- ✓ *25 kilogramos Azúcar rubia domestica*

CANTIDAD A OTORGAR A CADA TRABAJADOR – CAS y otros
- ✓ *5 kilogramos Arroz Extra*
- ✓ *5 kilogramos Azúcar rubia domestica*

CANTIDAD TOTAL A SOLICITAR

- ✓ *2125 kilogramos Arroz Extra*
- ✓ *2125 kilogramos Azúcar rubia doméstica (...)*

Asimismo, y tal como se describió anteriormente, se aprecia que adjuntaron la relación de 28 funcionarios de confianza y el alcalde; así como, la relación de 282 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 3 empleados contratados D.L. 276, 148 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 116 trabajadores CAS D.L. 1057) como beneficiarios del producto durante el periodo 2022, cuyo detalle se aprecia en el **Anexo n.° 10 (apéndice n.° 41)**.

Igualmente, en relación a lo descrito en las especificaciones técnicas del pedido de compra n.° 03488, se aprecia que el requerimiento fue realizado tomando como antecedente el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, quien como se ha analizado anteriormente, sugirió brindar apoyo alimentario como **condición de trabajo**.

Además, adjunto al pedido de compra, se evidencia el memorándum n.° 350-2022-GM/MDCH de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, mediante el cual el gerente Municipal remitió a la sub gerencia de Abastecimiento la Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2022-MDCH/GM de 20 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, que resolvió en el artículo tercero, encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Personal, en su condición de área usuaria, la adquisición de los productos de primera necesidad, en estricto cumplimiento al marco normativo vigente, autorizando realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato para el estricto cumplimiento de su contenido.

Asimismo, se adjunta el informe n.° 1386-2022-MDCH/GA/SGP de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, emitido por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, solicitando a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la adquisición de los víveres en el plazo más inmediato, cuyos pedidos de compra son: 3541, 3490, 3483, 3486, 3484, 3492, 3485, 3493, 3487, 3480, 3488 y 3481, en mérito al memorando n.° 350-2022-GM/MDCH de Gerencia Municipal, argumentando que a la fecha no se viene cumpliendo con la finalidad pública.

Acto seguido, el requerimiento realizado para brindar apoyo alimentario como condición de trabajo fue recibido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales el 19 de diciembre de 2022, siendo derivado al área de Cotizaciones para el estudio de mercado correspondiente; de ello, luego del estudio de mercado correspondiente se elaboró la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000901, Exp. SIAF n.° 0003785 de 21 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, a favor de la Empresa GRUPO COMERCIAL NILBRYAN S.A.C, por un monto total de S/14 535,00, para la adquisición de los siguientes productos alimenticios:

Cuadro n.° 80
Detalle de productos alimenticios adquiridos

N°	CANT	U.M.	Descripción	P.U. S/	Total S/
1	2125	Und.	Arroz Extra – CHE D'CHEPEN	3,58	7 607,50
2	2125	Und.	Azúcar rubia doméstica – SAN JACINTO	3,26	6 927,50
TOTAL					**14 535,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000901, Exp. SIAF n.° 0003785 de 21 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Es así que, mediante Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000207 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, la empresa Grupo Comercial Nilbryan S.A.C. internó los productos adquiridos en el almacén de la Entidad; de ello, mediante Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 000916 de 22 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, se realizó la entrega de los productos al área solicitante, siendo recepcionados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal. En consecuencia, mediante informe n.° 1403-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, la sub gerente de Personal emitió la conformidad del bien; por lo que, mediante comprobante de Pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 48)**, la Entidad realizó el pago de S/14 535,00 a favor del proveedor.

En ese sentido, teniendo en consideración lo descrito en el pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022, así como en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000901, Exp. SIAF n.° 0003785 de 21 de diciembre de 2022, respecto a la cantidad de víveres que le corresponde a cada trabajador, se aprecia que se entregó los productos adquiridos a favor de 28 funcionarios de confianza incluido el alcalde y a 261 trabajadores municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2[41] empleados contratados D.L. 276, 134[42] obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 112[43] trabajadores CAS D.L. 1057) cuyo detalle se adjunta en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44),** bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo, haciendo un total de S/13 714,20, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 81
Gasto realizado a favor de los funcionarios de la Entidad por concepto de adquisición de víveres

N°	Descripción	P.U. S/	U.M.	Cant / Funcionarios (28 funcionarios)		Cant. Trabajadores (261 trabajadores)	
				Cant.	Total S/	Cant.	Total S/
1	Arroz extra - CHE D´CHEPEN	3,58	Kg	25	2 506,00	5	4 671,90
2	Azúcar rubia doméstica – SAN JACINTO	3,26	Kg	25	2 282,00	5	4 254,30
TOTAL POR CONDICION LABORAL					**4 788,00**		**8 926,20**
TOTAL							**13 714,20**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Adjunto a los comprobantes de pago n.os 5212, 5213, 5211, 5220 y 5214, se evidencia la relación de los 28 funcionarios incluyendo a la autoridad edil; así como, a 261 trabajadores Municipales (1 trabajador nombrado D.L. 276, 2 empleados contratados D.L. 276, 134 obreros permanentes D.L. 728, 9 trabajadores con medida cautelar, 3 trabajadores con contrato modal y 112 trabajadores CAS D.L. 1057) quienes suscribieron en señal de haber recibido los víveres adquiridos bajo el sustento de apoyo alimentario, argumentando sus entrega como condición de trabajo, relación que se encuentra descrita en el **Anexo n.° 12 (apéndice n.° 44)**, cuyo costo total asciende a S/100 789,66, según se detalla a continuación:

41 Cabe precisar que un (1) trabajador no recibió el alimento descrito.

42 Es de señalar que catorce (14) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

43 Cabe precisar que cuatro (4) trabajadores no recibieron el alimento descrito.

Cuadro n.° 82
Detalle del costo total de productos alimenticios a favor de Funcionarios y Trabajadores Municipales - 2022

N°	Detalle	Documento de Pago - Referencial	Costo por apoyo alimentario S/
1	Adquisición de Pavos a favor de 29 funcionarios de la Entidad y 275 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5084	**28 230,00**
2	Adquisición de Panetones a favor de 28 funcionarios de la Entidad y 261 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5212	**17 940,00**
3	Adquisición de víveres a favor de 28 funcionarios de la Entidad y 261 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5213	**9 787,52**
4	Adquisición de víveres a favor de 28 funcionarios de la Entidad y 261 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5211	**24 153,06**
5	Adquisición de víveres a favor de 28 funcionarios de la Entidad y 261 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5220	**6 836,00**
6	Adquisición de víveres a favor de 28 funcionarios de la Entidad y 261 trabajadores municipales	Comprobante de Pago n.° 5214	**13 714,20**
Costo total por concepto de apoyo alimentario – 2022			**100 660,78**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Ahora bien, tal como se refirió anteriormente, adjunto a los comprobantes de pago n.os 5084, 5212, 5213, 5211, 5220 y 5214, se evidencia copia del informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 40)**, emitido por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social, mediante el cual sustentan la adquisición de los víveres como apoyo alimentario bajo el argumento de condiciones de trabajo a favor de los funcionarios de confianza, alcalde y demás trabajadores municipales.

Del análisis a la emisión del citado informe se evidencia que fue emitido en mérito al Memorando n.° 302-2022-MDCH-GA-SGP de 21 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 49)**, suscrito por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, quien solicitó informar si es procedente o no otorgar víveres como condiciones de trabajo a los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos; por lo que, la Asistenta Social, sugirió *"brindar apoyo alimentario viabilizado mediante la entrega extraordinaria de alimentos con las características propias de una condición de trabajo conforme a lo indicado líneas arriba, a los servidores en pleno de nuestra institución, esta satisfacerá y aliviaría en bien las necesidades nutricionales, mejorando el sistema inmunológico con el fin de llevar una vida productiva y sana continuando el cabal cumplimiento de sus labores"*. ***Sic.***

En relación a la sugerencia realizada por la Asistenta Social, se precisa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al ser el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, señala que los trabajadores pueden recibir asignaciones adicionales siempre que éstas cumplan con la connotación de ser una condición de trabajo; caso contrario, estas asignaciones denotarían un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, de acuerdo a las disposiciones anuales de presupuesto. Lo señalado se sustenta en los siguientes informes técnicos:

- Informe Técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto a las condiciones de trabajo:

(...)

2.7. En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.

2.8. Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);

ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;

iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,

iv) No son de libre disposición del servidor. (...)

- Informe Técnico n.° 1192-2020-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2020, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de uniformes a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como del otorgamiento de condiciones de trabajo como beneficio pactado por convenio colectivo en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:

(...)

2.4. Sobre el otorgamiento de uniformes como condición de trabajo, debemos indicar que SERVIR, en diversos informes ha emitido pronunciamiento al respecto, como en el Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo numeral 2.8 se detalló las características para que se configure una condición de trabajo: (...)

2.5. De lo expuesto, debemos precisar que las condiciones de trabajo son (por su naturaleza) indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas en el numeral 2.4 del presente informe, incluso si estas son otorgadas mediante costumbre.

2.6. Caso contrario, de ser entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurándose, así como un incremento remunerativo, lo cual se encuentra prohibido por las disposiciones presupuestales vigentes, como la regulada en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

2.7. En efecto, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. (...)

- Informe Técnico n.° 2116-2021-SERVIR-GPGSC de 20 de octubre de 2021, con el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó lo siguiente respecto al otorgamiento de condiciones de trabajo en la Administración Pública:

(...)

***3. Conclusiones** (...)*

3.5. En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la

prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

3.6. *El artículo 6 de la Ley N° 31084 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; sin embargo, no se incluye aquellas condiciones de trabajo otorgadas al trabajador para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, pues el otorgamiento de las mismas no representan un incremento patrimonial para él.*

3.7. *Las condiciones de trabajo podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.5 del presente informe. En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo; asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización. (...)*

De acuerdo a lo descrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en diversos informes técnicos ha precisado que la entrega de condiciones de trabajo a los servidores públicos, podrán ser entregados, siempre y cuando cumplan con las características que las definen como tal, procediendo, de ser el caso, cuando sea proporcionada a los servidores de manera indispensable y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones o facilitar la prestación de los servicios; caso contrario, será considerada como ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, denotando un reajuste o incremento en la remuneración, lo que se encuentra prohibido, según las normas de presupuesto de cada año fiscal.

Por consiguiente, en el presente caso, no se advierte que la entrega de víveres como apoyo alimentario como parte de la canasta navideña a favor de los funcionarios de confianza y trabajadores municipales de la Entidad, sea sustentada como una condición de trabajo y, adicionalmente a ello, no resultaba indispensable y/o necesaria para la prestación de los servicios y del mismo modo, la entrega de los bienes fueron directamente a los servidores para su libre disponibilidad, constituyéndose así en una ventaja patrimonial y configurando un incremento en la remuneración o ingresos de los servidores de la Entidad, lo que se encuentra prohibido por las disposiciones y leyes de presupuesto de los periodos materia de análisis.

Es más, respecto a la entrega de víveres como apoyo alimentario a favor de los funcionarios de confianza y el alcalde, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú[44], precisa que los funcionarios no tienen el derecho de sindicalización, tal como se señala a continuación:

> *(...)*
> ***"Artículo 42.- Derechos de sindicalización y huelga de los Servidores Públicos***
> *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*** *(...)* **(Resaltado es nuestro).**

Adicionalmente a ello, el numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el convenio colectivo ***"No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario"***; por consiguiente, no corresponde la entrega de beneficio alguno a los

44 Publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

funcionarios con poder de decisión y que desempeñan cargos de confianza y dirección, menos aún como parte extensiva de los pactos de negociación colectiva.

En ese entendido, los beneficios monetarios y no monetarios que resulten de los acuerdos que se adopten como parte de los convenios colectivos celebrados entre la Entidad y los trabajadores sindicalizados, no les corresponden al alcalde y funcionarios de confianza; de lo contrario, se constituiría en una ventaja patrimonial, configurando un incremento en la remuneración o ingresos, lo que se encuentra prohibido según las normas de presupuesto de cada año fiscal.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2021[45] y 2022[46], **prohíben el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios**, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**.

Por lo tanto, los víveres solicitados, autorizados y otorgados por la Abog. Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, CPC. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, Lic. Adm. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, Ing. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal y viabilizado por la Lic. Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo, a favor de los 28 funcionarios de confianza incluyendo al alcalde y 261 trabajadores municipales, por un valor de S/171 060,78, configura un incremento en las remuneraciones **quedando prohibida**, toda vez, que de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.3.1) de la presente, sólo se cuenta con convenios colectivos que reconocen la entrega de víveres como parte de la canasta navideña a favor de los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca, por un valor de S/750,00.

Situaciones que transgredieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, numeral 17.6 del artículo 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/171 060,78, por el monto valorizado de los víveres otorgados a trabajadores que no les correspondía.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

 Artículo 6°.- Ingresos del personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de

45 Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
46 Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.

cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2022.**

Artículo 6°.- Ingresos del personal
Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo de 2021.**

Artículo 17. Convenio colectivo
El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:
17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico para la Entidad de S/171 060,78, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Los hechos expuestos se habrían originado por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que en forma previa al otorgamiento de beneficios dinerarios y no dinerarios a los trabajadores de la Entidad, provenientes de negociaciones colectivas, se verifique y corrobore que sean otorgados a las directos beneficiarios, asimismo se verifique el sustento utilizado para su otorgamiento; así como, por la actuación del Sub Gerente de Personal,

Gerente de Administración y Gerente Municipal; quienes solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Asimismo, se precisa que los Señores Cecilia Martínez Cartagena, sub gerente de Personal, Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración, Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración, Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal y Flor de María Escalante Santivañez, asistenta social; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 3, a pesar de encontrarse válidamente notificados; motivo por el cual, no desvirtúan su participación en los hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en la Desviación de Cumplimiento. La evaluación de comentarios y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 50**, del presente informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena,** identificada con DNI n.° 44024194, **sub gerente de Personal**, periodo del 4 de octubre de 2021 al 27 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 243-2021-MDCH/A de 4 de octubre de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 558-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51)**.

 El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 3 en su casilla electrónica n.° 44024194, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

 Por haber, en su condición de condición de **Sub Gerente de Personal**, solicitado a través de los siguientes requerimientos técnicos mínimos la adquisición de víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad de S/171 060,78. Toda vez que en mérito a los acuerdos de convenio colectivo suscrito los años 2013 y 2014, solo se encuentra aprobado la entrega de canastas navideñas por un valor de S/750,00 por beneficiario, a favor de los sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca.

Cuadro n.° 83
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria año 2021 y 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Beneficiarios	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	16 896,00
2	- Pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021	Comprobante de pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario	24 288,00

	- Especificaciones técnicas de los víveres.		para 352 trabajadores de la Entidad.	
3	- Pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobantes de pago n.°s 5436, 5437 y 5438 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	29 216,00
4	- Pedidos de compra n.os 03404 y 03405, todos del 28 de noviembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	Comprobante de pago n.° 5084, Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 28 funcionarios y la autoridad edil y 275 trabajadores municipales	28 230,00
5	- Pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	17 940,00
6	- Pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	9 787,52
7	- Pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	24 153,06
8	- Pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de pago n.° 5220, Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	6 836,00
9	- pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	13 714,20
			TOTAL	**171 060,78**

Fuente: Comprobantes de Pago de los años 2021 y 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/171 060,78, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Así como, incumplió el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones;*

Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente****".*

Además, inobservó los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: *"17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.", "17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal." y "17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".*

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"****Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y "****Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1, 10 y 13 de las funciones específicas de la Sub Gerente de Personal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad.", "10. Tramitar, reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad." y "13. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación medidas disciplinarias".*

También, incumplió sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1, 15 y 18 del artículo 45° de las Funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Personal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Planear, organizar dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad.", "15. Reconocer y otorgar los derechos económicos, sociales (bonificaciones, beneficios, gratificaciones, subsidios, indemnizaciones, pensiones, etc) a favor de los trabajadores de la municipalidad, según corresponda por acto resolutivo de acuerdo a ley, debiendo actuar con autoridad en primera instancia en las acciones de personal y previsional." y "18. Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales sobre derechos y obligaciones de personal; así como, la aplicación de medidas disciplinarias".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rodolfo David Guardamino Rojas,** identificado con DNI n.° 20027741, **gerente de Administración**, periodo del 15 de noviembre de 2021 al 17 de mayo de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MDCH/A de 15 de noviembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 209-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 51).**

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 3 en su casilla electrónica n.° 20027741, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de **Gerente de Administración**, autorizado a través de los siguientes requerimientos técnicos mínimos la adquisición de víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor de trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad de S/70 400,00. Toda vez que en mérito a los acuerdos de convenio colectivo suscrito los años 2013 y 2014, solo se encuentra aprobado la entrega de canastas navideñas por un valor de S/750,00 por beneficiario, a favor de los sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca.

Cuadro n.° 84
Detalle de requerimientos realizados por el funcionario año 2021

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Beneficiarios	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	16 896,00
2	- Pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	24 288,00
3	- Pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobantes de pago n.os 5436, 5437 y 5438 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	29 216,00
			TOTAL	**70 400,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/70 400,00, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas y* ***conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además de los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*", "*17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.*" y "*17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: "***Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público*"; y "***Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones*

desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 3 de las funciones específicas de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Encargado de dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de persona, abastecimiento, tesorería y contabilidad." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo."*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 43° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Programar, administrar, proveer, ejecutar, y controlar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión municipal, a través de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, los servicios internos y de mantenimiento." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía

administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Karina Jhanina Gaspar Lara,** identificada con DNI n.° 41168943, **gerente de Administración**, durante el periodo del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2022-MDCH/A de 3 de octubre de 2022 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2022-MDCH/A de 31 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51).**

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 3 en su casilla electrónica n.° 41168943, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de condición de **Gerente de Administración**, autorizado a través de los siguientes requerimientos técnicos mínimos la adquisición de víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad de S/100 660,78, toda vez que en mérito a los acuerdos de convenio colectivo suscrito los años 2013 y 2014, solo se encuentra aprobada la entrega de canastas navideñas por un valor de S/750,00 por beneficiario, a favor de los sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 84
Detalle de requerimientos realizados por la funcionaria año 2022

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Beneficiarios	Perjuicio generado S/
1	- Pedidos de compra n.os 03404 y 03405, todos del 28 de noviembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	Comprobante de pago n.° 5084, Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 28 funcionarios y la autoridad edil y 275 trabajadores municipales	28 230,00
2	- Pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	17 940,00
3	- Pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	9 787,52
4	- Pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	24 153,06
5	- Pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de pago n.° 5220, Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	6 836,00
6	- pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	13 714,20
			TOTAL	**100 660,78**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/100 660,78, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar la citada funcionaria inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además de los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: *"17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.", "17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal." y "17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".*

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos,** los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de

2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".* Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 3 de las funciones específicas de la Gerencia de Administración del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Encargado de dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades de los sistemas administrativos de persona, abastecimiento, tesorería y contabilidad." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulan las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 3 del artículo 43° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Programar, administrar, proveer, ejecutar, y controlar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión municipal, a través de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como, los servicios internos y de mantenimiento." y "3. Velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Héctor Castro Pimentel,** identificado con DNI n.° 19882441, **gerente Municipal**, durante el periodo del 25 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDCH/A de 25 de mayo de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 535-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 51).**

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 3 en su casilla electrónica n.° 19882441, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de condición de **Gerente Municipal,** visado y con ello autorizado a través de los siguientes requerimientos técnicos mínimos la adquisición de víveres (canastas

navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad de S/70 400,00. Toda vez que en mérito a los acuerdos de convenio colectivo suscrito los años 2013 y 2014, solo se encuentra aprobado la entrega de canastas navideñas por un valor de S/750,00 por beneficiario, a favor de los sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca.

Cuadro n.° 85
Detalle de requerimientos realizados por el funcionario año 2021

N°	Documento elaborado (RTM)	Documento generado	Beneficiarios	Perjuicio generado S/
1	- Pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021. - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	16 896,00
2	- Pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobante de pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	24 288,00
3	- Pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021 - Especificaciones técnicas de los víveres.	Comprobantes de pago n.°s 5436, 5437 y 5438 Exp. SIAF n.° 0003778 de 23 de diciembre de 2022.	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 352 trabajadores de la Entidad.	29 216,00
			TOTAL	**70 400,00**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/70 400,00, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además de los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*", "*17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.*" y "*17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que

refieren: *"**Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,** 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y *"**Artículo 20.- Los Gastos Públicos,** los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1 y 2 de las funciones específicas de la Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos, a cargo de la municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la alcaldía."* y *"2. Supervisar las actividades administrativas, económicas-financieras de la gestión municipal a cargo de los gerentes, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la alcaldía sobre la materia"*.

También, de sus funciones y atribuciones previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 19° de las Funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM publicada el 18 de setiembre del 2018 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1.Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos a cargo de la municipalidad, en concordancia con las*

disposiciones impartidas por la alcaldía." y *"2. Supervisar las actividades administrativas, económicas-financieras de la gestión municipal a cargo de los gerentes, velando por el cumplimiento de las políticas impartidas por la alcaldía sobre la materia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Flor de María Victoria Escalante Santivañez,** identificada con DNI n.° 19807186, **asistenta social (Encargada de Bienestar Social)**, durante el periodo del 16 de marzo de 2015 a la actualidad, repuesta en el cargo de promotora social en el régimen laboral del decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público mediante Acta de Reposición de 28 de agosto de 2012 y rotada al cargo de asistenta social (encargada de bienestar social) mediante Memorando n.° 067-2015-SGP-GA/MDCH de 16 de marzo de 2015 **(apéndice n.° 51)**.

El 15 de julio de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento n. 3 en su casilla electrónica n.° 19807186, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/1952-02-001, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MDCH **(apéndice n.° 50)**; no obstante, mediante carta n.° 002-2025-ABS-SGGRRHH-GA/MDCH de 30 de julio de 2025, **(apéndice n.° 50)** presentó sus comentarios, en tres (3) folios, fuera del plazo establecido.

Si bien, los comentarios fueron presentados fuera del plazo establecido, estos fueron evaluados y cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 50** del Informe de Auditoría, determinándose que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su condición de condición de **asistenta social,** emitido el informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022, lo cual permitió al Sub Gerente de Personal sustentar la adquisición de víveres a favor de funcionarios de confianza, alcalde y trabajadores municipales bajo el argumento de condiciones de trabajo, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo y en consecuencia, un perjuicio a la Entidad de S/100 660,78. Toda vez que en mérito a los acuerdos de convenio colectivo suscrito los años 2013 y 2014, solo se encuentra aprobado la entrega de canastas navideñas por un valor de S/750,00 por beneficiario, a favor de los sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca.

Cuadro n.° 86
Detalle de requerimientos sustentados con el documento emitido por la servidora

N°	Documento adjuntado al Requerimiento (RTM)	Documento generado	Beneficiarios	Perjuicio generado S/
1	- Pedidos de compra n.os 03404 y 03405, todos del 28 de noviembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres - Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.	Comprobante de pago n.° 5084, Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 28 funcionarios y la autoridad edil y 275 trabajadores municipales	28 230,00
2	- Pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres	comprobante de Pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y	17 940,00

	- Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.		261 trabajadores municipales.	
3	- Pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres. - Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.	comprobante de pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	9 787,52
4	- Pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022 - Especificaciones técnicas de los víveres. - Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.	comprobante de Pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	24 153,06
5	- Pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres. - Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.	comprobante de pago n.° 5220, Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	6 836,00
6	- pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022. - Especificaciones técnicas de los víveres. - Informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.	comprobante de Pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022	Adquisición de víveres para apoyo alimentario para 27 funcionarios, alcalde de la Entidad y 261 trabajadores municipales.	13 714,20
			TOTAL	**100 660,78**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, por un importe total de S/100 660,78, por el monto valorizado de los víveres entregados a trabajadores que no les correspondía.

Con dicho accionar, la citada servidora pública inobservó lo establecido en el artículo 6° Ingresos del Personal de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que refiere: "***Prohíbase*** *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Ofi cina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones****, bonificaciones,* ***beneficios****, dietas,* ***asignaciones****, retribuciones,* ***estímulos, incentivos****, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****. Asimismo,* ***queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios,*** *asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas* ***y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente***".

Además de los numerales 17.1, 17.5 y 17.6 del artículo 17° Convenio Colectivo de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que refiere: "*17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*", "*17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.*" y "*17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario*".

Del mismo modo, su actuar contravino lo establecido en los artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que refieren: ***"Artículo 18.- Los Ingresos Públicos,*** *18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; y ***"Artículo 20.- Los Gastos Públicos,*** *los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Adicionalmente, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *(...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

De igual modo, vulneró el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que dispone: 1.1 "Principio de Legalidad". - *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Adicionalmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de su función prevista en los numerales 1, 6 y 7 de las funciones específicas de la Asistenta Social del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(apéndice n.° 52)**, que refiere: *"1. Coordinar la ejecución de acciones dirigido al personal de la Municipalidad.", "6. Asesorar y absolver consultas técnicas en el ámbito de su competencia." y "7. Elaborar y aplicar la normatividad a las actividades de bienestar social.".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía

administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación n.° 1: *"Durante el año 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), provenientes de negociaciones colectivas y bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/81 695,80"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación n.° 2: *"Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios (canastas navideñas) a favor de los trabajadores sindicalizados, incrementado el valor de la canasta navideña en relación a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/66 036,60"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación n.° 3: *"Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canasta navideña) para apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 1: *"Durante el año 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), provenientes de negociaciones colectivas y bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/81 695,80"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 2: *"Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios (canastas navideñas) a favor de los trabajadores sindicalizados, incrementado el valor de la canasta navideña en relación a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/66 036,60"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.° 3: *"Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canasta navideña) para apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), a favor del alcalde y funcionarios de confianza de la Entidad, los cuales fueron adquiridos para dar cumplimiento a los convenios colectivos celebrados entre los sindicatos de trabajadores y la Entidad; asimismo, argumentaron el otorgamiento de la indumentaria bajo el supuesto de condición de trabajo; sin embargo, la adquisición de los citados bienes no cuenta con la justificación correspondiente para considerarse como una condición de trabajo; más aún, que del análisis realizado se ha determinado que los productos adquiridos por la Entidad y otorgados a dichos funcionarios, no son indispensables ni necesarios para la prestación del servicio, configurando una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello, un incremento remunerativo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; contraviniendo las normas presupuestales, normativa de negociaciones colectivas y generando con ello un perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80.
 (Observación n.° 1)

2. Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron canastas navideñas a favor de los trabajadores sindicalizados al SUTRAMUN-Chilca, cuyo valor fue incrementado en relación a lo aprobado por la Entidad en los convenios colectivos suscritos en los años 2013 y 2014, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos y evidenciándose con ello un incremento remunerativo, contraviniendo la normativa presupuestal y normativa de negociaciones colectivas y generando con ello un perjuicio económico a la Entidad de S/66 036,60.
 (Observación n.° 2)

3. Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canastas navideñas) como apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales, configurando con ello una ventaja patrimonial al ser de libre disponibilidad para los mismos, evidenciándose un incremento remunerativo, contraviniendo las normas presupuestales y normativa de negociaciones colectivas y generando con ello un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78.
 (Observación n.° 3)

4. Falta de mecanismos de control al otorgamiento de canastas navideñas e indumentaria, incumpliendo las características para sustentar condiciones de trabajo; así como, argumentando un supuesto apoyo alimentario e incrementando el monto aprobado en las negociaciones colectivas a favor de trabajadores municipales, genera el riesgo de entregar beneficios a personal que no le corresponde y en exceso al aprobado.
 (Deficiencia de Control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Sub Gerencia de Personal, que antes de gestionar la adquisición de beneficios no dinerarios en favor de los trabajadores municipales cuenten con informes técnicos y legales que permitan la verificación del cumplimiento de las normativas presupuestales vigentes a la fecha; así como, los convenios colectivos suscritos, además del cumplimiento de las condiciones de trabajo establecidas y demás normativa relacionada, a fin de corroborar legalmente los correctos beneficiarios.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

2. Disponer a la Gerencia de Administración, que implemente mecanismos de supervisión a las funciones desarrolladas por la Sub Gerencia de Personal, que garanticen que previo a la entrega de beneficios no dinerarios a los trabajadores municipales se cumplan con las normativas presupuestales, convenios colectivos suscritos y demás normativa relacionada.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chilca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2013-MDCH/A de 26 de junio de 2013 y copia fedateada del Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2014.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2014-MDCH/A de 28 de febrero de 2014 y copia fedateada del Acta Consolidada de Negociación Colectiva periodo 2015.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 057-A-2015-MDCH/A de 28 de febrero de 2015 y copia fedateada del Acta Consolidada de Negociación Colectiva, periodo 2016.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 212-2019-MDCH/A de 5 de setiembre de 2019 y copia fedateada del Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca y la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo, periodo 2019-2020.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-GM/MDCH de 23 de agosto de 2022 y copia fedateada del Acta Consolidada de la Comisión de

Negociación Colectiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Chilca-SUTRAMUN CHILCA y la Municipalidad Distrital de Chilca-Huancayo.

Apéndice n.° 9 Expediente del Comprobante de pago n.° 5387 de 17 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5387 Exp. SIAF n.° 0003894 de 17 de enero de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1323-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Relación entrega de víveres a trabajadores en cumplimiento al - Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2015-MDCH/ - diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001123, Exp. SIAF n.° 0003894 de 16 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000069 de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01031 de 17 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02737 de 16 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de la Carta n.° 264-MDCH-GA/SGGRRHH de 12 de marzo de 2025 y copia fedateada del Oficio n.° 075-2025-CG/OC1952 de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 11 Impresión visada del Anexo n.° 1 - Designación de funcionarios de confianza y el alcalde que recibieron productos alimenticios durante el periodo 2021.

Apéndice n.° 12 Expediente del Comprobante de pago n.° 5520 de 20 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5520 Exp. SIAF n.° 0003833 de 20 de enero de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1322-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Relación entrega de víveres a trabajadores en cumplimiento al - Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2015-MDCH/ - diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001103, Exp. SIAF n.° 0003833 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000068 de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01030 de 17 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02443 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 13 Expediente del Comprobante de pago n.° 5503 de 19 de enero de 2022, que contiene:

- Copia a fedateada del Comprobante de pago n.° 5503 Exp. SIAF n.° 0003831 de 19 de enero de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1325-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Relación entrega de víveres a trabajadores en cumplimiento al - Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2015-MDCH/ - diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001101, Exp. SIAF n.° 0003831 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000071 de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01032 de 17 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02446 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 14 Expediente del Comprobante de pago n.° 5458 de 19 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5458 Exp. SIAF n.° 0003832 de 19 de enero de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1324-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de la Relación entrega de víveres a trabajadores en cumplimiento al - Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 057-2015-MDCH/ - diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 001102, Exp. SIAF n.° 0003832 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000070 de 17 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01029 de 17 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02448 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 15 Impresión visada del Anexo n.° 2 - Valorización de la canasta navideña a favor de funcionarios de confianza periodo 2021.

Apéndice n.° 16 Expediente de los Comprobantes de pago n.°s 1806 y 1807 de 1 de junio de 2022, que contienen:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1806, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de Relación de entrega de cortes de tela (uniforme institucional) (personal funcionarios, personal administrativo, trabajadores SITRAOM y trabajadores administrativos D.L. 1057) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 472-2022-MDCH/GA/SGP de 18 de mayo de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Remitente n.° 001-000688 de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de los Pedidos Comprobante de Salida-PECOSA n.°s 0396, 397 y 0398 todos del 6 de mayo de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0428 Exp. SIAF n.° 0001379 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 29 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 01019 de 6 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 01000 de 6 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 01007 de 6 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1807, Exp. SIAF n.° 0001379 de 1 de junio de 2022 y copia simple y fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la carta n.° 322-2025-MDCH-GA/SGGRRHH de 24 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 18 Impresión visada del Anexo n.° 3 - Designación de funcionarios de confianza y el alcalde que recibieron indumentaria durante el periodo 2022.

Apéndice n.° 19 Expediente del Comprobante de pago n.° 2137 de 27 de junio de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2137 Exp. SIAF n.° 0001380 de 27 de junio de 2022 y copia simple y fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada de Relación de entrega de calzados (uniforme institucional) (personal masculino funcionarios, personal femenino funcionarios, personal femenino administrativo, personal administrativo masculino-año 2022).

- Copia fedateada del Informe n.° 478-2022-MDCH/GA/SGP de 19 de mayo de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° EG01-18 de 6 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0399 de 6 de mayo de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0429, Exp. SIAF n.° 0001380 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 00848 de 23 de marzo de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 20 Expediente del Comprobante de pago n.° 2509 de 14 de julio de 2022, que contiene

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2509 Exp. SIAF n.° 0001515 de 14 de julio de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 481-2022-MDCH/GA/SGP de 19 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Relación de entrega de Blusas (uniforme institucional) (personal funcionario femenino, personal femenino administrativo), y copia fedateada de Relación de entrega de camisa y corbata (uniforme institucional) (personal funcionario masculino, personal administrativo masculino) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión – Remitente n.° 003-000572 de 16 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0430 de 16 de mayo de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0465 Exp. SIAF n.° 0001515 de 13 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 27 de abril de 2022.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 01048 de 19 de abril de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 21 Impresión visada del Anexo n.° 4 - Valorización de la indumentaria a favor de funcionarios de confianza y alcalde periodo 2022.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Estatuto del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca "SUTRAMUN Chilca".

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Oficio n.° 04-2025-CG-OC1952/SRI-DFAS de 8 de abril de 2025 y copia fedateada de la carta n.° 383-2022-MDCH/GA-SGGRRHH de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 24 Expediente del Comprobante de pago n.° 5215 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5215 Exp. SIAF n.° 0003780 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1402-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000200 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00910 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000896, Exp. SIAF n.° 0003780 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03486 de 15 de diciembre de 2022 y adjuntos y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 25 Impresión visada del Anexo n.° 5 – Relación de Trabajadores afiliados al SUTRAMUN-Chilca.

Apéndice n.° 26 Expediente del Comprobante de pago n.° 5210 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5210 Exp. SIAF n.° 0003782 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1397-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000206 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00915 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000898, Exp. SIAF n.° 0003782 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03493 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 27 Expediente del Comprobante de pago n.° 5218 de 23 de enero de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5218 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto
- Copia fedateada del Informe n.° 1405-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000199 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00906 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000894, Exp. SIAF n.° 0003778 de 21 de diciembre de 2022.y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03481 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 28 Expediente del Comprobante de pago n.° 5219 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5219 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del informe n.° 1401-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000196 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00907 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000895, Exp. SIAF n.° 0003779 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03485 de 15 de diciembre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 29 Expediente del Comprobante de pago n.° 5216 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5216 Exp. SIAF n.° 0003783 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.

- Copia fedateada del Informe n.° 1396-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000202 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00917 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000899, Exp. SIAF n.° 0003783 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03484 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 30 Expediente del Comprobante de pago n.° 5224 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5224 Exp. SIAF n.° 0003781 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1395-2022-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000203 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00914 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000897, Exp. SIAF n.° 0003781 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03483 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 31 Expediente del Comprobante de pago n.° 5225 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5225 Exp. SIAF n.° 0003777 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1404-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L.276, contrato modal, medida cautelar, empleado contratado D.L. 276, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728 y empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000205 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00913 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000893, Exp. SIAF n.° 0003777 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03480 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 32 Expediente del Comprobante de pago n.° 5084 de 19 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5084 Exp. SIAF n.° 0003552 de 19 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada de Relación de entrega de pavo fresco como parte de víveres de primera necesidad en el mes de diciembre de 2022 (personal medida cautelar,

empleado contratado D.L. 276, SUTRAMUN, CAS D.L. 1057, obrero permanente D.L. 728, Funcionarios y empleados de confianza).
- Copia fedateada del informe n.° 1331-2022-MDCH/GA/SGP de 13 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión n.° 035-000228 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de los Pedidos Comprobantes de Salida-PECOSA n.°s 00844, 00845 y 00846 de 5 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000845, Exp. SIAF n.° 0003552 de 1 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03403 del 28 de noviembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03405 del 28 de noviembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03404 del 28 de noviembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 33 Impresión visada del Anexo n.° 6- Valorización de bienes adquiridos a favor de 63 trabajadores afiliados al SUTRAMUN periodo dic. 2022.

Apéndice n.° 34 Expediente del Comprobante de pago n.° 5432 de 18 de enero de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5432 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1326-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de Relación de entrega de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca- diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001105, Exp. SIAF n.° 0003873 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-43 de 21 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01047 de 21 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02449 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 35 Impresión visada del Anexo n.° 7 – Relación de Trabajadores municipales beneficiarios de los víveres adquiridos.

Apéndice n.° 36 Expedientes del Comprobante de pago n.° 5435 de 18 de enero de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5435 Exp. SIAF n.° 0003874 de 18 de enero de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1328-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de Relación de entrega de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca – diciembre 2021.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001106, Exp. SIAF n.° 0003874 de 15 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-39 de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01046 de 21 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02451 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 37 Expediente de los Comprobantes de pago n.°s 5436, 5437 y 5438 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022, que contienen:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5436 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1327-2021-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0001104, Exp. SIAF n.° 0003872 de 15 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada de Relación de entrega de víveres para apoyo alimentario a trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca – diciembre 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° EG01-40, EG01-41 y EG01-42 de 20 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 01045 de 21 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 02450 de 10 de diciembre de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5437 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2021 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5438 Exp. SIAF n.° 0003872 de 18 de enero de 2021 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 38 Impresión visada del Anexo n.° 8 – Recepción de víveres por parte de trabajadores de la MDCH 2021.

Apéndice n.° 39 Impresión visada del Anexo n.° 9 – Detalle de del alcalde y funcionarios de confianza que recibieron productos alimenticios durante el periodo 2022.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada del informe n.° 027-2022-ABS-SGP-GA/MDCH de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41 Impresión visada del Anexo n.° 10 – Relación de 311 trabajadores municipales beneficiarios de víveres 2022.

Apéndice n.° 42 Impresión visada del Anexo n.° 11 – Detalle de recepción de pavos por parte de trabajadores municipales y funcionarios de confianza bajo el sustento de apoyo alimentario como condiciones de trabajo - 2022.

Apéndice n.° 43 Expediente del Comprobante de pago n.° 5212 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5212 Exp. SIAF n.° 0003784 de 23 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto
- Copia fedateada del Informe n.° 1400-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L. 276, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado contratado D.L. 276, personal CAS D.L. 1057, personal obrero permanente D.L. 728 y Personal empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000197 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00908 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000900, Exp. SIAF n.° 0003784 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03487 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 44 Impresión visada del Anexo n.° 12 – Detalle de funcionarios y trabajadores municipales que recibieron víveres bajo el sustento de apoyo alimentario como condición de trabajo – año 2022.

Apéndice n.° 45 Expediente del Comprobante de pago n.° 5213 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:

- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5213 Exp. SIAF n.° 0003786 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del Informe n.° 1394-2022-MDCH/GA/SGP de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L. 276, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado contratado

D.L. 276, personal CAS D.L. 1057, personal obrero permanente D.L. 728 y Personal empleado de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000204 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 00912 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000902, Exp. SIAF n.° 0003786 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03490 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 46 Expediente del Comprobante de pago n.° 5211 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5211 Exp. SIAF n.° 0003787 de 23 de diciembre de 2022 y copia simple de adjunto.
- Copia fedateada del informe n.° 1399-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L. 276, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado contratado D.L. 276, personal CAS D.L. 1057, personal obrero permanente D.L. 728, y relación de entrega de paquete de víveres de primera necesidad en el mes de diciembre de 2022 a trabajadores afiliados a SUTRAMUN) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000195 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 0918 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000903, Exp. SIAF n.° 0003787 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03492 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 47 Expediente del Comprobante de pago n.° 5220 de 24 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5220, Exp. SIAF n.° 0003788 de 24 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 1398-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L. 276, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado contratado D.L. 276, personal CAS D.L. 1057, personal obrero permanente D.L. 728 y personal empleados de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000198 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 000909 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000904, Exp. SIAF n.° 0003788 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03541 de 19 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos

Apéndice n.° 48 Expediente del Comprobante de pago n.° 5214 de 23 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 5214 Exp. SIAF n.° 0003785 de 23 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada del informe n.° 1403-2022-MDCH/GA/SGP de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Relación de Beneficiarios (personal empleado nombrado D.L. 276, personal contrato modal, personal medida cautelar, personal empleado contratado D.L. 276, personal CAS D.L. 1057, personal obrero permanente D.L. 728 y personal empleados de confianza D.L. 276) y copia fedateada de adjunto.

- Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica n.° T001-00000207 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Pedido Comprobante de Salida-PECOSA n.° 000916 de 22 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjunto.
- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000901, Exp. SIAF n.° 0003785 de 21 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.
- Copia fedateada del Pedido de compra n.° 03488 de 15 de diciembre de 2022 y copia fedateada de adjuntos.

Apéndice n.° 49 Copia fedateada del Memorando n.° 302-2022-MDCH-GA-SGP de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50 Impresiones de las cédulas de notificación electrónica, cédulas de comunicación, cargos de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias fedateadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en las observaciones y evaluación de comentarios o aclaraciones:

1. Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena, sub gerente de Personal.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/1952-02-001 de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 01-2025-MDCH/OCI-AC-ECH de 15 de julio de 2025.

2. Rodolfo David Guardamino Rojas, gerente de Administración.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/1952-02-001 de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 02-2025-MDCH/OCI-AC-ECH de 15 de julio de 2025.

3. Karina Jhanina Gaspar Lara, gerente de Administración.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/1952-02-001 de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 04-2025-MDCH/OCI-AC-ECH de 15 de julio de 2025.

4. Héctor Castro Pimentel, gerente Municipal

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/1952-02-001 de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 03-2025-MDCH/OCI-AC-ECH de 15 de julio de 2025.

5. Flor de María Victoria Escalante Santivañez, asistenta social ,

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/1952-02-001 de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 15 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la cédula de Notificación n.° 05-2025-MDCH/OCI-AC-ECH de 15 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2025-ABS-SGGRRHH-GA/MDCH de 30 de julio de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.° 51 Documentos del vínculo laboral de cada uno de los involucrados.

1. Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 243-2021-MDCH/A de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 558-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

2. Rodolfo David Guardamino Rojas

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MDCH/A de 15 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 209-2022-MDCH/A de 17 de mayo de 2022.

3. Karina Jhanina Gaspar Lara

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 374-2022-MDCH/A de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 557-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

4. Héctor Castro Pimentel

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2020-MDCH/A de 25 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 535-2022-MDCH/A de 27 de diciembre de 2022.

5. Flor de María Victoria Escalante Santivañez

- Copia fedateada del Acta de Reposición de 28 de agosto de 2012.
- Copia fedateada del Memorando n.° 067-2015-SGP-GA/MDCH de 16 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 52 Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Chilca.

- Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019, copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 y copia simple y fedateada del Manual de Organización y Funciones.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N.° 265-MDCH/CM de 17 de julio del 2018, copia simple de adjunto, copia simple y fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Chilca, 14 de agosto de 2025

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Supervisor de la Comisión de Auditoría

David Frank Arzapalo Salazar
Jefe de la Comisión de Auditoría

Ronald Bastidas Hinostroza
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chilca, 14 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chilca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2025-2-1952-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron beneficios, tales como productos alimenticios (canastas navideñas) e indumentaria (camisas, blusas, zapatos, corbatas y cortes de tela para terno), provenientes de negociaciones colectivas y bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde y funcionarios en cargos de confianza; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/81 695,80.	Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena		Sub gerente de Personal	04/10/2021	27/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
2		Rodolfo David Guardamino Rojas		Gerente de Administración	15/11/2021	17/05/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
3		Héctor Castro Pimentel		Gerente Municipal	25/05/2020	31/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
4	Durante el año 2022, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca solicitaron, autorizaron y otorgaron productos alimenticios (canastas navideñas) a favor de los trabajadores sindicalizados, incrementado el valor de la canasta navideña en relación a lo aprobado en los convenios colectivos suscritos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/66 036,60.	Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena		Sub gerente de Personal	04/10/2021	27/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
5		Karina Jhanina Gaspar Lara		Gerente de Administración	03/10/2022	31/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
6	Durante los años 2021 y 2022, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca, solicitaron, autorizaron y otorgaron víveres (canasta navideña) para apoyo alimentario bajo el sustento de condiciones de trabajo a favor del alcalde, funcionarios de confianza y trabajadores municipales; generando un perjuicio económico a la Entidad de S/171 060,78.	Cecilia Olga Violeta Martínez Cartagena		Sub gerente de Personal	04/10/2021	27/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
7		Rodolfo David Guardamino Rojas		Gerente de Administración	15/11/2021	17/05/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
8		Karina Jhanina Gaspar Lara		Gerente de Administración	03/10/2022	31/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
9		Héctor Castro Pimentel		Gerente Municipal	25/05/2020	31/12/2022	Funcionario de Confianza		X		X	
10		Flor de María Victoria Escalante Santivañez		Asistenta social	16/03/2015	actualidad	Servidora Pública		X		X	

0165

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LAPA VILLAFUERTE Antonio Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2025 13:10:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chilca, 21 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000167-2025-CG/OC1952

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 AGO 2025
FOLIOS 04

Señor:
Cesar Augusto Damas Laurente
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca-Huancayo
Av. Huancavelica N° 606
Junin/Huancayo/Chilca.-

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-1952-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000133-2025-CG/OC1952 de 8 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proceso de Adquisición y otorgamiento de beneficios no dinerarios a favor de trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca, periodo 2021-2022".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 006-2025-2-1952-AC, que se adjunta al presente en un (1) CD, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas respecto a las Recomendaciones n.os 1 y 2).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales correspondientes, así como al Órgano Instructor de Junín, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para renovar las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Antonio Eduardo Lapa Villafuerte
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Chilca
Contraloría General de la República

(ALV)

Nro. Emisión: 00221 (1952 - 2025) Elab:(U60148 - 1952)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TJPSWVQ**

Firmado digitalmente por LAPA VILLAFUERTE Antonio Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2025 16:05:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/1952

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2025-CG/OC1952
EMISOR	:	ANTONIO EDUARDO LAPA VILLAFUERTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2025-2-1952-AC, que se adjunta al presente en un 1(CD), debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas respecto a las recomendaciones n.°1 y 2.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales correspondiente, así como al Órgano Instructor de Junín, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000167-2025-OC1952[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **922J2M2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2025 16:06:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 167-2025-CG/OC1952
EMISOR	:	ANTONIO EDUARDO LAPA VILLAFUERTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 006-2025-2-1952-AC, que se adjunta al presente en un 1(CD), debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas respecto a las recomendaciones n.°1 y 2.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales correspondiente, así como al Órgano Instructor de Junín, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2025-CG/1952
2. OFICIO-000167-2025-OC1952[F]

NOTIFICADOR : ANTONIO EDUARDO LAPA VILLAFUERTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **980MW83**